



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3652 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO ENERO 29 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 171 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE PERMITA INTEGRAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR, ASISTIR Y COMBATIR EL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO Y EL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL DISTRITO CAPITAL”	3033
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 172 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE INTERCAMBIO CULTURAL, DEPORTIVO, GASTRONÓMICO Y DE DISTINTOS SECTORES CON LA POBLACIÓN COREANA EN BOGOTÁ”	3071
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 173 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA LA RUTA POR LA VIDA DIRIGIDA A MUJERES GESTANTES, LACTANTES Y LA VIDA POR NACER EN APOYO A LA RUTAINTEGRAL DE ATENCIÓN MATERNO-PERINATAL (RIAS)”	3083
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 174 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3099
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 175 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO LIDERADO POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3167

PROYECTO DE ACUERDO N° 171 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE PERMITA INTEGRAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR, ASISTIR Y COMBATIR EL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO Y EL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

Integrar acciones afirmativas que permita prevenir, asistir y combatir el Virus de Pápiloma Humano y el Cáncer de Cuello Uterino en el Distrito Capital.

2. CONTEXTO.

Antes de entrar a fondo en el contexto de la presente iniciativa, resulta pertinente indicar que la misma, fue presentada en reiteradas oportunidades en el pasado período constitucional 2020-2023, por el H.C. LUIS CARLOS LEAL ANGARITA de la Bancada del Partido Alianza Verde; no logrando cursar su trámite para su debida aprobación.

Por esta razón, consideramos de vital importancia para la ciudad, retomar en su esencia la iniciativa, rescatando la propuesta y colocándola nuevamente a consideración de la Corporación para su aprobación, teniendo en cuenta los acápites que a continuación se desarrollan.

2.1. Contexto y situación actual¹.

“El cáncer de cuello uterino, se desarrolla en el cuello del útero especialmente en su porción más inferior, generalmente está producido por el virus del papiloma humano (VPH), el cual es una enfermedad de transmisión sexual.

¹ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo N° 573 de 2023. Autor: H.C. Luis Carlos Leal.

Los síntomas pueden ser inespecíficos, pueden involucrar un sangrado vaginal irregular y dolor, generalmente después del coito, o no presentar síntomas en las primeras etapas del cáncer. Desde haber adquirido la infección por el VPH, hasta desarrollar un cáncer de cuello uterino puede pasar entre 10 o 20 años.

El cáncer de cuello uterino es el tercer cáncer genital más frecuente y el segundo con mayor mortalidad entre todas las mujeres y el más frecuente entre las mujeres jóvenes.

Una vez contraído el virus de papiloma humano, este se puede eliminar a los 18 meses. Sin embargo, en un pequeño grupo de mujeres este puede persistir por 15 a 20 años cuando se pueden encontrar transformaciones malignas. Esta ventana es el tiempo que tenemos para diagnosticar, y realizar un tratamiento temprano².

En 2020, fueron diagnosticadas 19,2 millones de personas y aproximadamente 9,95 millones fallecieron por causa de algún tipo de cáncer, 3,1% de los casos diagnosticados fueron cáncer cervical, mientras que la mortalidad por esta causa se elevó a 3,6%. Las regiones más afectadas son África, Melanesia, Micronesia, Asia Suroriental y América del Sur³.

Seguimos siendo testigos de cómo mujeres de entre 40 y 50 años por desconocimiento y falta de acceso a la vacuna y a las tecnologías existentes para la prevención y de detección temprana, hoy llegan demasiado tarde, son diagnosticadas con cáncer avanzado, imposible de detener o ser tratado, y terminan falleciendo.

² [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-papillomavirus-\(hpv\)-and-cervical-cancer](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-papillomavirus-(hpv)-and-cervical-cancer)

³ <https://www.asivamosensalud.org/indicadores/enfermedades-cronicas-no-transmisibles/mortalidad-por-cancer-de-cuello-uterino>.

Colombia ha sido intermitente en esta lucha, durante los últimos años ha bajado, subido y vuelto a bajar la tasa de mortalidad por esta enfermedad hasta que en el 2020 se registró una tasa del 7,95, como se puede observar en la siguiente gráfica:



9.79

Valor máximo

9.07

Valor promedio

7.95

Valor mínimo

*El valor promedio es sobre 100.000 habitantes⁴

Esta fluctuación tan grande implica la necesidad de seguir sumando esfuerzos en la lucha contra el cáncer cervical. Estos esfuerzos no sólo los debe seguir haciendo la nación, Bogotá como capital de Colombia en muchas ocasiones es pionera en programas, metas, estrategias y políticas públicas, lo que ha llevado a que la ciudad se convierta en un referente para muchas regiones del país.

⁴ <https://www.asivamosensalud.org/indicadores/enfermedades-cronicas-no-transmisibles/mortalidad-por-cancer-de-cuello-uterino>

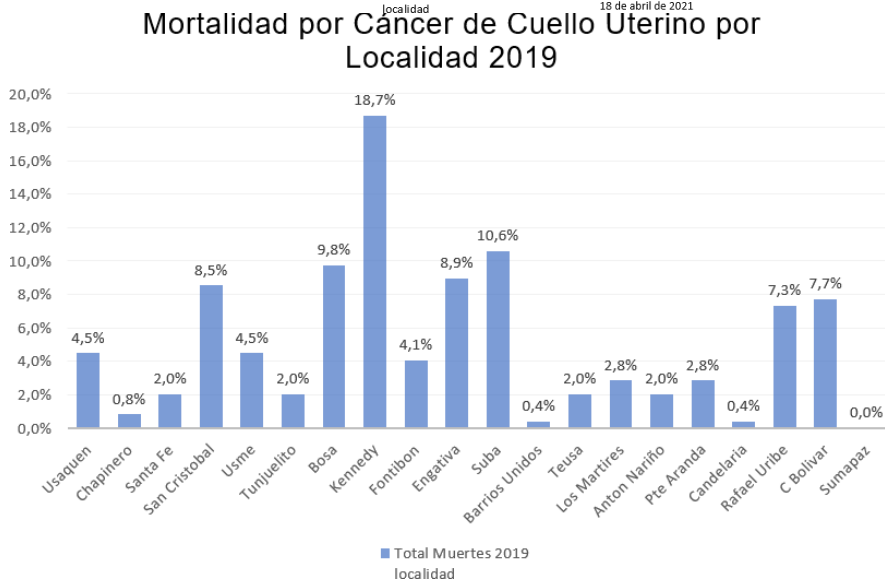
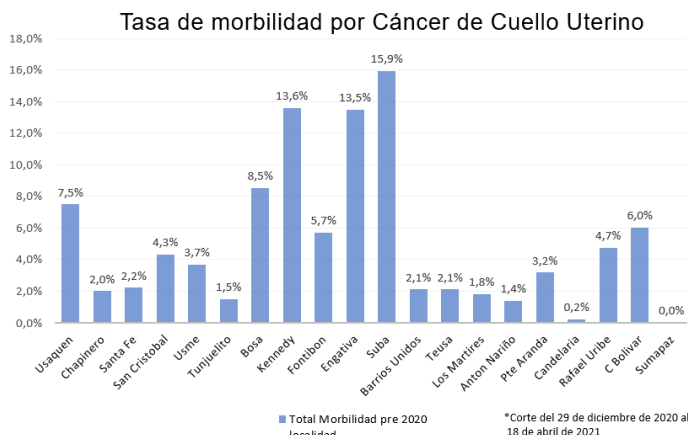
En Bogotá la situación es similar a la nacional, la tasa fluctúa año tras año, teniendo la tasa más baja en el 2008 y estabilizándose en el 2020 con un valor promedio de 8.45, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

*El valor promedio es sobre 100.000 habitantes⁵



Por otro lado, como se indicó anteriormente esta enfermedad va ligada estrechamente a las condiciones socioeconómicas de la población, en lugares con mayores ingresos hay una tasa de morbilidad y mortalidad menor, y en contraposición en lugares con menores ingresos, sin importar el lugar del mundo de donde se tomen las estadísticas, las tasas son mayores. Por supuesto Bogotá no es la excepción, veamos:

⁵ <https://www.asivamosensalud.org/indicadores/enfermedades-cronicas-no-transmisibles/mortalidad-por-cancer-de-cuello-uterino>



Como se observa los lugares más segregados son los que cuentan con una mayor tasa de mortalidad y de morbilidad, por lo cual no sólo es un tema de salud pública sino también un tema de desigualdad estructural donde las muertes se presentan en aquellas mujeres que menos oportunidades tienen, y por lo tanto, es obligación del estado tomar acciones afirmativas para conjurar esta situación.

2.2. Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶.

“La agenda mundial para el desarrollo sostenible tiene como finalidad el bienestar social, este esfuerzo incluye la salud como derecho humano y la prevención y tratamiento prematuro del cáncer de cuello uterino como uno de los objetivos de la Estrategia Mundial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente⁷. Los ODS que se pretenden cumplir con el presente proyecto de acuerdo en Bogotá son:

“Objetivo 3: *Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.*

(...)

Meta 3.4: *Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.*

(...)

Meta 3.7: *Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.*

(...)

Objetivo 3.8: *Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud*

⁶ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo N° 573 de 2023. Autor: H.C. Luis Carlos Leal.

⁷ https://www.who.int/maternal_child_adolescent/documents/estrategia-mundial-mujer-nino-adolescente-2016-%202030.pdf?ua=1

esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

(...)

Objetivo 10: *Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.”*

En concordancia en agosto de 2020, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó la estrategia mundial para eliminar el cáncer de cuello uterino, todos los países deben alcanzar (y mantener) una incidencia inferior a 4 casos por cada 100 000 mujeres/año.

Lograr este objetivo requiere una acción estratégica con vistas a un mundo en el que el cáncer cervicouterino sea eliminado como problema de salud pública, manteniendo la agenda de los ODS.

La estrategia mundial de la OMS para acelerar la eliminación del cáncer del cuello uterino como problema de salud pública establece objetivos y metas para el periodo de 2020 a 2030. Se centra en tres pilares principales:

1. La prevención a través de la vacunación contra el virus del papiloma humano;
2. La detección y el tratamiento de lesiones precancerosas; y
3. El tratamiento del cáncer de cuello uterino invasivo, incluido el acceso a cuidados paliativos.”

2.3. Plan Nacional de Desarrollo⁸.

⁸ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo N° 573 de 2023. Autor: H.C. Luis Carlos Leal.

“El Plan Nacional de Desarrollo entendido como el documento base por el cual el Gobierno Nacional provee los lineamientos estratégicos de su gestión, tiene estipulado implementar intervenciones en salud pública, para la transformación de la vida con deberes y derechos, frente al proyecto de acuerdo desarrollado en este documento es importante mencionar, que se espera que:

“MinSalud, con el apoyo del Instituto Nacional de Cancerología, establecerá los objetivos del control del cáncer, específicamente en el control del riesgo, detección temprana, tratamiento integral, cuidados paliativos, vigilancia epidemiológica y desarrollo del talento humano en oncología. Se tendrá como instrumento esencial la política pública y el plan decenal en cáncer, el cual será revisado y actualizado”.

Para esto el Gobierno Nacional se trazó una meta frente al cáncer de cuello Uterino la cual está plasmada de la siguiente manera:

SECTOR	INDICADOR	LÍNEA BASE	META	ODS ASOCIADO	ODS ASOCIADO SECUNDARIO
Salud y Protección Social	Porcentaje de Nuevos Casos de Cáncer de Cuello Uterino In Situ Identificados (NIC Alto Grado)	41,4%	60%	Salud y Bienestar	Igualdad de Género Reducción de las Desigualdades

2.4. Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”⁹.

⁹ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo N° 573 de 2023. Autor: H.C. Luis Carlos Leal.

“El Plan Distrital de Desarrollo también contempla en su propósito 2, disminuir las afectaciones a la salud, especialmente en las poblaciones expuestas al riesgo. Para esto, se tiene como meta asegurar el 95% de la población al Sistema de Seguridad Social. Igualmente, el programa 7 denominado “*Mejora de la gestión de las instituciones de Salud*”, busca llevar la salud, a la residencia, barrio y entorno.

Para fines de este proyecto, se apoya la posibilidad de que la promoción y los tamizajes se den en otros espacios como cafeterías y peluquerías que son diferentes a los ya acostumbrados a realizar en las anteriores administraciones, esto de la mano de “*equipos multidisciplinarios lleguen a los hogares, diagnostiquen e intervengan determinantes protectores y amenazantes con el concurso de los sectores de la administración distrital. En tal sentido, involucra instituciones, recursos y actores del sector salud, de la seguridad social en salud y de otros sectores*”¹⁰.

Por ser una enfermedad prevenible, que se agrava por la situación socioeconómica, es que una vez analizado la situación actual en conjunto con la normatividad vigente hemos desarrollado un conjunto de estrategias que permitan complementar lo existente y logre ganar la lucha contra el cáncer de cuello uterino.”

2.5. Estrategias y acciones afirmativas¹¹.

¹⁰ Plan Distrital de Desarrollo, Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI. Programa 7 <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

¹¹ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo N° 573 de 2023. Autor: H.C. Luis Carlos Leal.

- **Prevención¹².**

“La prevención implica todo lo referente a la vacunación y tamización del VPH de la población bogotana, el primero con el fin de evitar el contagio y el segundo con el fin de evitar o tratar a tiempo el cáncer de cuello uterino.

La prevención del cáncer de cuello uterino debe empezar a los 9 años, antes de que las niñas estén expuestas al VPH, como una prevención primaria, la OMS recomienda la vacunación contra el VPH entre los 9 y los 14 años.

La vacunación en Colombia, inició hasta el año 2012, cuando se introdujo el esquema nacional de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), que contempló la aplicación de tres (3) dosis de vacuna a las niñas entre 4º grado de básica primaria y grado 11º, así como a la población no escolarizada entre 9 y 17 años.

Es de anotar, que la vacuna contra el VPH hace parte de las acciones de prevención primarias incluidas en el plan obligatorio de salud – POS. De igual forma lo contempló la Resolución 3280 de 2018, la cual estableció que la vacunación debía realizarse en niñas a partir de los nueve años y hasta los 17 años.

Pese a la gratuidad de la vacuna, la promoción y divulgación de las vacunas, muchas veces no es suficiente y no es inclusiva en los estratos bajos ya que las niñas y mujeres de escasos recursos en varias ocasiones no están cubiertas por el sistema de salud o no tienen tiempo o dinero para movilizarse hasta los centros asistenciales para recibir las vacunas. A esto se le

¹² *Ibidem.*

suma el reto especial que impuso la pandemia causada por la COVID-19 en donde pudo haber ocurrido una disminución en la vacunación por cuanto colegios, y centros hospitalarios estuvieron cerrados y debido a la cuarentena no se realizaron jornadas.

Dentro de la normatividad vigente el Acuerdo 461 de 2011 establece que el Distrito Capital “deberá garantizar la vacuna contra el VPH de manera gratuita a la población que la Secretaría Distrital de Salud considere conveniente”, al respecto esta normatividad es anterior a la introducción de esta vacuna al esquema de vacunación y por lo tanto consideramos que debe ser derogada por una normatividad que garantice la vacuna para toda la población, tanto en disponibilidad como en promoción y en lo necesario para su aplicación.

Es preciso que el Distrito se implemente un meta en la lucha contra esta enfermedad por lo cual mediante diversas estrategias creemos conveniente que se superen las recomendaciones dadas por la OMS para países atrasados y para el 2030 se logre como mínimo vacunar al 95% de las niñas menores de 15 años.

Por otra parte, la prevención incluye un factor de gran relevancia y es la realización de testeo masivo, en efecto con el COVID-19 se pudo evidenciar la eficacia de la toma de muestras masivas para la detección del virus, para el COVID el testeo es aún más difícil porque debe realizarse a todas las personas y un periodo de tiempo corto, es decir, una persona que haya dado negativo, y al día siguiente este en contacto con alguien contagiado debe volver realizarse la prueba lo que supone una gran carga económica para el sistema.

Por el contrario, realizar la prueba del VPH es mucho más eficiente, más lucrativo, y más sencillo para el Sistema. Es preciso señalar que la manera de detectar este tipo de cáncer en

etapa temprana es con la realización de las pruebas de detección regular, mediante citología o mediante pruebas PCR.

La realización de pruebas de tamización es a una población objetivo clara, mujeres entre 25 y 65 años, según la resolución 3280 de 2018 las pruebas según el rango de edad son:

1. Citología: Se debe realizar en las mujeres de 25 a 29 años de edad cada 3 años ante resultados negativos.
2. Pruebas de ADN del Virus de Papiloma Humano: Son pruebas PCR que detectan el ADN de los VPH de alto riesgo, se deben realizar a todas las mujeres entre 30 y 65 años, cada 5 años ante resultados negativos.

Estas pruebas de ADN fueron un avance gigante en la lucha contra esta enfermedad, toda vez que disminuyó las barreras de acceso para el tamizaje y permite que los resultados sean más expeditos. En efecto el tamizaje por este medio significa hacer un estudio por laboratorio para determinar si hay un riesgo por alguna enfermedad, en el caso del VPH es una prueba PCR, con la cual se detecta de manera temprana el virus y lesiones pre neoplásicas y neoplásicas del Cuello Uterino. Como se ve la periodicidad es bastante amplia resultando en una carga ligera para el sistema de salud.

A pesar de la facilidad de esta prueba existe una barrera imaginaria debido a que no es promocionada de forma adecuada, especialmente porque se cree que únicamente puede ser tomada por un ginecólogo, esto genera una inmensa fila de espera por conseguir una cita para la citología.

La solución se encuentra en la aplicación de la resolución 3280 de 2018, según la cual la prueba puede ser tomada por un médico general, un profesional en enfermería, un profesional en bacteriología, un tecnólogo en cito-histología o un tecnólogo en Histocitotecnología, es decir que las mujeres pueden realizarse este examen con diversos profesionales de la salud sin necesidad de generar una citología.

El distrito debe entonces establecer estrategias innovadoras para promocionar la prueba de VPH y para que las mujeres las puedan realizar la prueba de forma fácil y eficiente. Así como articular de manera eficiente con las EPS e IPS privadas con el fin de que se implemente un tamizaje periódico dentro de los exámenes de rutina que se dan en consulta externa a la población objetivo.

Dentro de la normatividad vigente, el Acuerdo 461 de 2011, establece que “la Secretaría Distrital de Salud, deberá iniciar la implementación de estudios de evaluación de tamización primaria con prueba de detección viral”. Al respecto esta normatividad es anterior a la Resolución 3280 de 2018 donde se consagró como obligatoria la prueba de ADN de VPH para mujeres entre 30 y 65 años de edad y por lo tanto, consideramos que debe ser derogada por una normatividad que establezca la aplicación de la RIAS.

Por su parte, el Acuerdo 593 de 2015 en su artículo primero establece que “la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y de seguridad social, adoptarán las medidas necesarias para la oportuna y eficiente promoción y prevención, que garantice el tamizaje, el diagnóstico, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo del cáncer de cuello uterino, del cáncer de mama al 100% de las mujeres”.

Consideramos que este artículo es totalmente aplicable y valido, y creemos que es susceptible de mejora en la aplicación de la resolución 3280 de 2018 y estipulando las metas del OMS.”

- **Educación¹³.**

“La educación es una herramienta de vital importancia en la lucha contra esta enfermedad, esta debe de ser de dos aristas, por un lado, se debe realizar una capacitación técnica a todo el personal de la salud sobre la ruta establecida en la resolución 3280 de 2018, y sobre la importancia de realizar dentro de los exámenes de rutina la prueba del VPH, y por otra parte se debe realizar una formación a mujeres y niñas acerca de los beneficios de la vacunación, la detección y el trata- miento, con el fin de superar los estigmas creados alrededor de la vacuna y de la toma de la muestra.

Dentro de la normatividad vigente el Acuerdo 461 de 2011 establece que la “*Secretaría Distrital de Salud coordinará con la Secretaría de Educación Distrital, la realización de las actividades de capacitación y sensibilización a los profesores y padres de familia de las Instituciones Educativas Distritales –IED*” lo cual nos parece totalmente adecuado y oportuno, por lo cual únicamente planteamos un informe periódico de los avances en la materia por parte de la administración.”

- **Promoción¹⁴.**

“Para lograr una promoción efectiva es necesario establecer estrategias innovadoras y creativas

¹³ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo N° 573 de 2023. Autor: H.C. Luis Carlos Leal.

¹⁴ *Ibidem*.

que impacten en la comunidad y en el comportamiento de la sociedad, para ello es necesario realizar acciones desde una amplia gama de sectores, desde el sector público, hasta el sector privado.

Utilizar una estrategia eficaz de promoción y comunicación evita numerosas barreras que dificultan el acceso y el uso de servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello uterino, siempre y cuando se realice de una forma que contemple las características culturales de la población objetivo, es por tal motivo que dentro de las estrategias proponemos la implementación de la promoción en los empaques de los productos de higiene personal femenina.

Por otra parte, es indispensable que las plataformas web y las redes sociales de la Secretaría de Salud brinden información clara y accesible sobre la vacunación y el tamizaje, donde se informe al público, los puntos y horarios de vacunación y los puntos y horarios de la toma de muestras de VPH.

Respecto a la normatividad vigente el acuerdo 593 de 2015 en su artículo cuarto contempla que *“Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta, permanente y de fácil acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanta el Distrito y de los hospitales de la red pública distrital que presten servicios especializados de oncología”*, esta información es muy útil sin embargo vuelve al paradigma de que únicamente los especialistas pueden realizar la toma de la prueba, por lo cual consideramos que la información que debe estar al alcance de todos es la mencionada anteriormente.”

- **Atención¹⁵.**

“Una vez pasada la etapa de prevención y diagnóstico es de vital importancia que el Distrito cuente con la infraestructura y disposición necesaria para atender al 100% de la población enferma, ya sea con miras a buscar su recuperación o con miras a brindar los cuidados paliativos necesarios.

Al respecto consideramos que tanto el Acuerdo 520 de 2013 en materia de seguimiento y control, como el Acuerdo 593 de 2015 en imposición de cargas a la administración cumple con las necesidades gubernamentales para solucionar esta problemática por lo cual únicamente estableceremos la obligación de generar un reporte de los avances en la materia.”

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica.

3.1. Del orden constitucional¹⁶.

“La Corte Constitucional ha señalado que el preámbulo de la carta fundamental es vinculante y que las instituciones deben implementar los principios que ella consagra en bienestar de la comunidad, específicamente para “*asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo,*

¹⁵ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo N° 573 de 2023. Autor: H.C. Luis Carlos Leal.

¹⁶ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo N° 573 de 2023. Autor: H.C. Luis Carlos Leal.

la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo...”.

Artículo 2

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida...”.

Artículo 11

“El derecho a la vida es inviolable.”

Artículo 13

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Artículo 48

“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente. La cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.”

Artículo 49

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.”

3.2. Del orden legal¹⁷.

- **Ley 100 de 1993** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1.

“El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.”

Artículo 4.

“La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

¹⁷ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo N° 573 de 2023. Autor: H.C. Luis Carlos Leal.

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud...”

Artículo 153

“Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: (...)

3.6 Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.

3.16 Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad”.

Artículo 154

“El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 <366, 367, 368, 369> de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines: (...)

d) Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social en Salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país;

e) Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señale la Ley;”.

Artículo 166

“(…) Parágrafo 2.- El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual...”.

- **Decreto Ley 1298 de 1994** *“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.*

Artículo 3

“Además de los principios consagrados en la Constitución Política y de los propios del Sistema de Seguridad Social Integral, se aplican al Sistema General de Seguridad Social en Salud los siguientes:

- 1. Universalidad. Todos los habitantes en el territorio nacional tendrán acceso a los servicios de salud;*
- 2. Equidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud proveerá gradualmente servicios de salud de igual calidad a todos los habitantes en Colombia, independientemente de su capacidad de pago.*
- 3. Obligatoriedad. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes de Colombia (...)*
- 4. Protección integral. El Sistema General de Seguridad Social en Salud brindará atención integral en salud a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con el Plan Obligatorio de Salud...”*

Artículo 4

“El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

(...)

2. Asegurar el carácter obligatorio de la Seguridad Social en Salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia; (...)

5. Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria;

6.- Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social en Salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país;”.

Artículo 7

“Toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre asuntos, acciones y prácticas conducentes a la promoción y conservación de su salud personal y de la de los miembros de su hogar, particularmente sobre higiene, dieta adecuada, orientación sicológica, higiene mental, educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades y sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales.(...)”.

Artículo 28

“En los Municipios, Distritos y en las áreas Metropolitanas, corresponde a la dirección local del Sistema de Seguridad Social en Salud, que autónomamente se organice:

a) *Coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio local;*

(...)

c) *Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, o de la entidad territorial seccional, correspondiente, según el caso; (...)*

h) *Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud, en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector, o con las del sector educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente-asistencial y en la administración y mantenimiento de las instituciones de salud, así como identificar las necesidades de formación y perfeccionamiento del recurso humano para el sector”.*

Artículo 35

“En el área de la salud, corresponde a los Distritos, a través de las dependencias de su organización central o de las entidades descentralizadas competentes, conforme a la ley, a las normas técnicas nacionales y a los respectivos acuerdos:

(...)

Conforme al artículo 49. de la Constitución Política, dirigir el Sistema Distrital de Salud, ejercer las funciones establecidas en los artículos 28 y 29 de este Estatuto, financiar y realizar las acciones de fomento de la prevención de la enfermedad y garantizar la prestación de los servicios de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación correspondientes al primero, segundo y tercer nivel de atención de la salud de la comunidad, directamente, o a través de entidades descentralizadas o a través de contratos con entidades públicas, comunitarias o privadas, acorde con el Artículo 365 de la Constitución Política, y demás normas relaciona- das,

y para el caso del Distrito Capital, conforme a la Ley 1a. de 1992 y los acuerdos distritales respectivos.”

Artículo 48

“El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de información y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país.”

- **Ley 1098 de 2006** *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.*

Artículo 17

“(…), las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida... en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.”

Artículo 20

“..., las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, (...).

Artículo 27

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

(...)

Parágrafo 1o. Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes...”

- **Ley 1384 de 2010** *“Ley Sandra Ceballos, por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia”.*

Artículo 1

“Establecer las acciones para el control integral del cáncer en la población colombiana, de manera que se reduzca la mortalidad y la morbilidad por cáncer adulto, así como mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos, a través de la garantía por parte del Estado y de los actores que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud vigente, de la prestación de todos los servicios que se requieran para su prevención, detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo.”

Artículo 2.

“El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida, preservando el criterio según el cual la tarea fundamental de las autoridades de salud será lograr la prevención, la detección temprana, el tratamiento oportuno y adecuado y la rehabilitación del paciente.”

Artículo 5.

“Declárese el cáncer como una enfermedad de interés en salud pública y prioridad nacional para la República de Colombia..., que determinará acciones de promoción y prevención, detección temprana, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.

(...)

Parágrafo 2o.- Los entes territoriales deberán incluir en su plan de desarrollo el cáncer como prioridad, así como una definición clara de los indicadores de cumplimiento de las metas propuestas para el control en cada uno de los territorios.”

Artículo 6.

“... Las Entidades Promotoras de Salud, los regímenes de excepción y especiales y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, deben garantizar acciones de promoción y prevención de los factores de riesgo para cáncer y cumplir con los indicadores de resultados en salud que se definan para esta patología por el Ministerio de la Protección Social...”

- **Ley 1438 de 2011** *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2

“... acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

(...)

2.2.- Incidencia de enfermedades de interés en salud pública. (...)

2.4 Incidencia de enfermedades prevalentes transmisibles incluyendo las inmunoprevenibles.”

Artículo 13

“Para implementar la atención primaria en el Sistema General de Seguridad Social en salud se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

13.2. Énfasis en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Orientación individual, familiar y comunitaria.

Atención integral, integrada y continua.”

Artículo 17.

“El Plan de Beneficios incluirá una parte especial y diferenciada que garantice la efectiva prevención, detección temprana y tratamiento adecuado de enfermedades de los niños, niñas y adolescentes. Se deberá estructurar de acuerdo con los ciclos vitales de nacimiento: prenatal

a menores de seis (6) años, de seis (6) a menores de catorce (14) años y de catorce (14) a menores de dieciocho (18) años.”

- **Ley 1751 de 2015** *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2.

“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Artículo 5.

“El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas.*

- b) *Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;*
- c) *Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.*
(...)
- a) *Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas.”*

Artículo 6.

“El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

(...)

c) *Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.*

(...)

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

a) *Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida.*

(...)

e) *Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones.*

f) *Prevalencia de derechos.* El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los

(7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años. (...)

h) *Libre elección.* Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación.

(...)

k) *Eficiencia.* El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.”

Artículo 8.

“Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.”

Artículo 10.

“Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:

a) *A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad.*

(...)

c) *A mantener una comunicación plena, permanente, expresa y clara con el profesional de la salud tratante.*

d) *A obtener una información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos...”*

e) *A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley.*

f) *A recibir un trato digno, respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tengan sobre los procedimientos.*

(...)

i) *A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos.*

j) *A recibir los servicios de salud en condiciones de higiene, seguridad y respeto a su intimidad.*

(...)

q) *Agotar las posibilidades de tratamiento para la superación de su enfermedad.”*

- **Resolución 3280 de 2018** *“Por medio de la cual se adoptan lineamientos técnicos y operativos para la Ruta Integral de Atención para la población Materno Perinatal donde, entre otras, se establece la ruta de atención para el VPH y el cáncer de cuello uterino. Del cual hablamos en la justificación”.*

3.3. Del orden distrital¹⁸.

¹⁸ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo N° 573 de 2023. Autor: H.C. Luis Carlos Leal.

Existen tres Acuerdos de Bogotá que regulan la materia, impulsan la prevención e imponen cargas a la administración distrital, los cuales ya analizamos en la justificación.

- Acuerdo 461 de 2011: Incorpora medidas de prevención en el programa de detección y control del cáncer de cuello uterino en el Distrito Capital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, entre las que se encuentra la vacunación gratuita.
- Acuerdo 520 de 2013: Incorpora al programa de detección y control del cáncer de cuello uterino un sistema de gestión de información que permita en forma rápida, efectiva y eficiente el envío de los resultados de los exámenes.
- Acuerdo 593 de 2015: Por medio del cual se establece la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno del cáncer de cuello uterino, cáncer de mama y de leucemias agudas pediátricas en niños, niñas y adolescentes del distrito capital.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, y 25 del artículo 12, establece como atribuciones del Concejo las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta

las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos. Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 171 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE PERMITA INTEGRAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR, ASISTIR Y COMBATIR EL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO Y EL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Integrar acciones afirmativas que permita prevenir, asistir y combatir el Virus de Papiloma Humano y el Cáncer de Cuello Uterino en el Distrito Capital, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Salud y articulación interinstitucional en materia de prevención, control, tratamiento, asistencia, educación, información, financiación e investigación científica.

ARTÍCULO 2º. ACCIONES AFIRMATIVAS. Las acciones afirmativas que se integran para prevenir, asistir y combatir el Virus de Papiloma Humano y el Cáncer de Cuello Uterino son:

- a)** Promoción y garantía de la Vacuna contra el Papiloma Humano que genere sensibilidad, conciencia e inclusión social.

- b)** Promoción de diagnósticos tempranos tendientes a detectar lesiones precancerosas de Cuello Uterino o Carcinomas Infiltrantes de Cuello Uterino en estadios tempranos a través de la realización de pruebas de tamización de base poblacional, ajustadas a la edad de la mujer y lugar de residencia habitual, en pro de una mejor calidad y expectativa de vida.
- c)** Diseño e implementación de la Ruta Integral de Atención para la detección temprana del Cáncer de Cuello Uterino, conforme lo establece la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las disposiciones normativas que la modifiquen o sustituya.
- d)** Diseño y ejecución de un Programa de Tamización de Cáncer de Cuello Uterino basado en pruebas ADN-VPV que hayan sido validadas con estudios clínicos.
- e)** Promoción y capacitación al personal médico de la red pública para realizar tamizaciones en detección temprana del Virus de Papiloma Humano y en la aplicación de la Ruta Integral de Atención para la detección temprana del Cáncer de Cuello Uterino, conforme lo dispone la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las disposiciones normativas que la modifiquen o sustituya.
- f)** Registro de pacientes que proporcione un mayor conocimiento sobre la incidencia de los casos, la prevalencia y mortalidad en el Distrito.
- g)** Inclusión e integración social de la población de pacientes con este tipo de enfermedades.
- h)** Apoyo y asistencia sectorial e intersectorial de las demás entidades distritales que tengan relación con la materia.

- i) Promover y consolidar el uso de nuevas tecnologías de la información y de los canales de comunicación existentes; para brindar información clara, precisa y accesible sobre los puntos y horarios de vacunación y toma de muestras para la tamización con la prueba ADN-VPH, así como su promoción.
- j) Garantizar los recursos necesarios para integrar las acciones afirmativas contenidas en la presente iniciativa.

ARTÍCULO 3º. RESPONSABILIDAD. La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidad en el tema, será la encargada de integrar e implementar las acciones afirmativas para prevenir, asistir y combatir el Virus de Papiloma Humano y el Cáncer de Cuello Uterino en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 4º. APLICACIÓN DE NORMAS Y LINEAMIENTOS. Para los efectos del presente Acuerdo, se tendrá en cuenta en lo pertinente, los protocolos, guías, lineamientos proferidos y publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social, contemplados en la Resolución 3280 de 2018, así como el cumplimiento de los Acuerdos Distritales 461 de 2011, 520 de 2013, 593 de 2015 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 5º. INFORME. La Secretaría Distrital de Salud entregará al Concejo de Bogotá, el 26 de marzo de cada año, un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de los Acuerdos 461 de 2011, 520 de 2013, 593 de 2015 y del presente Acuerdo, en el que incluirá un comparativo con el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 172 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE INTERCAMBIO CULTURAL, DEPORTIVO, GASTRONÓMICO Y DE DISTINTOS SECTORES CON LA POBLACIÓN COREANA EN BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Este proyecto de acuerdo tiene como objeto potencializar la cultura, la lectura, el deporte y la educación por medio de un festival distrital que permita realizar un intercambio cultural, de acuerdo a las nuevas tendencias, con empresas, miembros de la sociedad civil, fundaciones u organizaciones que trabajen, se interesen o tengan influencia con la cultura coreana en el distrito.

Esto con el fin de fomentar la diversidad cultural garantizando los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, como: la libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad, información y comunicación.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La diversidad cultural es un tema que ha sido abordado en distintos campos, incluyendo el discurso jurídico. La Constitución Política, las leyes y jurisprudencia han sido un campo de reflexión de la diversidad cultural, y se ha explorado cómo se ha incorporado esta diversidad en el discurso jurídico, tanto así, que la Constitución de 1991 le atribuyó a la sociedad colombiana, una sociedad de tipo pluriétnica y multicultural, con el fin de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional, tal como lo establece el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia.

En 1997 fue creado el Ministerio de Cultura, a través de la Ley General de la Cultura, para contribuir al desarrollo social y económico del país en materia de prácticas culturales, industrias, gestiones culturales y acervos patrimoniales.

Como bien se señaló, el Ministerio de Cultura tiene como objetivo promover, revitalizar y apoyar la cultura a través de distintos eventos y estrategias, entre ellos los festivales, éstos son vistos como eventos que permiten que la cultura se reinvente a sí misma y se despliegue lúdicamente, lo que contribuye a la promoción y salvaguarda de los saberes y tradiciones asociados a ella.

El gobierno colombiano ha utilizado la diplomacia cultural como estrategia para fortalecer sus relaciones con distintos Estados, incluso con los países de Asia-Pacífico, incluida Corea.

En septiembre de 2011, el gobierno colombiano realizó una visita en donde se estableció una Asociación de Cooperación Estratégica para fortalecer la relación bilateral entre ambos Estados en diferentes temas, entre ellos la cultura.

En 2021, el presidente de turno y Moon Jae-in, asistieron a la firma de seis importantes instrumentos de cooperación entre los dos países. Se trató de un acuerdo sobre cooperación en salud pública y de cinco memorandos de entendimiento relacionados con industrias creativas y culturales, las Mipyme, agricultura, veteranos de guerra y repatriación de cuerpos de militares colombianos caídos en combate durante la Guerra de Corea.

En cuanto al tema de Cultura, se estableció el “*Memorando de entendimiento sobre cooperación en industrias creativas*”:

“Este instrumento bilateral busca estimular el intercambio y la cooperación en industrias creativas y culturales entre Colombia y Corea, así como en materia de manifestaciones artísticas y su participación en actividades, festivales y eventos culturales de los dos países.

Para ello, los ministerios de Cultura de Colombia y de Cultura, Deportes y Turismo de Corea pondrán en marcha mecanismos como los siguientes:

- Intercambio de expertos y de información sobre la programación cultural y artística.
- Iniciativas conjuntas de cooperación técnica en materia de industrias creativas.
- Fomento del intercambio de grupos artísticos y de la participación en ferias y exposiciones que promuevan las asociaciones empresariales del sector de las industrias creativas en los dos países”.

Según el Ministerio de Cultura, para este fin se llevarían a cabo cuatro acciones: la promoción de los incentivos tributarios creados en Colombia para promover la producción audiovisual y de videojuegos. También un programa de enseñanza del español para coreanos en 2022, con el

Instituto Caro y Cuervo. Igualmente, el impulso a las Ferias del Libro de Bogotá y Seúl, y las exposiciones conjuntas de museos de las dos naciones.”

Podríamos concluir señalando que la cultura coreana se ha venido difundiendo en Colombia de diversas maneras, entre las que quisiéramos destacar:

- Música K-pop: el K-pop se ha vuelto cada vez más popular en Colombia, con muchos jóvenes escuchando música coreana y asistiendo a conciertos y eventos de K-pop.
- Televisión y cine: Los dramas y películas coreanos también han ganado popularidad en Colombia, y muchos jóvenes los ven en línea o en la televisión.
- Comida: la cocina coreana se ha vuelto más disponible en Colombia, con la apertura de restaurantes coreanos y camiones de comida en las principales ciudades.
- Lectura: en 2022 Corea fue país invitado en la Feria Internacional del Libro en Bogotá (FILBO) y fue posible que los asistentes pudieran disfrutar de un pabellón dedicado a su cultura, historia y literatura.
- Programas de intercambio cultural: Ha habido programas de intercambio cultural entre Corea del Sur y Colombia, con eventos y talleres destinados a promover la cultura coreana en Colombia.

En general, la cultura coreana ha sido adoptada por colombianos, quienes han mostrado un gran interés en la música, la televisión, el cine, la literatura y la comida coreana. La popularidad del K-pop ha jugado un papel importante en la difusión de la cultura coreana en Colombia, y los programas de intercambio cultural también han ayudado a promover una mayor comprensión y apreciación de la cultura coreana.

La cultura se observa como un elemento que debe ser gestionado, es decir que a partir de estrategias y proyectos puede llegar a incidir en el bienestar de la sociedad y por lo tanto empieza a ser visto como parte de las agendas gubernamentales.

Entendiendo que la cultura hoy en día tiene un papel trascendental en las relaciones internacionales, es que nace esta iniciativa, de estimular el intercambio de manifestaciones artísticas y su participación en actividades, festivales y eventos culturales de Corea y Colombia.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Bogotá y Corea del Sur comparten más de lo que convencionalmente podría llegar a imaginarse, aún con los miles de kilómetros que las separan. Según un estudio de la Pontificia Universidad Javeriana, “con el

propósito de comparar el sistema de planificación urbana de Bogotá con el de países ya experimentados y proyectar su crecimiento, el arquitecto David Burbano (...) seleccionó a Seúl por ser una ciudad semejante a la capital colombiana en materia de crecimiento poblacional, demográfico y económico, pero disímil en cuanto a la formulación de proyectos de infraestructura.”¹⁹ De este modo, como contempla el ABC del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, la consolidación de los tratamientos urbanísticos “regula las actuaciones urbanísticas en zonas de la ciudad en las cuales se busca mantener y reforzar sus actuales condiciones (...). Los proyectos en este tratamiento buscan fortalecer dinámicas urbanas existentes y conectarlas a infraestructuras de espacio público y equipamientos existentes o planeados.”²⁰ Lo anterior, nos permite entrever que, en aras de promover el aprovechamiento sostenible de los suelos, la infraestructura y los equipamientos vigentes, es posible diseñar un evento de intercambio cultural entre Corea del Sur y Bogotá.

Ello, implica un impacto positivo en la calidad de vida de la ciudadanía al contar con espacios de distensión que rompan con el imaginario de que la cultura solo se encuentra en occidente y, asimismo, lograr que los aprendizajes que tiene el país oriental por ofrecernos, se ancle en nuestra cultura y le apostemos a formas innovadoras de habitar la ciudad.

3.1 Sector de la sociedad

Bogotá agrupa distintos sectores sociales y ha sido lugar de encuentro y convergencia de diferentes culturas y tendencias. La ola coreana, también conocida en su neologismo *hallyu*, no ha sido excluida de este fenómeno propio de la globalización en la ciudad. De hecho, la cultura coreana ha ganado mucha importancia y se ha vuelto muy popular, originalmente a través de la música, programas de televisión, comida y arte coreano en las redes sociales y plataformas de *streaming*, cautivando fundamentalmente a la generación Z.²¹

Una de las formas culturales coreanas más exitosas en Colombia es el K-pop, que es música pop coreana influenciada por géneros como el soul, el rap y el rock. El K-pop ha conquistado a los jóvenes debido a sus canciones virales, coreografías y talentosos artistas.

Incluir a los, las y les jóvenes amantes de la cultura coreana en espacios de participación en una ciudad como Bogotá, que ha enfrentado problemas de violencia generacionales, es importante por varias razones²²:

¹⁹ <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/bogota-y-seul-bajo-el-lente-del-crecimiento-metropolitano/>

²⁰ https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/generales/abc_pot.pdf

²¹ Nombre que se da a los nacidos entre mediados de la década de 1990 y principios de la de 2000.

(<https://economia3.com/generacion-z-que-es/>)

²² <https://www.redalyc.org/pdf/310/31048483009.pdf>

- Promoción de la diversidad cultural: la cultura coreana, a través del K-pop, dramas coreanos, comida, tecnología, danza y más, representa una forma diferente de ver y experimentar el mundo. Incluir a los, las y les jóvenes interesados en esta cultura en espacios de participación, enriquece la ciudad al promover una comprensión más amplia y abierta de diferentes culturas.
- Generación de vínculos sociales: al reunir a jóvenes con intereses culturales similares, se crean vínculos y conexiones entre ellos, ellas y ellos. Esto ayuda, potencialmente, a romper barreras sociales y generar una sensación de pertenencia en una ciudad donde la violencia puede haber causado fragmentación y aislamiento en algunas comunidades.
- Fomento de la creatividad y la expresión: la cultura coreana es conocida por su creatividad y expresión artística. Al proporcionar a los, las y les jóvenes un espacio para explorar y compartir sus propias expresiones creativas, potencialmente se estimula la innovación y la autoexpresión.
- Promoción de valores positivos: La cultura coreana a menudo promueve valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la superación personal. Estos valores pueden ser inspiradores y motivadores para los jóvenes, alentándolos a adoptar actitudes más positivas y constructivas hacia la vida y la comunidad.
- Construcción de una nueva narrativa: Al reunir a jóvenes de diferentes orígenes y experiencias en torno a intereses comunes, se puede crear una nueva narrativa para la ciudad. Esta narrativa puede centrarse en la colaboración, la coexistencia pacífica y la creación colectiva, en contraposición a la narrativa histórica de la violencia y la división.
- Fomento de la ciudadanía activa: Incluir a los, las y les jóvenes en espacios de participación, les empodera como parte activa de la ciudadanía y les brinda la oportunidad de contribuir al desarrollo y la transformación de Bogotá de manera positiva. Esto, potencialmente, ayuda a construir una sociedad más comprometida y responsable con la cultura y la construcción del tejido social.

Adicionalmente, es importante que en estos espacios de participación también se incluya la promoción de la lectura. Dada la importancia que está teniendo la cultura coreana en este lado del mundo y la acogida que tuvo este país en la FILBO del 2022, es posible evidenciar que hay un público al que este tema le puede interesar, al mismo tiempo que se incentiva a la gente a leer y conocer un país con el que Colombia comparte tanto en común.

De igual manera, la literatura coreana era desconocida, y apenas hasta hace unas décadas empezaron a traducirse los libros de este país al español. El auge de la ola coreana ha influido en que cada vez sean más los títulos disponibles para que así los interesados en el mencionado país asiático puedan entender de

primera mano la visión que tienen los autores coreanos acerca del mundo²³. Algunas de los libros más famosos traducidos al español son:

- Bari, la Princesa Abandonada, de Hwang Sok-Yong
- La Ola, de Suzy Lee
- Actos Humanos, de Han Kang
- Kim Ji-young, nacida en 1982, de Cho Nam-joo

De este modo, la apuesta de incluir a jóvenes amantes de la cultura coreana en espacios de participación en Bogotá es valiosa, pues no solo puede enriquecer la ciudad desde el punto de vista cultural, sino que también puede ser una poderosa herramienta para sanar heridas históricas, fomentar la coexistencia pacífica y construir un futuro más positivo y colaborativo para la comunidad.

3.2 La importancia del intercambio

Colombia y Corea del Sur llevan más de 60 años de relaciones diplomáticas entre los dos países, en donde se han destacado la cooperación e intercambio de distintas índoles como la política, la cultura, la economía y la sociedad. Llevando no solo ayudar a Bogotá en momentos difíciles como la pandemia, en donde se recibieron donaciones para poder enfrentar y superar la crisis generada por el COVID-19²⁴.

La cooperación y el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre Bogotá y Corea del Sur se pueden potencializar por medio de distintos intercambios culturales, eventos que permitan traer y compartir parte de su cultura dentro del distrito. Permitiendo así afianzar los lazos que se han construido con el país por más de 60 años.

Es importante recalcar que “la diplomacia cultural se considera como una piedra angular de la diplomacia pública, y hace referencia a los programas gubernamentales patrocinados cuyo objetivo es informar o influir en la opinión pública de otros países”²⁵. Es así que por medio de espacios de intercambio o encuentro culturales se pueden: potencializar las relaciones de confianzas entre las partes, aumentar la

²³ <https://www.radionacional.co/cultura/literatura/filbo-recomendaciones-libros-coreanos>

²⁴ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/salud/bogota-recibe-donacion-de-corea-para-la-atencion-poscovid#:~:text=Con%20esta%20firma%2C%20la%20Rep%C3%BAblica,Bogot%C3%A1%3B%20y%20el%20fortalecimiento%20del>

²⁵ EL PAPEL DE LA DIPLOMACIA CULTURAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

visibilidad, ser puentes de conexiones para distintos actores y un facilitador que permite el impulso de proyectos innovadores.

3.3 Aprovechamiento de los espacios públicos

El arte y la cultura son elementos importantes en el espacio público y pueden ser utilizados como herramientas educativas y de transformación social.

Por ejemplo, el artículo "Arte en el espacio público de Bogotá como elemento educador" de la revista Colombiana de educación de la Universidad Pedagógica Nacional²⁶, destaca cómo el arte en el espacio público puede ser utilizado para informar y educar a la población sobre temas sociales y culturales relevantes. De igual forma, éste, sostiene que el arte público puede contribuir a la formación de ciudadanos críticos y puede ayudar a crear un sentido de identidad y pertenencia entre los ciudadanos.

Por otra parte, la Sentencia de Unificación 00157 de 2018 del Consejo de Estado²⁷ establece la obligación de las autoridades de darle un carácter de espacio público con énfasis en lo ecológico, cultural y educativo a los lugares que se utilicen para la realización de eventos culturales. En dicha sentencia se establece que el espacio público es un bien común que debe ser protegido y preservado para el disfrute de toda la sociedad.

Además de esto, reconoce la importancia de la cultura y el arte en la sociedad y establece que los espacios públicos pueden ser utilizados para la realización de eventos culturales que promuevan la educación, la creatividad y la diversidad cultural.

3.4 Adaptabilidad e innovación

Valorar la cultura es uno de los pilares que ha hecho de Bogotá la ciudad cosmopolita que hoy se da a conocer en la región como uno de los destinos más importantes a nivel artístico y empresarial. Esto se evidencia en alianzas multilaterales con otras ciudades del mundo que han estado emergiendo durante las últimas décadas, como: Brasilia, Buenos Aires, Córdoba, Ciudad de México, entre otras.²⁸

²⁶ <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413635251008>

²⁷ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=84485>

²⁸ <https://bogota.gov.co/internacional/participacion-de-bogota-en-la-cumbre-del-g-20#:~:text=Los%20miembros%20fundadores%20de%20la,y%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%2C%20M%C3%A9xico>

De este modo, se demuestra que la importancia de los intercambios culturales no debe solo expresarse en un sentido *réspice polum*, es decir, mirando hacia el norte²⁹ de los lugares más desarrollados, sino también fortaleciendo las relaciones con otros actores del sistema internacional. En el caso de Colombia, la historia del siglo XX ha estado determinada por un atractivo en la cultura occidental, fuertemente impulsada e influenciada desde Estados Unidos; sin embargo, la capacidad de Bogotá para adaptarse a otras realidades, entenderlas a profundidad y fortalecer el arte que estos intercambios inspiran, también ha permitido que la ciudad expanda sus horizontes hacia la cultura oriental.

Por esta razón, desde los últimos tres años la ciudad ha ofrecido eventos como la celebración del Año Nuevo Chino, la cual “tuvo más de 596 visitantes en la Biblioteca Pública Virgilio Barco. En el 2022, contó con la presencia de 772 y en el 2023, con 1042 visitantes (aclarando que se desarrollaron actividades en la Bibliotecas Pública Virgilio Barco, y también, en las bibliotecas Públicas del Deporte y del Parque.”³⁰

En el mismo sentido, los sectores privados han jugado un rol determinante en el auge de este fenómeno de nuevos intercambios culturales. Por ejemplo, la empresa de tecnología Samsung impulsó el evento “K-Pop Galaxy”³¹ para amantes e intérpretes del K-Pop, permitiéndole a la ciudadanía ser parte de diferentes categorías y, asimismo, ser parte activa de la nueva construcción del arte en la Bogotá movida por el *hallyu*.

En este orden de ideas, queda en evidencia la urgencia de impulsar los espacios, medios, eventos y tecnologías que permitan un acercamiento provechoso entre las, les y los bogotanos, especialmente jóvenes, y las nuevas tendencias que, más allá de ser visibles en redes sociales, han marcado una generación apasionada por los procesos creativos de oriente.

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

²⁹ <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/memorias/article/view/721>

³⁰ Secretaría Distrital de Cultura. (2023). Radicado : 20231000144081.

³¹ <https://news.samsung.com/co/la-cultura-surcoreana-se-toma-colombia>

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

4.2 ÁMBITO LEGAL

MINISTERIO DE CULTURA

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

(...)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

(...)

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

(...)

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

(...)

Artículo 17°.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las

comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

V. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo de conformidad y dando cumplimiento al Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, debido a que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y también por medio de realización de alianzas público-privada que se realicen en torno al festival.

Atentamente,

Julián Felipe Triana Vargas
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 172 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE INTERCAMBIO CULTURAL, DEPORTIVO, GASTRONÓMICO Y DE DISTINTOS SECTORES CON LA POBLACIÓN COREANA EN BOGOTÁ”

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren los numerales 1 y 13 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. La Administración Distrital, por medio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como de las demás entidades competentes, realizarán un festival que permita el intercambio cultural, deportivo, académico, gastronómico y entre otros sectores con la comunidad, empresas, fundaciones, equipos o sociedad civil en general que les interese la cultura e influencia coreana.

Parágrafo 1. Esta actividad estará dirigida a las personas nacionales y extranjeras y se realizará mínimo una vez al año, promoviendo la articulación del sector privado.

Artículo 2. La Administración distrital promoverá la creación de espacios en torno a este evento que permita a las y los artistas, deportistas y empresarios potencializarse en cada una de sus disciplinas.

Artículo 3. La Administración Distrital por medio del festival de intercambio cultural, promoverá la realización de diversos concursos que exaltan la gastronomía, cultura y deporte con influencia coreana dentro de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta las nuevas tendencias.

Artículo 4. La Administración Distrital, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y demás instituciones encargadas dentro del marco de sus competencias, realizará esta actividad cultural de la que trata el presente acuerdo con la participación activa de la comunidad interesada, organizaciones, empresas, fundaciones o actores de índole público y privado, definiendo una posición en la organización del evento.

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 173 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA RUTA POR LA VIDA DIRIGIDA A MUJERES GESTANTES, LACTANTES Y LA VIDA POR NACER EN APOYO A LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN MATERNO-PERINATAL (RIAS)”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como objeto complementar la Ruta Integral de atención Materno-Perinatal, especialmente en sus componentes de salud mental y apoyo comunitario con el fin de crear acciones de acompañamiento y contención a las mujeres durante su proceso de gestación y lactancia tomando en consideración su condición física, mental, familiar y económica con el fin de llevar a buen término su proceso de gestación y maternidad propendiendo siempre por el bienestar integral de la madre y la vida por nacer ofreciendo una alternativa a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de gestación es considerado tanto a nivel cultural, social y jurídico un estado de especial atención y cuidado frente a las dificultades tanto médicas como socioeconómicas que rodean a la mujer embarazada. Bajo este fundamento, el Estado ha avanzado en todo tipo de protección y garantía de derechos que reconocen a la mujer embarazada como un sujeto cuyas necesidades deben ser prioritarias en la atención y oferta de servicios necesarios para el buen desarrollo de su gestación y el cuidado de su persona y la vida por nacer.

Para garantizar la integralidad de la atención en salud de las gestantes, el Ministerio de Salud y Protección Social elaboró la “Ruta Integral de atención Materno-Perinatal” (en adelante RIAS) para el grupo de riesgo materno perinatal.

Según el Ministerio de Salud, "el objetivo de la ruta es garantizar la atención integral en salud a las gestantes, sus familias y comunidades, a partir de intervenciones de valoración integral de la salud, detección temprana, protección específica diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y educación para la salud teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad en todo el continuo de atención, el logro de los resultados esperados en salud, la seguridad y aumento

de la satisfacción de las usuarias y la optimización del uso de los recursos". Esta ruta es una herramienta de obligatorio cumplimiento en todo el país.

A continuación, se muestra un diagrama de la Ruta, socializado por el Ministerio de Salud. (Ver imagen 1).

Imagen 1. Diagrama de componentes de la RIAs.



Esta ruta plantea la integralidad ya que promueve no solo las acciones individuales para el goce de los derechos sexuales y reproductivos con un enfoque preventivo, sino que contempla a su vez las obvias acciones desde el sector salud -a través de los prestadores primarios y complementarios-, como la atención comunitaria de la gestante y lactante, ofrecidas nuevamente desde las entidades distritales y territoriales del Estado.

En dicha atención se busca identificar y diagnosticar posibles factores de riesgo que desemboquen en afectaciones a la salud de la madre y la vida por nacer al igual que causales establecidas para acceso al aborto de acuerdo a la Sentencias C 355 de 2006 y la C 055-2022.

Sin embargo, tanto los factores de riesgo como las causas y causales que pueden llevar a una mujer a abortar pueden ser acompañadas de tal forma que se lleva a buen término el embarazo y el proceso de maternidad y la protección de la vida por nacer sin que eso signifique atentar contra la voluntad de la madre gestante, ni obligarla a realizarse o desistir de ningún procedimiento.

Se trata de fortalecer la capacidad de decisión de la madre aun estando en las causales o dentro del marco jurídico constitucional que le permite acceder al aborto, pero que desea conocer todas sus opciones incluyendo el de la vida. Y de esa forma, encontrarse con una ruta de atención robusta, oportuna, integral y de calidad que le acompañe y contribuya a suplir las necesidades o a superar la situación que en un principio le pueden llevar a entender el aborto como única opción. Nuevamente, no se trata de obstaculizar o negarle el acceso a sus opciones, sino ampliarlas garantizándole su derecho a la información completa, clara y veraz; y al tiempo, fortalecer los vacíos en la oferta institucional, al igual que complementar y reforzarla acción institucional de protección y tratamiento que ya contiene la RIAS para optimizar la atención en salud a la madre gestante y la vida por nacer que pueden encontrarse en vulnerabilidad.

AFECTACIONES A LA SALUD MENTAL COMO FACTOR DE RIESGO EN EL EMBARAZO

En la cultura general es bien conocido el término “depresión posparto” definido como un trastorno del estado de ánimo que puede afectar a las mujeres después de dar a luz. “Las madres que padecen depresión posparto tienen sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido”¹

Según el National Institute of Mental Health de los Estados Unidos, esta condición aparece debido a que después de dar a luz los niveles hormonales (especialmente de estrógeno y progesterona), disminuyen considerablemente; lo cual ocasiona cambios químicos en el cerebro que pueden llegar a impactar negativamente el estado de ánimo.²

Adicional a ello, el hecho de no dormir lo suficiente como consecuencia de los desafíos propios de la maternidad, desemboca en agotamiento e incomodidad, facilitando con ello la presencia de esta condición.

¹ DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS. Depresión Perinatal.

[Portal Web] National Institute of Mental Health. [Consultado: 24 de diciembre 2023]. Disponible en: <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depression-perinatal/index.shtml>

² Idem.

Algunos de los síntomas asociados a la depresión posparto son los siguientes:

- Sentirse triste, desesperanzada, sin ánimo, abrumada o vacía
- Contemplar ideas de hacerse daño a sí misma o al bebé
- Tener problemas para crear un vínculo emocional con el recién nacido
- Sentirse incapaz de cuidar al bebé o dudar de su capacidad para hacerlo
- Perder el interés en actividades que antes resultaban agradables
- Dormir mucho o tener dificultad para conciliar el sueño
- Presentar sentimientos de ira e irritabilidad
- Padecer problemas de concentración, atención y memoria.
- Presentar llanto con mayor frecuencia al normal o sin razón aparente

Aislamiento

- Preocuparse en exceso y sentir ansiedad

Sin embargo, existe una condición poco conocida durante el proceso de gestación denominada en términos psiquiátricos “**depresión prenatal o preparto**” o en inglés “Antenatal Depression”³. Es una condición que afecta entre el 7% y 20% de las mujeres embarazadas a nivel mundial y ha sido motivo de estudio en el Reino Unido, Estados Unidos y Finlandia entre otros países. Sin embargo, es una condición poco conocida en Latinoamérica. Los síntomas de la depresión preparto en el estudio anteriormente referenciado realizado en Victoria, Australia reveló que existe una relación muy estrecha entre la depresión antenatal y la ideación suicida; desesperación; miedo; sensación de falta de apoyo moral, etc. Así mismo otro estudio realizado en Suecia por diversas universidades⁴ reveló que la ansiedad, el miedo y la depresión, propias de esta condición, se encuentran también presentes en aquellas mujeres que desean abortar.

Una de las causas científicas de dicho padecimiento es que durante un embarazo normal las hormonas estrógenas y las progesteronas -encargadas de regular las funciones hormonales, así como el ánimo de la mujer- aumentan en un volumen de 30 a 50 veces. Pero existen casos en los que la placenta no produce la cantidad necesaria de progesterona, la cual no tiene efecto sobre la vida por nacer, pero sí un efecto depresivo en la madre.

Esto muchas veces pasa inadvertido como enfermedad por el paciente y causa estragos en

³BMC Psychiatry. Risk factors for antenatal depression, postnatal depression and parenting stress. [Portal Web] Bronwyn Leigh and Jeannette Milgrom. [Consultado: 24 de diciembre de 2023] Disponible en: <http://www.biomedcentral.com/1471-244X/8/24>

⁴Wallin, Inger. Et, al. The prevalence of posttraumatic stress among women requesting induced abortion. En: *The European Journal of Contraception and Reproductive Health Care*. Inglaterra. 2013. Nro. 18. P. 480–488

ella como sentimientos de suicidio, deseos de abortar o ansiedad. La detección y seguimiento de este trastorno, que pudiera ser la solución alterna al aborto, tiene un tratamiento clínico relativamente sencillo. Se realiza a través de sesiones psicológicas, apoyo moral y suplementación con dosis de zinc, hierro, y vitamina c para contrarrestar los efectos hormonales.

Es entonces necesario incorporar en el Sistema Distrital de Salud y especialmente en la RIAS, programas de detección de Depresión Antenatal, para proveer soluciones concretas a quienes son diagnosticadas con ésta condición y atender la problemática de raíz, no de manera paliativa e ineficaz con un aborto.

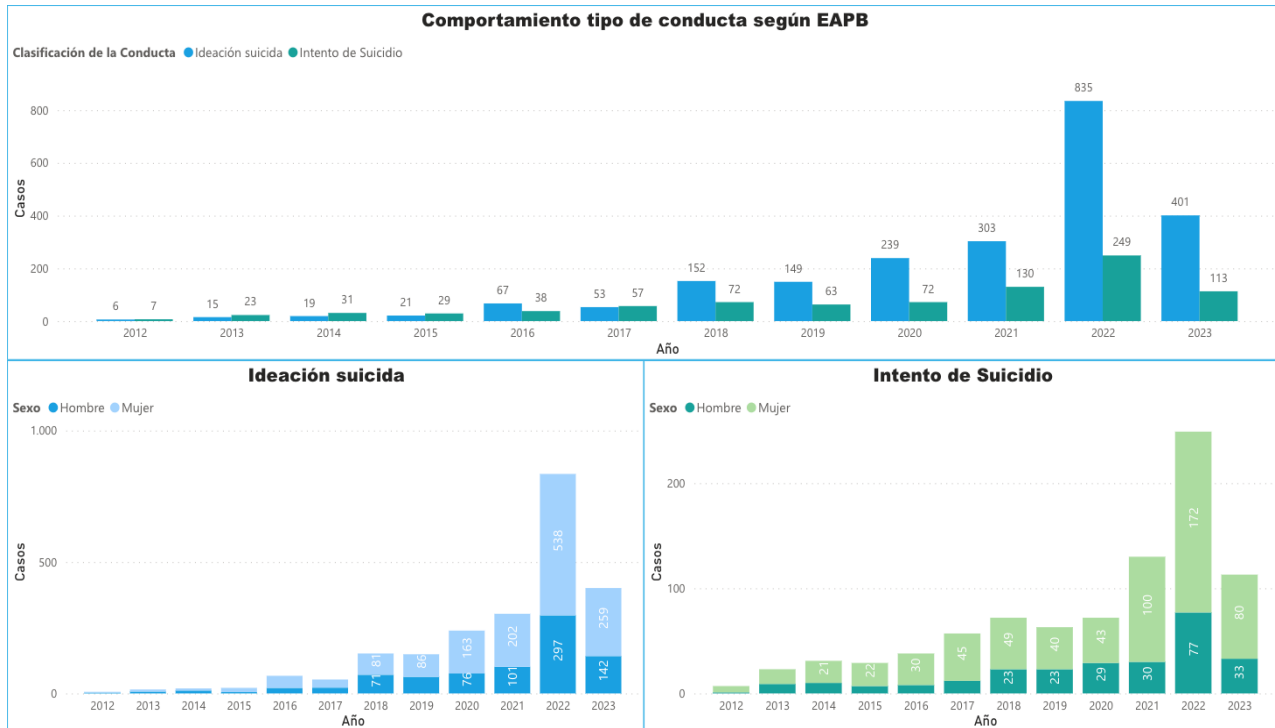
SUICIDIOS DE MUJERES EN BOGOTÁ

Por otro lado, para propósitos del presente Proyecto, se presentan las siguientes cifras que ofrecen un panorama de la situación actual con respecto a las mujeres de la ciudad y en especial énfasis, las mujeres gestantes.

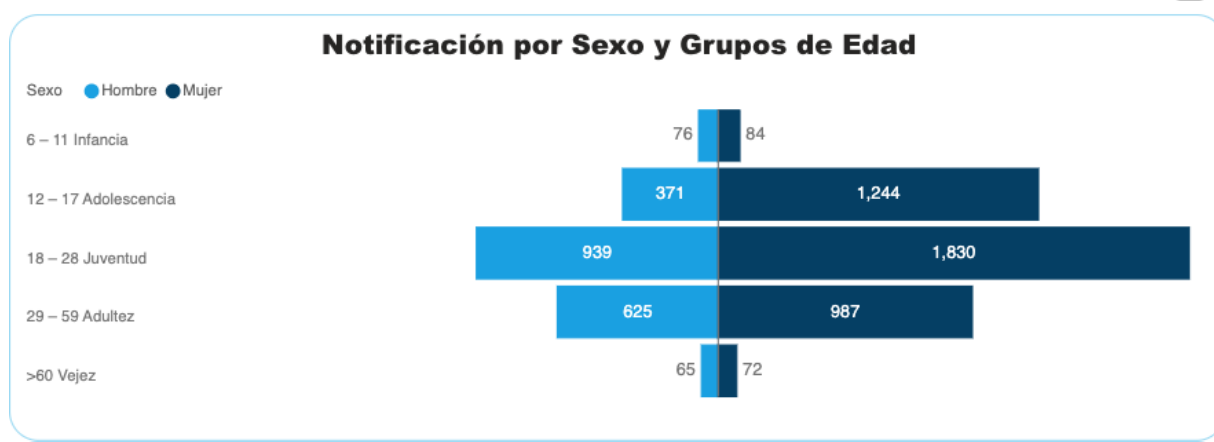
Según el Subsistema de vigilancia epidemiológica de la conducta suicida – SISVECOS- que recoge estos datos desde el año 2012, reporta en el portal SALUDATA, que tanto la ideación suicida como el intento de suicidio prevalece en las mujeres.

(Ver imagen 2)

Imagen 2. Clasificación de comportamiento suicida en Bogotá de acuerdo a sexo y tipo de conducta.



Respecto al primer semestre de 2023 en Bogotá, se registraron 6.295 intentos suicidas, con una tasa del 8.0 por 10.000 HB. El grupo de edad que presenta mayor peso porcentual corresponde a los grupos de edad juventud (y evidentemente en etapas de edad fértil) con 2.769, correspondiente al 44 % de los casos, adolescencia con 1.615 (25,6 %) casos y adultez con 1.612 (25,6%) eventos. En este sentido son las mujeres con el 66,99% representando alrededor de 4.217, quienes aportan la mayor frecuencia del evento, mientras que los hombres aportan el 33 % correspondiente a 2.078 hombres, presentándose una tasa de 2 mujeres por cada hombre que presenta la conducta de intento suicida.⁵ (Ver imagen 3)

Imagen 3. Notificación por Sexo y Grupos de Edad del intento de suicidio.

COMPONENTE COMUNITARIO Y ENTORNO SOCIAL DE LA GESTANTE COMO ESPACIO DETERMINANTE PARA SU ATENCIÓN INTEGRAL

La RIAS encabezada por el Ministerio de Salud y Protección social y aterrizada al distrito por la Secretaría Distrital de Salud, representa un avance gigantesco en la provisión de servicios integrales a grupos poblacionales de riesgo, en este caso las madres gestantes. Cuya fortaleza, como es de esperarse, recae en el componente de la Gestión de la Salud Pública y la Promoción en la misma la cual se lleva a cabo en su mayoría desde el Prestador Primario y/o Complementario, el cual inicia su gestión desde la prevención e identificación de usuarios que puedan ser incluidos en la ruta, al igual que fortalecer la promoción del autocuidado, enriqueciendo las acciones individuales.

En el componente comunitario se apuesta por Planear la atención según el grupo para la gestión del riesgo, el cual busca articular con otros actores sectoriales en cabeza especialmente de las entidades territoriales. Y aunque la RIAS explora la articulación transectorial que logre alcanzar entornos cercanos a la gestante que salen de la esfera de lo público, se queda corta a la hora de materializar dicha atención para que pueda llamarse realmente integral.

Se plantea desde este Proyecto de Acuerdo la articulación no solo intersectorial que ofrece desde ya la RIAS, sino también con otros ámbitos sociales de la sociedad. Frente a la territorialización de ese componente comunitario se propone articular Con la Secretaría de Integración Social y la Secretaría Distrital de la Mujer a través de las Manzanas del Cuidado

⁵ Fuente: SISVECOS, Sistema De Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida.

que hasta el día de hoy no se ha materializado y que tiene un fuerte potencial de aumentar la integralidad de la atención. Por otro lado, la articulación debe trascender los límites estatales y de lo público y conectar con la sociedad civil a través de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas para el acompañamiento adecuado de las mujeres gestantes y lactantes respecto al embarazo, su maternidad y el derecho a la vida de la vida por nacer y ya nacido.

2. MARCO JURÍDICO

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para **proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida**, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o

por la voluntad responsable de conformarla. **El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.** La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTÍCULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

2.2 LEYES Y SENTENCIAS

LEY ESTATUTARIA No. 1751/2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Ley 1098 de 2006.

“Por el cual se expide el código de la infancia y la adolescencia”

tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”;

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.

Ley 1438 del 2011

“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. Objeto de la ley. Esta ley tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país

2.3 RESOLUCIONES

Resolución No. 1515 de febrero 23 de 2016 ICBF,

lineamiento técnico del programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

2.4 SENTENCIAS

SENTENCIA T-760/08. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Estructura de la decisión

(...) Primero, se señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental, así sea considerado usualmente por la doctrina como un derecho social y, además, tenga una importante dimensión prestacional (...) (subrayado fuera de texto)

El derecho a la salud como derecho fundamental

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia.

Noción de salud

La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud "(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo."6 La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona.7 En términos del bloque de

constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.⁸ (Subrayado fuera de texto).

El derecho fundamental a la salud.

"Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos – unos más que otros - una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse, en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental. Así, a propósito del derecho fundamental a la salud puede decirse que respecto de las prestaciones excluidas de las categorías legales y reglamentarias únicamente podrá acudirse al amparo por vía de acción de tutela en aquellos eventos en los cuales logre demostrarse que la falta de reconocimiento del derecho fundamental a la salud (i) significa a un mismo tiempo lesionar de manera seria y directa la dignidad humana de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional³⁵ y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho.

Lo anterior, justamente por cuanto el Estado - bajo aplicación de los principios de equidad, solidaridad, subsidiariedad y eficiencia - ha de racionalizar la prestación satisfactoria del servicio de salud a su cargo o a cargo de los particulares que obran en calidad de autoridades públicas, atendiendo, de modo prioritario, a quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias mencionadas con antelación. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado mediante jurisprudencia reiterada que, bajo estas circunstancias, aún tratándose de prestaciones excluidas del POS, del POSS, del PAB, del PAC y de aquellas obligaciones previstas por la Observación General 14, procede la tutela como mecanismo para obtener el amparo del derecho constitucional fundamental a la salud."³⁶ (Subrayado fuera de texto).

Convención de los Derechos del Niño 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, impone la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso.

3. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

(...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003: En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Con la presente iniciativa se considera que no se compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades enunciadas y que se encuentran como responsables de cada meta.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

Atentamente,

CLARA LUCÍA SANDOVAL MORENO
Concejal de Bogotá Partido
Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 173 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA RUTA POR LA VIDA DIRIGIDA A MUJERES GESTANTES, LACTANTES Y LA VIDA POR NACER EN APOYO A LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN MATERNO-PERINATAL (RIAS)”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

Con fundamento en lo dispuesto en la Carta Política, El Estatuto Orgánico del Distrito Capital, Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 numerales 1 y 25, y el artículo 66, del Acuerdo 348 de 2008,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Créase e inclúyase la “*Ruta por la Vida a mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer*” en el Modelo Distrital, como un conjunto de acciones, medidas y dispositivos para atender, proteger, acompañar y garantizar de manera integral los derechos de las mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer respecto a la maternidad, el embarazo y el derecho a la vida. Asegurando alternativas a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y la toma de decisiones basada en la información completa, clara y oportuna. Esta atención será brindada de manera oportuna y eficaz con un enfoque prioritario en la salud mental, teniendo en cuenta:

1. Las diferentes etapas de la gestación, el parto y posparto.
2. La prevención, detección y tratamiento de los diferentes tipos de depresión perinatal (prenatal y postparto).
3. Atención diferenciada a víctimas de violencia intrafamiliar o cualquier otro tipo de violencia.
4. Atención diferenciada para el embarazo en edades tempranas, madres solteras, pacientes con antecedentes de traumatismo psicológico grave y pérdidas múltiples o población en alto riesgo por factores adversos (pobreza, hacinamiento, inseguridad alimentaria, entre otros).

5. Atención que incluya formación educativa sobre la primera infancia, servicios de apoyo a la familia, maternidad y/ paternidad, manejo de roles y forma de violencia.

Parágrafo 1: La *“Ruta por la Vida a mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer”* será coordinada por la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer con apoyo de la Secretaría Distrital de Integración Social y buscará avanzar en la garantía de los derechos de

mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer, en el marco del cumplimiento de los componentes de Política de atención integral en salud, el Modelo de atención integral en salud (MIAS) y la Ruta Integral de atención en Salud para las mujeres gestantes contemplados en la Resolución 2003 del 2014, la Resolución 3202 de 2016, La Circular conjunta 05 de 2012 de la PGN, Ministerio de Salud, Supersalud y el INS; relacionados con: fortalecimiento al parto digno, atención social integral, atención integral e integrada en salud y acompañamiento psicosocial y comunitario.

Parágrafo 2: En los casos que se requiera, la Administración Distrital, bajo los lineamientos de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Integración Social, establecerán estrategias de articulación con las manzanas de del cuidado y fundaciones, asociaciones e instituciones públicas y privadas para el acompañamiento adecuado de las mujeres gestantes, lactantes respecto al embarazo, su maternidad y el derecho a la vida del que está por nacer.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital establecerá procesos para caracterizar, desde un enfoque diferencial, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y sociales de las mujeres, madres y gestantes, así como aquellas mujeres que se encuentren en alto riesgo de recurrir a la IVE y algunas de sus causales.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital, a través de las entidades encargadas de implementar la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal, establecerá en el modelo distrital, los mecanismos y estrategias intersectoriales de acompañamiento psicosocial y comunitario, con un fuerte énfasis en salud mental y en articulación con la sociedad civil, dirigidos a las mujeres, madres y gestantes caracterizadas en alto riesgo de padecer dificultades materno perinatales o recurrir a la IVE.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Integración Social, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, la Secretaría de la Mujer y la Secretaria Distrital de Salud, en articulación con los otros sectores de la Administración, dispondrán de un equipo

interdisciplinario especializado que permita garantizar la aplicación y articulación de la ruta en los diferentes puntos de localización de las mujeres madres y gestantes caracterizadas en alto riesgo de padecer dificultades materno perinatales o recurrir a la IVE.

ARTÍCULO 5. La Administración Distrital establecerá programas de sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos de las entidades distritales, en alternativa a la IVE y estrategias de articulación con la sociedad civil para la atención social integral, atención integral e integrada en salud y especialmente, acompañamiento psicosocial y comunitario de mujeres, madres y gestantes, especialmente aquellas caracterizadas en alto riesgo de padecer dificultades materno perinatales o recurrir a la IVE.

ARTÍCULO 6. La *“Ruta por la Vida a mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer”* será incluida en todos los sistemas, consejos y espacios de articulación que comprendan temas de atención a mujeres, madres y gestantes.

ARTÍCULO 7. La Administración Distrital tendrá un plazo de 6 meses, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para la expedición del Decreto Reglamentario que desarrolle la *“Ruta por la Vida a mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer”*. De la misma forma, las entidades distritales que formen parte de la *“Ruta por la Vida a mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer”*, entregarán anualmente un informe al Concejo de Bogotá donde se observe el avance de la ruta, los programas y las metas que comprenden la garantía y restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 8.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2024.

PROYECTO DE ACUERDO N° 174 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Acuerdo tiene por objeto dictar normas para la promoción, fomento y protección de las micro, pequeñas y medianas empresas en la ciudad de Bogotá D.C.

El proyecto de Acuerdo propone la conformación de la Red Distrital de Emprendimiento, para hacerle frente a dos desafíos. En primer lugar, es habitual que la oferta pública relacionada con el emprendimiento se encuentre dispersa y desorientada, son muchos los actores como el SENA, iNNpulsa Colombia, la Secretaría Distrital del Desarrollo Económico, entre otros, que presentan iniciativas que no tienen un mayor impacto por no ser lo suficientemente socializadas.

La conformación de esta Red, busca integrar a las entidades públicas que hacen parte del ecosistema del emprendimiento, y canalizar toda su oferta facilitando su socialización y difusión. En segundo lugar, la Red se convertirá en un mecanismo de apoyo en donde los emprendedores puedan encontrar oportunidades de acompañamiento y networking.

Sumado a esto, el proyecto propone la formulación de una política pública distrital de fomento al emprendimiento femenino, y la apropiación del signo distintivo denominado sello “Creo en Ti mujer” creado mediante la Ley 2125 de 2021.

Con esta iniciativa, se busca unificar la oferta pública destinada a las mujeres emprendedoras bajo un mismo criterio orientador, y que la misma tenga una continuidad que garantice la conformación de todo un ecosistema emprendedor liderado por mujeres, resaltando así su participación en el tejido empresarial de la ciudad.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Acuerdo, que se presenta por primera vez para trámite en el Concejo de Bogotá, fue **construido con la colaboración de**

3. JUSTIFICACIÓN

En esencia, Bogotá es el corazón económico de Colombia. Aquí se generan las principales inversiones y transacciones que sostienen al aparato productivo del país, y el cual está compuesto principalmente de micro negocios, muchos de ellos de subsistencia y en la informalidad.

Cuando se habla de emprendimiento, muchas veces se cierra a un pequeño grupo de unidades productivas, muchas de ellas de base tecnológica o con un gran potencial en mercados internacionales, y que en cierta medida acaparan la atención por su carácter innovador. Pero este tipo de iniciativas dejan de lado a los verdaderos negocios que generan el mayor número de empleos: peluquerías, papelerías, tiendas, bares, restaurantes, ventas informales, entre muchos otros.

Estos negocios son los que representan el mayor volumen de transacciones en la economía de la ciudad, así como asumen el mayor riesgo por falta de acceso al crédito, bajo nivel de formación en habilidades blandas y elevados costos. Es a ellos a quienes se debe orientar principalmente la oferta pública.

Ahora bien, existe un obstáculo importante al momento de acercar esta oferta a las unidades productivas de base, con lo cual muchos programas se quedan en el anonimato y no liquidan efectivamente sus presupuestos. Paralelo a esto, los negocios se enfrentan a situaciones similares que, de contar con una sólida red de apoyo, podrían superar a partir de la experiencia compartida y el relacionamiento.

Muchas veces no se trata de generar más gasto público, si el mismo se invierte en pequeños y dispersos programas sin mayor impacto ni difusión, entregando sus recursos a pequeños grupos de emprendimiento con acceso a los canales de difusión empleados por las entidades.

Por esta razón, el Concejo de Bogotá, entendiendo la coyuntura económica por la cual se encuentra la economía local y nacional, y en un esfuerzo por reducir las asimetrías a la

información en los diferentes programas, presente la conformación de la Red Distrital del Emprendimiento, como una instancia de participación conjunta, un punto de encuentro y dialogo entre los diferentes actores que hacen parte del ecosistema.

En esta Red se quiere cobijar a todos, pero atender sus particularidades individuales. Bogotá debe ser el Hub propicio para una Startup interesada en participar en una aceleradora, así como a un pequeño puesto de empanadas que está interesado en acceder a cursos y un capital semilla. En esta Red se deben encontrar todos, porque está pensado para todos.

Para el caso del emprendimiento femenino, se han generado dos narrativas de política pública, las cuales han orientado la presente iniciativa. En primer lugar, la sociedad colombiana y bogotana avanza en la discusión de soluciones a los problemas que más aquejan a las mujeres. Más allá de discursos políticos, las mujeres necesitan soluciones reales que mitiguen las brechas económicas y sociales que históricamente las han afectado.

En segundo lugar, los últimos tres años han estado marcados por profundas crisis económicas, la primera derivada de la pandemia por el Covid-19, y la segunda por una desaceleración de la economía, más ligada a variables externas. Bogotá no ha sido ajena a estas dos problemáticas, la pandemia destruyó un gran número de puestos de trabajo y a pequeños negocios, y generó un panorama desalentador para las mujeres, especialmente a quienes asumen la cabeza del hogar como madres solteras.

Para darle solución a la crisis económica, la Administración Distrital impulsó el programa “Mujer Emprendedora y Productiva”, que después se unificaría a la estrategia “Bogotá Local” en donde se ofrecieron talleres y actividades de formación en habilidades blandas, y se otorgaron incentivos económicos no reembolsables de hasta tres millones de pesos para las unidades productivas que aplicaran a ciertos criterios de favorabilidad.

Paralelo a esto, para hacerle frente a la situación que viven las mujeres en la ciudad, y que se agudizó durante la pandemia, la Alcaldía Mayor de Bogotá impulsó el Sistema Distrital del Cuidado, y bajo su estrategia de las Manzanas del Cuidado se canalizó toda la oferta institucional para mejorar las condiciones de vida de las mujeres más vulnerables de la ciudad.

La presente iniciativa, busca afrontar ambos desafíos. Por un lado, es una respuesta a la desaceleración de la economía y la destrucción del tejido empresarial en la ciudad, lo cual obliga a la formulación de iniciativas osadas e innovadoras que estimulen la reactivación económica y le hagan frente a la crisis, y, por otro lado, formula instrumentos que mejoren considerablemente las condiciones de la mujer en el mercado laboral.

Este proyecto de Acuerdo es una iniciativa transversal, que le da continuidad a los avances hechos tanto en materia de reactivación económica, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, como a la mejora de la calidad de vida de las mujeres de la ciudad, a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer. Ambos actores se encuentran en esta iniciativa y suman esfuerzos de manera coordinada para impulsar su implementación.

El emprendimiento ha demostrado ser una herramienta efectiva en el cierre de las desigualdades entre hombres y mujeres, un emprendimiento femenino es una ventana de oportunidades. La mujer que genera sus propios ingresos es una mujer que se aleja de los círculos de violencia por dependencia económica, detrás de una mujer emprendedora hay niños que logran avanzar en su etapa escolar y reducen su riesgo de desnutrición, y detrás de una mujer emprendedora hay una persona con discapacidad y con dependencia del cuidado que subsiste de los ingresos que esa unidad productiva renta.

Pero sumado a esto, el emprendimiento femenino es garantía de resiliencia y persistencia, virtudes propias de toda mujer, lo cual permite que su unidad productiva no naufrague en su etapa de crecimiento. Es así como el emprendimiento femenino debe ser una gran apuesta en materia de política económica y social para la Administración Distrital.

Durante la etapa de elaboración del presente proyecto de Acuerdo, se pudo identificar que la ciudad no tiene un criterio unificado que oriente a toda la oferta pública institucional relacionada con el emprendimiento femenino, más allá de algunos Acuerdos. En ese orden, se sigue la línea de política pública establecida por el Gobierno nacional, que separó al emprendimiento transversal (Ley 2069 de 2020 - CONPES 4011 de 2020) del emprendimiento femenino (Ley 2125 de 2021), así como ya lo había hecho con el emprendimiento juvenil (Ley 1780 de 2016) y que posteriormente lo haría con el emprendimiento social (Ley 2234 de 2022).

Actualmente, la política Pública Distrital de emprendimiento reconoce factores de discriminación positiva en favor de las mujeres, y ha orientado iniciativas como el programa “Creo en mi” (<https://bogota.gov.co/servicios/oportunidades-y-apoyos/creo-en-mi>) y el programa “Mujer Emprendedora y Productiva” (<https://desarrolloeconomico.gov.co/micrositios/mujer-productiva-emprendedora/>) que hicieron parte de la estrategia de reactivación económica. Sin embargo, esta oferta pública depende de la ejecución de toda la política de emprendimiento, y está ligada a la disponibilidad de recursos y a los objetivos de cada administración, con lo cual las estrategias no logran generar un gran impacto, y carecen de instrumentos certeros de medición.

Este proyecto propone la formulación de una nueva política pública independiente, así como lo propuso el Congreso de la República en la Ley 2125 de 2021, para abordar de manera integral

y diferencial el emprendimiento liderado por mujeres, garantizando así que se formulen más y mejores programas, con mejores instrumentos de medición y que tengan un mayor impacto en la ciudad. De esta manera, el Concejo de Bogotá busca contribuir a los avances hechos en la ciudad en materia de equidad de género y reactivación económica.

Más allá de un diferenciador normativo, el abordaje del emprendimiento por grupos poblacionales permite diseñar instrumentos de política pública focalizados y estructurados según las necesidades y desafíos de cada población, esto permite atender los fenómenos más apremiantes y reconoce su contribución a la economía local.

3.1. La Red Distrital del Emprendimiento

En Colombia se han venido configurando tres grandes ecosistemas del emprendimiento las tres principales ciudades del país: Bogotá, Medellín y Cali. En este ejercicio se ha destacado particularmente la ciudad de Medellín, a través de su iniciativa público privada Ruta N, la cual sin duda ha marcado la diferencia y ha llevado a la capital antioqueña al top de las ciudades más innovadoras de Latinoamérica.

Bogotá por su parte no se puede rezagar, y si bien se han hechos esfuerzos importantes desde la Cámara de Comercio y las diferentes entidades, especialmente desde la promulgación de la nueva Ley del emprendimiento, la ciudad aún padece cierto grado de desarticulación y falta de información estadística sólida, que facilite el fortalecimiento del ecosistema local.

Más allá de generar más gasto, el cual muchas veces divaga entre programas mal diseñados y de poco impacto, se necesita una verdadera articulación, en donde todos los actores puedan interactuar y persigan un mismo propósito.

Y es que según el Global Startup Ecosystem Index 2023, el índice anual más completo de la economía global de startups realizado hasta la fecha, que incluye 1.000 ciudades y 100 países, Bogotá subió dos puestos en un año, pasando del quinto al tercer puesto en LATAM entre 2022 y 2023, después de Sao Paulo y Ciudad de México.

Al nivel Global, la capital del país escaló cinco puestos, pasando del 70 al 65 en el ranking general. Bogotá se ubicó en el primer puesto en Colombia, jalonando que el país llegue al puesto 40, cuatro puestos adelante frente al 2022. Es así como Bogotá demuestra su capacidad fomentar el emprendimiento, y se posiciona a nivel regional como un importante centro para la innovación.

Ahora bien, según el Estudio Situacional de las Iniciativas de Apoyo al Emprendimiento en España, los emprendedores desempeñan un papel fundamental en la economía y son una fuerza impulsora clave para el crecimiento económico y el progreso social. Su importancia radica en varios aspectos:

1. **Creación de empleo:** Los emprendedores generan nuevos negocios y empresas, lo que a su vez crea empleo para la población local. Al contratar trabajadores, contribuyen a reducir el desempleo y mejorar las condiciones económicas de la comunidad.
2. **Innovación:** Los emprendedores son agentes de cambio e innovación. Buscan nuevas soluciones y formas de satisfacer las necesidades y deseos del mercado, lo que conduce a la introducción de nuevos productos, servicios y procesos. Esta innovación impulsa la competitividad y el progreso tecnológico de la economía.
3. **Riqueza y crecimiento económico:** Los emprendedores generan riqueza y valor agregado a la economía a través de sus negocios exitosos. Al crear empresas rentables, contribuyen al crecimiento económico y al aumento del Producto Interno Bruto (PIB) de un país.
4. **Competencia y eficiencia:** La entrada de nuevos emprendedores en el mercado aumenta la competencia. Esto impulsa a las empresas establecidas a mejorar su eficiencia y a ofrecer mejores productos y servicios para mantenerse competitivas.
5. **Desarrollo regional:** Los emprendedores pueden jugar un papel importante en el desarrollo regional, ya que su actividad empresarial puede generar oportunidades económicas en áreas geográficas que antes estaban desfavorecidas.
6. **Fomento del espíritu empresarial:** Los emprendedores son un ejemplo para otros que también pueden tener la ambición de iniciar sus propios negocios. Su éxito puede inspirar y fomentar el espíritu empresarial en la sociedad.
7. **Contribución a la recaudación de impuestos:** Las empresas creadas por emprendedores contribuyen a los ingresos fiscales a través del pago de impuestos, lo que ayuda a financiar servicios públicos y proyectos gubernamentales.
8. **Resiliencia económica:** Los emprendedores pueden ser más ágiles y adaptables para enfrentar cambios económicos y desafíos, lo que contribuye a la resiliencia de la economía en general.

La capacidad de Bogotá para fomentar el emprendimiento, y las características más destacadas de este renglón de la economía, incentivan la formulación de propuestas normativas como esta, que favorezcan aún más a ambiente de negocios y la calidad de vida de las familias que dependen de ellos.

3.2. Emprendimiento femenino

El emprendimiento femenino tiene una naturaleza única, lo cual lo convierte en un importante motor de la actividad económica a escala. Hay mucha evidencia que muestra que el trabajo, cuando es realizado por mujeres, es ejercido desde criterios para solucionar necesidades y poco y nada para acumular. Es decir, el ingreso no tiene un fin acumulativo en sí. El dinero, cuando lo generan las mujeres, es una oportunidad para dar respuesta a las necesidades de vida.

A diferencia de los emprendimientos por oportunidad, los emprendimientos por necesidad son más vulnerables y caracterizados por la informalidad, la ausencia de capacidades y habilidades especializadas, la ausencia de redes de contactos y el bajo acceso a capital y recursos financieros.

En economías caracterizadas por la innovación y la eficiencia, el emprendimiento masculino predomina, mientras que, en economías dependientes de la agricultura y la extracción de materias primas y menos intensivas en innovación, hay mayores tasas de emprendimiento femenino.

¿Cuáles son los obstáculos y desafíos que enfrentan los emprendimientos femeninos de base?

1. **Los retos ligados a condiciones de vida propias de las mujeres:** nivel de ingresos, escolaridad, habilidades, condición de migrante, discapacidad, maternidad, etc.
2. **Los desafíos asociados a condiciones socioculturales:** roles en el hogar, tradición y cultura, acceso a activos y a medios de producción: tierra, agua, tecnología, recursos financieros.

3. **Los retos en el plano organizacional y empresarial:** capacidades organizacionales y empresariales, educación financiera, plan de negocios, recursos humanos y financieros, etc.
4. **Los desafíos ligados al territorio, a sus características geográficas, a la presencia de una institucionalidad de apoyo:** acceso a servicios públicos, servicios financieros, logística, ecosistema de apoyo, infraestructura, vías, etc.
5. **Los desafíos asociados a la dinámica económica local y a los patrones de compra y consumo:** patrones de consumo, oportunidades y condiciones de compra de bienes y servicios por parte de empresas, comercio y sector público.

Según Perilla L. et. al. (2022), es posible denotar tres aspectos de relevancia que diferencian al emprendimiento femenino del resto: que estos se soportan en las características individuales y el conocimiento empírico adquirido por las mujeres a lo largo de los años, la sostenibilidad de los negocios y el sentido de pertenencia de las emprendedoras.

Al tiempo, los investigadores Jia, Parvin y Rahman (2012) encontraron que los factores con mayor relación con el emprendimiento de mujeres son (Kargwell, 2012):

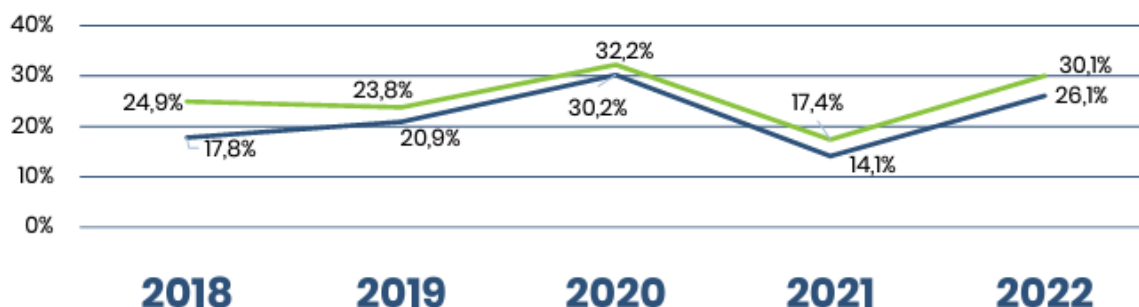
- La libertad para trabajar,
- El deseo de mayores ingresos,
- Alcanzar un mayor estatus social,
- Mayores niveles educativos,
- Tamaño de la familia,
- Relaciones familiares,
- Muerte del esposo o cabeza de familia,
- La motivación de familiares y/o amigos,
- Acceso al crédito y entrenamiento en emprendimiento,
- Apoyo gubernamental,
- Pertenencia a asociaciones de emprendedores,
- Acceso a información del negocio,
- Infraestructura favorable al emprendimiento.

Es así como el entorno en el que se desarrolla la mujer, y las diferencias estructurales y desventajas que afronta, terminan siendo los detonantes que la impulsan a iniciar una actividad productiva. Muchos estudios señalan que las mujeres, a diferencia de los hombres, concilian

sus roles de cuidado y su vida familiar, con la oportunidad de autoempleo y generación de ingresos.

Sin embargo, el cierre de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres sigue siendo un problema a resolver. Según el Global Entrepreneurship Monitor Colombia 2022 - 2023, históricamente se ha mantenido una brecha considerable entre hombres y mujeres al momento de iniciar una unidad productiva. Según cifras del GEM, durante la pandemia la brecha se cerró a solo un 2%, pero en el año 2022 nuevamente se amplió hasta 4 puntos.

Gráfica 1. Propensión hacia la actividad empresarial TEA por género en Colombia (2018- 2022)



Fuente: Global Entrepreneurship Monitor Colombia 2022 - 2023

Según cifras del Registro Único Empresarial y Social (RUES), que consolida información de las 57 Cámaras de Comercio del país, el 62,5% de las empresas de personas naturales creadas durante 2022, que ascienden a 143.466 unidades productivas, son iniciativas lideradas por mujeres. El mayor número de estas empresas está en los sectores de comercio al por mayor y al por menor (45%), alojamiento y servicios de comida (20,5%) e industrias manufactureras (9,1%).

Para los primeros meses de 2022, el liderazgo femenino tuvo un incremento del 82%, donde nacieron cerca de 70.318 empresas, en comparación a los 38.558 correspondientes a los mismos primeros cinco meses del 2020.

En materia de empleo, del total de las 310.731 empresas creadas el 2022, el 20% tienen al menos una mujer dentro de su planta de personal, y 6,3% tiene al menos una mujer en cargos

directivos. En la creación de empresas de acuerdo con su tamaño, el 29,6% de empresas grandes emplean al menos una mujer. Para el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas la proporción es del 20%, 19,9% y 18,8% respectivamente.

En el trimestre de octubre a diciembre de 2022, la tasa de ocupación fue de 69,6% para hombres y de 44,4% para mujeres, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). De allí que, para el primer mes del 2023, "la población ocupada del país tuvo un aumento anual cerca de 796.000 personas", donde las mujeres lideraron la recuperación "con 476.000 nuevas plazas".

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá, los emprendimientos liderados por mujeres han tenido un impacto mayor en la economía y la sociedad. Las mujeres en la capital constituyen un 46,6% de la fuerza laboral de la ciudad. Así las cosas, de los 571.329 micronegocios de la ciudad, el 34,8% son de mujeres, según la encuesta de Micronegocios del DANE 2022.

Este panorama, ha conducido a este Concejo a considerar la presentación de un proyecto de Acuerdo que integre todas las acciones en favor del emprendimiento femenino y crear las condiciones habilitantes para su expansión y promoción en la ciudad de Bogotá, a través de una Política pública integral.

3.3. Política pública de Emprendimiento femenino

Esta no es la primera iniciativa normativa que propone la formulación de una Política pública de emprendimiento femenino. Ya lo hizo el Congreso de la República con la Ley 2125 de 2021. A nivel regional ha sido Chile uno de los países más interesados en promover este tipo de instrumentos de planeación, al considerar que el ecosistema emprendedor necesita de coordinación y evaluación.

La propuesta que aquí se plantea, va en concordancia con los avances hechos desde el orden nacional, de la actual coyuntura económica que afronta el país, y de la necesidad de presentar soluciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres en la ciudad. Al formular una Política pública, es posible orientar acciones a largo plazo y de manera transversal con múltiples actores, y especialmente, entrega instrumentos de seguimiento y medición para evaluar el verdadero impacto de las acciones tomadas sobre el tejido empresarial.

La incorporación de estas dimensiones tiene dos objetivos. En primer lugar, se busca orientar las acciones del formulador de la Política pública de manera ordenada, que faciliten un seguimiento constante y que se acerquen a la realidad del ecosistema emprendedor. En segundo lugar, es posible ubicar cada dimensión dentro de la estructura administrativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a fin de facilitar la asignación de tareas en el ciclo de la Política.

Dimensión 1: Formación - Subdirección de Emprendimiento y Negocios.

Dimensión 2: Formalización - Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial.

Dimensión 3: Financiación - Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera.

Dimensión 4: Fomento - Subdirección de Emprendimiento y Negocios.

Claro está que esta es una mera suposición, la norma no puede desconocer la autonomía del ordenador del gasto y restringir las acciones y decisiones internas que debe tomar al momento de formular la Política.

La propuesta de “Las 4 F” no puede ser vista como un proceso lineal, sino como un ciclo. Es necesario proponer espacios de **Formación** constante y cercana, que fortalezcan a las mujeres emprendedoras en habilidades blandas y que sean espacios de fácil acceso, así como auspiciar conexiones a redes de apoyo y mentorías. La Política debe propender también por encaminar a las unidades productivas hacia la **Formalización**, no solo en el acceso al registro mercantil, sino también en el pago de impuestos, realizar su registro INVIMA, registro de marca y patentes, y todas las acciones que aseguren la sostenibilidad jurídica del negocio.

Desde la Política se deben eliminar las barreras que limitan el acceso a **Financiamiento**, por lo cual se deben estructurar programas para la mitigación del riesgo crediticio y el acceso a créditos blandos. Finalmente, se deben abrir espacios de **Fomento**, como ferias en las localidades, ruedas de negocios, conexiones con potenciales compradores, entre otras acciones.

Para las mujeres que ejercen tareas del cuidado, el proyecto de Acuerdo es cauteloso, en la medida que el emprendimiento liderado por mujeres cuidadoras puede ser una oportunidad de generación de ingresos, o por el contrario, puede suscitar una carga insostenible para su condición. En ese sentido, la Política pública a formular debe garantizar una correcta

articulación con el Sistema Distrital del Cuidado, y que sea el diagnóstico propio de esta población el que oriente el cumplimiento de metas.

Muchos de los proyectos productivos liderados por mujeres, se caracterizan por ubicarse en sectores de la economía del cuidado y de servicios, que son mayoritariamente demandados y desarrollados por mujeres. Es así como el fortalecimiento del emprendimiento femenino es, en sí mismo, una oportunidad para generar más plazas de trabajo para mujeres. El impulso del emprendimiento femenino desde la Política pública, puede traer consigo la recuperación del mercado laboral en la ciudad.

Los estudios indican que el principal desafío que enfrentan los emprendimientos liderados por mujeres es el precario acceso a financiación, lo que se convierte también en la principal causa de fracaso para este tipo de emprendimientos, a diferencia de los negocios liderados por hombres, donde la causa de fracaso más importante es la baja rentabilidad.

Gran parte de los emprendimientos femeninos empiezan con baja inversión y encuentran barreras financieras para crecer. Las brechas de bancarización de la mujer en América Latina son importantes. Según los datos del Global Findex de 2017 (World Bank, 2018), en América Latina y el Caribe, el 51 % de las mujeres tiene acceso a una cuenta bancaria pero sólo el 9,3% ha ahorrado en una institución financiera formal, lo que las pone en condiciones desfavorables a la hora de iniciar y/o expandir su emprendimiento.

Es así como el proyecto de Acuerdo propone la formulación de instrumentos que faciliten el acceso al crédito de manera favorable, con un factor diferenciador como es la mitigación del riesgo crediticio a partir de la firma de convenios y demás figuras de asociatividad entre co financiadores públicos y privados. Pero esto es posible si va de la mano con espacios de formación en microfinanzas dirigido a las emprendedoras.

Las mujeres siguen siendo las más afectadas en la brecha digital por género, y sobre todo, en la adquisición de habilidades digitales. Según datos de la CEPAL (2020), la tasa genérica de uso de internet de las mujeres es, en promedio, un 8,5% menor a la de los hombres en no menos de 10 países de América Latina. Esa diferencia se hace aún mayor en el caso de los hogares en pobreza ya que tienen barreras también para acceder al servicio eléctrico y a conexiones estables.

Será esencial avanzar en esta dirección para que los proyectos productivos liderados por mujeres puedan aprovechar las oportunidades de la digitalización y no queden excluidos de los circuitos de generación de riqueza donde estos procesos tienen creciente participación. Se

requiere entonces contrarrestar la doble exclusión que enfrentan hoy las mujeres en condición de pobreza en la ciudad: la falta de autonomía económica y la brecha de acceso a internet.

Asimismo, el menor acceso y vinculación a redes de apoyo de parte de las emprendedoras es otro de los desafíos particulares de los emprendimientos femeninos y un factor condicionante de su éxito. Conectarse con el ecosistema de organizaciones de apoyo es clave para que puedan acceder a mentorías, acompañamiento, intercambio de aprendizajes, inversiones y recursos y conexiones que faciliten el acceso estable al mercado.

Es así como en la Política se plantea la conformación de la Red Distrital del Emprendimiento Femenino, el gran espacio de encuentro de todos los actores involucrados, en donde las unidades productivas encuentren el valor agregado que necesitan.

Finalmente, como una acción complementaria a esta Política pública, el Acuerdo orienta y brinda la seguridad jurídica para la apropiación del signo distintivo denominado “Creo en Ti Mujer”, creado por la Ley 2125 de 2021 y el decreto nacional 761 de 2022. Este incentivo se constituye como el más reciente instrumento de promoción al emprendimiento femenino en el territorio nacional, y permitirá que los proyectos productivos más vulnerables que se ubican en la ciudad de Bogotá puedan aplicar a la oferta que provenga del Gobierno nacional.

Bajo este panorama, se requiere de la voluntad de múltiples actores y que se puedan articular de manera ordenada, para crear un ambiente favorable y lleno de oportunidades para aquellas mujeres que deseen emprender.

Esta propuesta está enmarcada por una verdadera justicia social.

3.4. Las disposiciones del proyecto de acuerdo

A continuación, se transcriben cada uno de los artículos del proyecto de Acuerdo, junto con una breve justificación de su necesidad:

“Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas de Bogotá D.C., con el fin de aumentar el bienestar social y mejorar la calidad de vida de toda la población.</p>	<p>Inicia la propuesta de articulado con el objeto, el cual introduce y presenta el contenido que se desarrollará a lo largo del texto.</p>
<p>CAPÍTULO I. RED DISTRITAL DEL EMPRENDIMIENTO</p>	
<p>ARTÍCULO 2o. RED DISTRITAL DEL EMPRENDIMIENTO. Créese la Red Distrital del Emprendimiento, la cual estará compuesta por emprendedores con un proyecto productivo en etapa de formalidad o informalidad, así como de emprendedores interesados.</p> <p>Harán parte de esta Red las Alcaldías Locales, Secretarías, subsecretarías, sus direcciones, subdirecciones y demás, relacionados con la creación de empleo y la formalización, quienes deberán participar desde su misionalidad incentivando la participación de los emprendedores como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en el presente Acuerdo.</p> <p>Esta Red será liderada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el apoyo técnico del IPES - Instituto para la Economía Social, y podrá incluir actores como la Cámara de Comercio de</p>	<p>La propuesta principal de este proyecto, es auspiciar la conformación de un ecosistema del emprendimiento en la ciudad de Bogotá, que se convierta en la Red principal red de apoyo para todo tipo de emprendimiento, sin importar que sea formal e informal.</p> <p>Así mismo, por medio de esta Red se podrá articular toda la oferta pública del Distrito a fin de canalizarla y ponerla al alcance de las unidades productivas.</p>

Bogotá, entidades del orden nacional y los demás aliados que considere la Secretaría.

Esta Red será el ecosistema del emprendimiento más importante de la ciudad, y a través de ella se facilitará el acceso a planes, programas y proyectos de cada una de las entidades que la integren.

ARTÍCULO 3o. PLATAFORMAS DE COMERCIALIZACIÓN. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico diseñará, implementará y/o fortalecerá plataformas existentes que permitan visibilizar los emprendimientos que hagan parte de la Red Distrital del Emprendimiento, previamente identificados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.

PARÁGRAFO 1o. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

PARÁGRAFO 2o. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecerá las condiciones y requisitos para visibilizar los emprendimientos liderados por mujeres a través de las plataformas existentes y contará con seis (6) meses después de la expedición del presente Acuerdo para tal fin.

PARÁGRAFO 3o. La atención, los contenidos y demás información utilizada para orientar a las unidades productivas deberá garantizarse en formatos y medios accesibles de fácil comprensión y entendimiento para poblaciones vulnerables o con

El propósito de este Artículo no es incurrir en algún impacto fiscal, por lo que se deja a discreción del ordenador del gasto la forma en la cual se implemente y de cumplimiento.

<p>critérios diferenciales de accesibilidad en los términos de la Ley 1712 de 2014.</p>	
<p>ARTÍCULO 4o. ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR DE ESTUDIANTES EN EDAD TEMPRANA. La Secretaría Distrital de Educación, junto a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación básica y media del Distrito, así como brindar apoyo a las Instituciones para la consolidación de emprendimientos en edad temprana.</p> <p>Se dará prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de promover el cierre de brechas de género que se presentan en el sector empresarial y en el mercado laboral.</p> <p>Esto, sin perjuicio de vulnerar la autonomía de las Instituciones Educativas del Distrito, prevista en la Constitución y la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Con el fin de promover la consolidación de los emprendimientos nacientes en las Instituciones Educativas del Distrito, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico priorizará la identificación y vinculación de estos emprendimientos a su oferta pública según sus capacidades y requerimiento.</p>	<p>Uno de los desafíos más apremiantes para el emprendimiento es la necesidad de habilitar espacios de formación a temprana edad.</p> <p>La sustentabilidad de los planes de negocios requiere de habilidades blandas como el marketing digital, contabilidad básica y algunos aspectos legales.</p> <p>Este artículo propone la formulación de iniciativas para incentivar el emprendimiento en etapa escolar, como una oportunidad de formación en edad temprana.</p>

<p>ARTÍCULO 5o. PROMOCIÓN DE MECANISMOS DE ASOCIATIVIDAD. Se fijarán acciones y estrategias para la promoción y protección de iniciativas de asociatividad, con el fin de generar espacios de participación e inclusión para las unidades productivas en la ciudad.</p> <p>A través de esta iniciativa, las cooperativas, mutuales, asociaciones y demás mecanismos de asociación que hacen parte del ecosistema social y solidario, se podrán integrar a los programas que se implementen en favor del emprendimiento, así como a la Red Distrital del Emprendimiento.</p>	<p>EL ecosistema del emprendimiento tiene muchos diferentes actores.</p> <p>La Red Distrital del Emprendimiento será un espacio para impulsar las diferentes formas de asociatividad (cooperativas, mutuales, asociaciones, etc.) que impulsen actividades económicas a través del emprendimiento social y solidario.</p>
<p>ARTÍCULO 6o. SEGUNDAS OPORTUNIDADES. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en colaboración con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de la Mujer, diseñará un programa de estímulo al emprendimiento, para beneficiar a la población penadas y pospenadas que tengan una iniciativa productiva.</p> <p>Este programa vinculará los proyectos productivos de esta población a la Red Distrital del Emprendimiento y a través de ella canalizará la oferta de las diferentes entidades Distritales.</p> <p>La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá firmar convenios de cooperación con entidades del orden nacional, y con entidades sin ánimo de lucro para implementar dicho programa, el cual seguirá los lineamientos establecidos en la Ley 2208 de 2022.</p>	<p>Por medio del presente Artículo, se busca darles cumplimiento a las acciones previstas en la Ley 2208 de 2022 en la ciudad de Bogotá.</p> <p>El emprendimiento puede ser la oportunidad para la resocialización y generación de ingresos para las personas penadas y pospenadas, y a través de la Red se pretenden articular los esfuerzos de diferentes actores, a fin de fomentar esta clase de emprendimientos.</p>

ARTÍCULO 7o. SEMANA DISTRITAL DEL EMPRENDIMIENTO. Reconózcase anualmente la segunda semana del mes de abril, en el marco del día internacional del emprendimiento, como la Semana Distrital del Emprendimiento.

En ella se celebrarán eventos que resalten y fomenten a las micro, pequeñas y medianas empresas y su participación en el tejido empresarial y la economía de la ciudad.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Educación, las diferentes Alcaldías Locales, el IPES - Instituto para la Economía Social, el Concejo de Bogotá, y demás entidades del Distrito, así como agentes del ecosistema del emprendimiento, coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.

La Administración Distrital reconocerá la primera semana de abril como la Semana Distrital del Emprendimiento.

A lo largo de esta semana, y en el marco del día internacional del emprendimiento, la ciudad de unirá y auspiciará espacios de visibilidad y comercialización de las diferentes unidades productivas.

Esta será la gran vitrina para promover la oferta pública diseñada para la población objetivo, y también será la oportunidad de evaluación y seguimiento a partir de los informes que entregue la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 8o. PREMIO DISTRITAL AL EMPRENDIMIENTO. Créese el Premio Distrital al Emprendimiento, para reconocer las acciones, planes, programas, estrategias y la participación de las entidades Distritales, organizaciones sin ánimo de lucro y empresas privadas, que genere incentivos para la creación y el fortalecimiento de las micro pequeñas y medianas empresas en la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente, el premio será un reconocimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas por su impacto social, económico y ambiental, su carácter innovador y su resiliencia.

Esta distinción es un incentivo a las acciones que se realicen en favor de las unidades productivas de la ciudad, una oportunidad para resaltar a todos los actores que hacen parte del ecosistema del emprendimiento.

Este Premio, junto a la Semana Distrital del Emprendimiento, convertirán a la ciudad de Bogotá en el Hub más importante del emprendimiento del país.

<p>El Premio será entregado en el marco de la Semana Distrital del Emprendimiento. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.</p>	
<p>ARTÍCULO 9o. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Secretaría Distrital de Planeación, junto a la Unidad de gestión y cumplimiento, a través de sus facultades creará instrumentos de medición de impactos, cuantitativos y cualitativos, a fin de verificar y establecer los resultados de los planes, programas y proyectos relacionados con el emprendimiento.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, definirá los indicadores que se tendrán en cuenta para la evaluación de los planes, programas y proyectos a evaluar.</p> <p>A partir de este mecanismo de seguimiento y evaluación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, detallando los principales sectores, y su impacto en la creación de empleo y en la economía de la ciudad.</p>	<p>La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico emitirá informes trimestrales sobre el avance de las metas y la condición del emprendimiento durante el periodo evaluado.</p> <p>Los boletines trimestrales, serán posibles ya que contarán con los instrumentos de medición adecuados que garanticen la recolección de la data y la interpretación de resultados.</p> <p>Este seguimiento detallado, permitirá la implementación de acciones constantes de mejora por parte de los actores involucrados, y facilitará la toma de decisiones.</p>
<p>ARTÍCULO 10o. INFORME ANUAL SOBRE EMPRENDIMIENTO. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cabeza de la Dirección de estudios económicos, elaborará y presentará un informe anual, en el marco de la Semana Distrital del Emprendimiento, sobre los avances del emprendimiento en la ciudad, el seguimiento a las unidades productivas en estado de Informalidad y la participación de las micro, pequeñas y medianas</p>	<p>Resultado de los informes trimestrales, Bogotá por fin contará con un completo informe sobre la economía a escala.</p> <p>Tener cifras completas, actualizadas y analizadas, facilita el seguimiento y la evaluación de las diferentes acciones que se adelanten por parte de los diferentes actores involucrados.</p>

<p>empresas en el mercado laboral y en la economía de la ciudad.</p> <p>Los resultados tienen como objeto medir la contribución del emprendimiento al desarrollo económico y social de la ciudad y como herramienta fundamental para la definición e implementación de planes, programas y proyectos.</p> <p>Igualmente, este informe incluirá un capítulo sobre el impacto de la implementación de las estrategias contempladas en el Acuerdo 847 de 2022, incluyendo un tablero de seguimiento de la inversión asociada en cada ejercicio de programación presupuestal anual.</p>	
<p>ARTÍCULO 11o. RUEDA DE NEGOCIOS. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto al IPES - Instituto para la Economía Social, y en colaboración con la Cámara de Comercio de Bogotá, realizará ruedas de negocios y propiciará conexiones entre las micro, pequeñas y medianas empresas que hagan parte de la Red Distrital del Emprendimiento, con potenciales compradores, inversionistas y financiadores.</p> <p>El IPES - Instituto para la Economía Social, así como la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cabeza de la Dirección de Economía Rural y abastecimiento alimentario, realizarán Ruedas de negocios en las plazas de mercado y las zonas rurales de la ciudad.</p>	<p>Para garantizar la sostenibilidad de las unidades productivas, es necesario auspiciar espacios de integración con sus principales aliados.</p> <p>Es necesario que la Red Distrital del Emprendimiento favorezca dicho acercamiento de manera periódica.</p>
<p>ARTÍCULO 12o. RECONCILIACIÓN. La Alta Consejería De Paz, Víctimas Y Reconciliación, la Secretaría Distrital para la Mujer y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico trabajarán de</p>	<p>Uno de los incentivos más relevantes de este acuerdo, es la promoción de emprendimiento liderados por víctimas del conflicto, ex combatientes que</p>

<p>manera coordinada para promover y acompañar a los proyectos de emprendimiento que integren a personas víctimas del conflicto, ex combatientes y a militares y policías heridos en el servicio por causa y razón del mismo, o como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado.</p>	<p>hagan parte de los programas de reincorporación, así como de soldados y policías caídos en combate.</p> <p>A través de esta iniciativa, se busca convertir al emprendimiento femenino en un laboratorio de paz y reconciliación.</p>
---	---

CAPÍTULO II. POLÍTICA PÚBLICA PARA EL EMPRENDIMIENTO FEMENINO

<p>ARTÍCULO 13o. POLÍTICA PÚBLICA. La Administración Distrital, en cabeza la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de la Mujer formulará, implementará y evaluará una Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar el presente Acuerdo y ejecutar en debida forma sus principios.</p> <p>La Administración Distrital reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia del presente Acuerdo el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta Política Pública, y buscará la participación activa de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en la ciudad.</p> <p>La Política Pública del fomento al emprendimiento liderado por mujeres, contará con los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos que</p>	<p>El proyecto de Acuerdo plasma las bases para la formulación de la Política Pública de emprendimiento femenino.</p> <p>La Administración Distrital contará con un año para la formulación y puesta en marcha de la Política Pública, tiempo razonable para efectuar una correcta formulación.</p> <p>La Política aterrizará los aspectos establecidos en la Ley 2125 de 2021 y la Ley 2069 de 2020 a la realidad y contexto de la ciudad de Bogotá.</p> <p>En el párrafo 1 se incorpora un principio transversal, para alinear bajo una misma Política Pública a todos los planes, programas y proyectos diseñados para la promoción de derechos y la equidad de la mujer, y tengan como sustento el apoyo al emprendimiento. Esto, sin vulnerar su</p>
---	---

contemplan de manera integral la formación, formalización, financiación y el fomento de las empresas lideradas por mujeres. Dicha Política deberá ir en consonancia con los objetivos y consideraciones establecidas en la Ley 2125 de 2021 y la Ley 2069 de 2020.

PARÁGRAFO 1o. Los sectores de la administración pública del orden Distrital, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de sus diferentes planes, programas y proyectos relacionados con la promoción de derechos y la equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en la ciudad de Bogotá D.C., como herramienta para el cierre de las desigualdades. Este seguimiento busca vincular los programas ya existentes sobre equidad de género a los lineamientos que establezca la Política Pública a formular para el fomento y la protección del emprendimiento femenino en la ciudad.

PARÁGRAFO 2o. En el marco de la Política Pública a formular, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha Política.

PARÁGRAFO 3o. La Política Pública a formular incorporará las acciones previstas en el Acuerdo 847 de 2022, el Acuerdo 819 de 2021, y demás normas vigentes relacionadas con el fomento y el

autonomía presupuestal y administrativa.

El parágrafo 3 busca correlacionar a la Política Pública con la normatividad vigente relacionada con el emprendimiento femenino, evitando así la duplicidad de funciones.

En el parágrafo 3 se propone que, en la etapa de formulación, la Política Pública cuente con la mayor socialización de los actores locales involucrados.

fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 4o. Las disposiciones de la Política Pública se desarrollarán y reglamentarán mediante procesos amplios de participación de las mujeres de las 20 localidades del Distrito Capital, incluyendo las instancias de participación de mujeres vigentes.

ARTÍCULO 14o. PRINCIPIOS. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, serán principios orientadores de los planes, programas y proyectos que fomenten el emprendimiento femenino en la ciudad de Bogotá D.C.:

1. La defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley,
2. El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.
3. La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en la ciudad.
4. La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto y entorno de las mujeres beneficiarias con las estrategias, acciones, programas y lineamientos a implementar.

Los principios son orientados según los establecidos en el artículo 3 de la Ley 2125 de 2021.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168050>

5. La generación y difusión de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora y empresaria.

6. El fomento, estructuración y desarrollo de mecanismos de financiación y de sostenibilidad financiera para el impulso del emprendimiento femenino.

7. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad.

8. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendimientos, empresas y organizaciones lideradas por mujeres.

9. Creación de programas de apoyo en los procesos de formalización para el cumplimiento de requisitos legales y consolidación del emprendimiento femenino.

ARTÍCULO 15o. DEFINICIÓN. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se acogerá según lo que establezca el Gobierno nacional en su potestad reglamentaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y Ley 2125 de 2021.

El artículo 32, parágrafo 1, de la Ley 2069 de 2020; así como la Ley 2125 de 2021, en su artículo 2, ordena que sea el Gobierno nacional quien reglamente la definición de lo que se debe comprender como “emprendimiento femenino”.

En cumplimiento de dicha disposición, se modificó el Decreto 1082 de 2015, por medio del Decreto 1860 de 2021, a través del cual se incorpora el Artículo 2.2.1.2.4.2.14.

	<p>En este nuevo artículo se describe la definición oficial de emprendimiento femenino, la cual se debe considerar a lo largo de la iniciativa.</p> <p>https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=71552#2.1.2.4.2.14</p>
<p>ARTÍCULO 16o. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Serán objetivos de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, los siguientes preceptos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reconocer y exaltar el emprendimiento femenino como herramienta para el cierre de las desigualdades sociales, económicas y de género en la ciudad.2. Establecer espacios de formación en habilidades blandas, virtuales o presenciales, dirigidos a las mujeres emprendedoras.3. Diseñar instrumentos de acceso al crédito y mitigación del riesgo crediticio por parte de los emprendimientos liderados por mujeres.4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades del Distrito, dedicadas a la promoción del emprendimiento femenino en la ciudad.5. Formular lineamientos para los programas y proyectos dirigidos al emprendimiento femenino en etapa temprana.	<p>Se incorporan 16 objetivos de Política Pública, los cuales se desarrollan a lo largo del articulado.</p> <p>Cada uno de los objetivos aquí propuestos, se sustentan en el diagnóstico económico, social y jurídico del proyecto.</p>

6. Fomentar la vinculación de los emprendimientos liderados por mujeres a la Red Distrital de Emprendimiento Femenino.

7. Formular indicadores cualitativos y cuantitativos para la evaluación y seguimiento de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.

8. Establecer alianzas desde el ámbito nacional a través de las diferentes Secretarías, para impulsar programas en favor del emprendimiento femenino.

9. Diseñar programas educativos y de formación que contribuyan a incentivar el emprendimiento femenino en etapa temprana.

10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendimientos liderados por mujeres e instituciones del sector público.

11. Impulsar la sinergia Distrital, transnacional y cooperación internacional para generar incentivos en favor del emprendimiento femenino, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

12. La elaboración de informes anuales por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, donde se exponga el avance de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.

13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos y de discapacidad.

14. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores.

15. Promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

16. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento para las mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política Nacional de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 17o. DIMENSIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres se articulará a través de cuatro (4) dimensiones, denominadas como “Las 4 F”. A través de estas dimensiones se definen los pilares que permiten el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política Pública.

Dimensión 1 - Formación: La Política Pública propenderá por el fortalecimiento de habilidades blandas, para el desarrollo de competencias empresariales y humanas que permitan a la mujer emprendedora concretar y liderar su idea de negocio. Este es un proceso continuo, permanente y participativo que busca lograr la realización plena

En la Iniciativa de Financiamiento para Mujeres Emprendedoras (We-Fi), elaborada por el Banco Mundial para estructurar proyectos de cofinanciación y de política pública que impulsen el emprendimiento femenino en países en vía de desarrollo, se fijaron cuatro dimensiones que se deben abordar desde cualquier programa que impulse este tipo de iniciativas.

Todo el proyecto, y la Política Pública resultado de él, está encaminado a incentivar la formación, la formalización, la financiación y el fomento.

de la mujer, preparándola para enfrentar con éxito los problemas existentes en el mercado.

Dimensión 2 - Formalización: Desde la Política Pública se establecerán líneas de acción que incentiven la formalización de las empresas lideradas por mujeres. Esto permitirá el acceso a financiación, servicios y tecnologías de desarrollo empresarial, y evitará posibles sanciones gubernamentales. Igualmente facilitará la participación en procesos de compras públicas o actuar en calidad de proveedoras o minoristas de empresas más grandes.

Dimensión 3 - Financiación: A través de la Política Pública se trazarán mecanismos de financiación y acceso a crédito, con condiciones favorables para las mujeres emprendedoras. Dichos mecanismos buscan reducir las barreras estructurales que históricamente se han presentado en el mercado financiero.

Dimensión 4 - Fomento: La Política Pública establecerá lineamientos de promoción y protección en favor de los emprendimientos liderados por mujeres. A través de estos lineamientos se abrirán oportunidades de comercialización, reconocimiento, acceso a la educación y a la financiación, la conformación de redes de apoyo y la visibilización de las mujeres emprendedoras en la economía local.

<https://we-fi.org/wp-content/uploads/2021/07/We-Fi-Intro-2021-Spanish.pdf>

ARTÍCULO 18o. COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL EMPRENDIMIENTO FEMENINO. Créese la Comisión Intersectorial del Emprendimiento Femenino. La Comisión tiene por objeto coordinar,

La formulación e implementación de la Política Pública será transversal, y abarca a varias entidades del Distrito para conseguir el mayor impacto posible con la mayor articulación.

articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte de la formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.

La Comisión Intersectorial estará integrada por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.
2. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
3. El Secretario Distrital de Desarrollo Económico o su delegado.
4. El Secretario de Educación del Distrito o su delegado.
5. El Secretario Distrital de la Mujer o su delegado.
6. El IPES - Instituto para la Economía Social o su delegado.
7. El IDPAC - Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada trimestre, es decir, cuatro (4) veces al año, previa convocatoria realizada por la presidencia, y extraordinariamente las veces que considere necesarias a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán realizarse de manera presencial o virtual, garantizando conforme a la ley la autenticidad, integridad y transparencia en las citadas sesiones.

Para facilitar una participación armónica entre los actores involucrados, la Política Pública propone la conformación de la Comisión Intersectorial del Emprendimiento Femenino, una instancia de concertación y diálogo institucional que facilitará la toma de decisiones y el seguimiento a cada una de las acciones que se deriven de la Política.

A lo largo del articulado, se proponen diferentes acciones que involucran a más de una entidad, por lo cual esta instancia de articulación resulta vital para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.

La presidencia de la Comisión estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, por ser la entidad articuladora de todos los procesos de la Política.

La Secretaría Técnica la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer, para complementar y orientar el enfoque de derechos en las decisiones que allí se tomen.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras organizaciones o instituciones del sector público del orden distrital, de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (Bogotá Región) o del orden nacional, cuando así lo considere pertinente. Estos invitados serán citados para temas específicos y contarán con voz, pero no con voto. Igualmente, se podrá invitar a la academia, el sector privado, el sector de economía social y solidaria o las organizaciones de la sociedad civil que guarden relación con el emprendimiento femenino.

PARÁGRAFO 2o. La Administración Distrital cuenta con (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para la reglamentación de funciones, la conformación y puesta en marcha de la Comisión Intersectorial.

PARÁGRAFO 3o. La presidencia de la Comisión Intersectorial será ejercida por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

PARÁGRAFO 4o. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO 19o. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Comisión Intersectorial contará con un Mecanismo de Participación y Seguimiento que se reunirá con la Presidencia y los integrantes de la Comisión o sus delegadas/os que resulten necesarios para abordar los temas de la agenda.

Como lo establece el párrafo 4 del artículo 4 del presente acuerdo, la etapa de formulación, así como su implementación y seguimiento, requiere de una amplia y constante ventana de socialización y diálogo con múltiples actores interesados.

El Mecanismo de Participación y Seguimiento se reunirá dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la presidencia de la Comisión Intersectorial, con el fin de realizar seguimiento y recomendaciones a la labor de la Comisión Intersectorial.

La Comisión Intersectorial adquirirá compromisos con el Mecanismo de Participación cuando considere pertinente sus observaciones.

El Mecanismo de Participación estará integrado por:

1. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
2. Un(a) representante del Consejo Distrital de Discapacidad.
3. Un(a) representante del Consejo Consultivo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Un(a) representante del Consejo Distrital de Sabios y Sabias.
5. Un(a) representante de la Consejería Distrital de Mujeres Indígenas.
6. Un(a) representante de la Comisión Consultiva Distrital de Bogotá de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
7. Un(a) representante del Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá.

La Comisión Intersectorial contará con el Mecanismo de Participación y Seguimiento, una oportunidad de retroalimentación constante con los diferentes sujetos de la Política.

Desde este Mecanismo se facilitará la participación ciudadana a través de las instancias ciudadanas ya existentes.

8. Un(a) representante de las organizaciones de cuidadoras y cuidadores.

PARÁGRAFO 1o. La presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones del Mecanismo de Participación a la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, a organizaciones de mujeres, de la sociedad civil y de la economía solidaria, a representantes del sector privado y de ser necesario a los representantes del sector público del orden nacional.

PARÁGRAFO 2o. El Mecanismo de Participación tendrá un acompañamiento técnico de la presidencia de la Comisión Intersectorial, quien brindará las herramientas requeridas para realizar el seguimiento y las recomendaciones pertinentes a la Comisión Intersectorial.

PARÁGRAFO 3o. Los representantes a los que se refiere el presente Artículo serán elegidos de manera autónoma por cada organización.

ARTÍCULO 20o. SINERGIA LOCAL. Con el fin de promover el emprendimiento femenino en la ciudad desde los territorios, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto a la Secretaría Distrital de la Mujer, el IPES - Instituto para la Economía Social y el IDPAC - Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en alianza con las Alcaldías Locales, podrán desarrollar estrategias para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento femenino en las localidades, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.

A partir de la experiencia obtenida en la estrategia “Bogotá Local” y “Mujer Emprendedora y Productiva” para la reactivación económica en la post pandemia, se propone un trabajo armónico para la identificación de los emprendimientos liderados por mujeres desde las localidades.

La oferta pública que se desprenda de la Política se debe llevar a la necesidad de los emprendimientos en el territorio, buscando impactar especialmente a los emprendimientos de subsistencia y

Dichos programas se podrán articular también con la oferta pública que presente el Gobierno nacional y que promueva el fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad.

Dentro de la oferta a diseñar, las entidades vinculadas podrán impulsar una Feria de Emprendimiento Femenino en las localidades a través de las Manzanas de Cuidado, como vitrina de promoción y oportunidad de comercialización.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades referidas en el presente Artículo podrán desarrollar estos programas con entidades sin ánimo de lucro dedicadas a fomentar y fortalecer el emprendimiento femenino.

aquellos que aún se encuentran en la informalidad.

Para lograr ese objetivo, el trabajo de las Alcaldías Locales es vital.

<https://desarrolloeconomico.gov.co/micrositios/mujer-productiva-emprendedora/>

ARTÍCULO 21o. PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA MUJERES EMPRENDEDORAS. En el marco de la Política Pública a formular, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá diseñar un programa de formación y capacitación en habilidades blandas, dirigido a las mujeres emprendedoras de la ciudad de Bogotá D.C., a través del cual se brinden las herramientas necesarias para asegurar la sostenibilidad de sus actividades emprendedoras y su independencia económica y laboral, además de la creación de empleo.

El objetivo del programa es dotar de formación y desarrollo a las mujeres de la ciudad de Bogotá D.C. para que optimicen sus recursos personales y profesionales y puedan desarrollar de manera exitosa su carrera emprendedora y los proyectos sociales y comerciales que lideran.

A partir de la experiencia de la iniciativa “Comunidad de Mujeres Emprendedoras” implementado por el Banco Mundial en la ciudad de Rosario, Argentina, se busca la unificación de oferta formativa en habilidades blandas, multicanal, para facilitar el acceso de contenidos formativos a las mujeres emprendedoras.

Esta iniciativa debe buscar el cierre de la brecha digital que afrontan muchas mujeres en el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

<https://www.bancomundial.org/es/región/lac/brief/participacion-en-la-toma-de-decisiones-programa-de-formacion-de-mujeres-emprendedoras>

<p>Este programa unificará la diferente oferta de formación existente, y podrá articularse con entidades del orden nacional como iNNpulsa Colombia y el SENA.</p>	
<p>ARTÍCULO 22o. INVERSIÓN PÚBLICA. Las entidades Distritales, que tengan dentro de sus funciones misionales la promoción de derechos y la equidad de género, y de acuerdo con su marco legal y autonomía presupuestal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión en programas y proyectos que incentiven el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, sin que estos excedan el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>La financiación de planes, programas y acciones adelantadas por las entidades Distritales, deben ir en concordancia con los principios establecidos en el presente Acuerdo y la Política Pública a formular.</p>	<p>Como lo establece el parágrafo 3 del artículo 4, la Política Pública busca la armonización de acciones para todos los ordenadores de gasto que promuevan el emprendimiento y estén involucrados en la promoción de derechos y la equidad de género.</p> <p>Este artículo, más allá de un mandato normativo, representa la seguridad jurídica para coordinar acciones y presupuestos en los programas que se desprendan de la Política.</p>
<p>ARTÍCULO 23o. MITIGACIÓN DE RIESGO CREDITICIO. La Secretaría de Desarrollo Económico formulará los lineamientos, con su respectivo sustento técnico y financiero, para orientar el desarrollo de programas y/o alianzas con actores del ecosistema de emprendimiento, como entidades de financiamiento públicas o privadas, o sin ánimo de lucro, dirigidas a la adecuada mitigación del riesgo crediticio.</p> <p>Con esta estrategia se busca facilitar el acceso a microcréditos y créditos blandos por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas</p>	<p>Una de las barreras que más se destaca en la literatura especializada, es la brecha estructural que existe en el mercado financiero entre hombres y mujeres.</p> <p>Por medio de la Política Pública, se propone la estructuración de programas orientados a la mitigación del riesgo crediticio con enfoque diferencial y acciones de discriminación positiva.</p> <p>Por medio de estas iniciativas, se facilitará el acceso a productos</p>

<p>por mujeres, y favorecer al cierre de las desigualdades en el sector financiero.</p>	<p>financieros enfocados a este tipo de perfiles.</p>
<p>ARTÍCULO 24o. ALIANZAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá concertar y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formación y formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y para la generación de empleo mayoritario a mujeres, directamente con las entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras.</p> <p>Para estos efectos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico junto a entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.</p> <p>A través de estos convenios, se contemplará el diseño de productos financieros innovadores, que sean viables, con requisitos flexibles desde el enfoque interseccional, para que mujeres que no tengan la calificación viable del sector financiero para el desembolso de productos, logren efectivamente obtener capital para apalancar de manera flexible y afirmativa sus ideas de negocio.</p>	<p>A partir de los programas para la mitigación del riesgo crediticio, propuestos en el artículo 13, es posible la estructuración de productos financieros como microcréditos, destinados al acceso a recursos flexibles por parte de los emprendimientos.</p>

<p>ARTÍCULO 25o. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES. La Secretaría Distrital de Hacienda, dispondrá de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p>	<p>Como parte de la Política Pública, se propone la simplificación de trámites como persona jurídica ante la Secretaría Distrital de Hacienda.</p> <p>Esto, para reducir tiempos y requerimientos a favor de los emprendimientos liderados por mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 26o. PROGRAMA DE APOYO A LA FORMALIZACIÓN. La Secretaría de Desarrollo Económico, con el apoyo de el IPES - Instituto para la Economía Social, la Secretaría Distrital de la Mujeres y las diferentes Alcaldías Locales, estructurará e implementará un programa de apoyo a la formalización, como un estímulo para el acceso a crédito y demás beneficios diseñados para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, especialmente los emprendimientos de subsistencia y que se encuentran en informalidad.</p>	<p>La falta de formalidad jurídica en los emprendimientos, representa una barrera para acceder a oportunidades como la financiación.</p> <p>Si bien la informalidad no debe representar una restricción para participar de la oferta pública diseñada por las entidades, la Política Pública traza mecanismos para incentivar y facilitar la formalización.</p>
<p>ARTÍCULO 27o. SISTEMA DISTRITAL DEL CUIDADO. Progresivamente la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres se podrá articular con las acciones y lineamientos diseñados para el Sistema Distrital del Cuidado en donde se encuentre similitud.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría Distrital de la Mujer identificará los lineamientos y las acciones que se pueden trabajar en conjunto, y los incorporará en la etapa de formulación de la Política Pública.</p> <p>En cualquier momento, la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado podrá emitir</p>	<p>Por ser esta una Política con enfoque diferencial y basada en la protección de derechos de la mujer, existe una amplia coincidencia con la oferta institucional que hace parte del Sistema Distrital del Cuidado.</p> <p>El presente Artículo propone la progresiva articulación de programas con aquellos ofertados desde el Sistema, para evitar duplicidad, facilitar la identificación de población beneficiaria y ampliar el número de</p>

<p>conceptos sobre la formulación de la Política Pública, para garantizar que dicha articulación se logre en debida forma, sin desdibujar las particularidades tanto del Sistema Distrital del Cuidado, como de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.</p>	<p>mujeres que deseen impulsar sus iniciativas.</p> <p>Esta articulación se lleva a la Dimensión 1 sobre formación, ya que se podrán aprovechar los espacios educativos que se ofrecen en las Manzanas del Cuidado, para facilitar el acceso a formación por competencias para el emprendimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 28o. COMPRAS PÚBLICAS. La Secretaría General, junto a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico identificará aquellas actividades y requerimientos de bienes y servicios, ligados a los planes de compra y proyectos de inversión de las entidades, que puedan ser provistos por micro, pequeñas y medianas empresas o bajo esquemas de asociatividad liderados por mujeres.</p> <p>A partir de la identificación indicada en el presente Artículo, la Administración Distrital deberá impartir lineamientos aplicables a la contratación pública que, en el marco de las previsiones del Decreto Nacional 1082 de 2015, en especial del artículo 2.2.1.2.4.2.3. sobre convocatorias limitadas a MiPymes nacionales domiciliadas en Bogotá, constituyan acciones afirmativas expresadas en incentivos en la asignación de puntaje para las MiPymes cuya principal actividad sea desarrollada por mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La Administración Distrital diseñará un plan de inclusión contractual de mujeres en la provisión de bienes y servicios requeridos por las entidades distritales, que permita</p>	<p>Dentro de los incentivos a la formalización (la cual no solo se limita al al registro mercantil, sino también al registro de marca, registro INVIMA para procesamiento de alimentos y demás requisitos legales) se promoverá el acceso a compras públicas.</p> <p>A través de la Política Pública, se revisará todo el marco regulatorio y se establecerán los canales que faciliten el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, a los procesos de compras públicas por mínima cuantía con enfoque diferencial, establecidos en la Ley 2069 de 2020.</p>

generar alternativas de empleabilidad pública, el cual incluirá procesos de formación para el acceso a la contratación pública.

Se fomentarán procesos de formación virtuales, con el fin de garantizar la inclusión en compras públicas de las mujeres.

ARTÍCULO 29o. EMPRENDIMIENTO RURAL. A través de la Política Pública a formular, se establecerán lineamientos para el diseño de planes, programas y proyectos en favor del emprendimiento liderado por mujeres rurales y campesinas.

En la Política Pública, se reconocerá a la mujer campesina como sujeto de especial protección, según lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política. De esta manera, se le dará una atención prioritaria y diferencial en toda la oferta institucional en favor del emprendimiento.

PARÁGRAFO 1o. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto al IPES - Instituto para la Economía Social, realizará un rastreo e identificación de los proyectos productivos liderados por mujeres a lo largo de la cadena de valor en la producción agrícola y de alimentos de la ciudad, con el propósito de segmentar sus necesidades y atender sus requerimientos.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión Intersectorial de Apoyo al Emprendedor y Emprendedora Joven Rural Campesina de Bogotá, D.C, creada en el Acuerdo 862 de 2022, podrá participar activamente y remitir sus conceptos en la formulación de la

En la Política Pública también habrá espacio para las mujeres rurales que lideren sus proyectos productivos, o que hagan parte de la cadena de valor de productos agrícolas o alimentarios.

A través de esta iniciativa se busca la promoción y protección de los emprendimientos liderados por mujeres rurales, y en el acompañamiento se busca llevar a los proyectos hacia la formalidad, como oportunidad para acceder a múltiples beneficios incorporados en la Política.

Política Pública, sobre los temas relacionados a su competencia.	
--	--

CAPÍTULO III. SIGNO DISTINTIVO

ARTÍCULO 30o. APROPIACIÓN DEL SELLO “Creo en Ti Mujer”. Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, la apropiación del signo distintivo creado en el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, según las condiciones y el procedimiento para la autorización de su uso y cancelación establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para tal efecto, la Administración Distrital podrá suscribir un convenio marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar, así como las acciones administrativas y legales para acceder al signo distintivo ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como administrador del mismo.

En el convenio marco a suscribir se pactará la formulación de una estrategia de promoción y acceso al sello “Creo en Ti Mujer” entre los emprendimientos ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., liderado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y bajo los criterios establecidos en la Ley 2125 de 2021.

Como contraprestación a la promoción de acceso al sello “Creo en Ti Mujer” entre los emprendimientos

Uno de los instrumentos de política pública más recientes e innovadores, es el sello “Creo en ti mujer” una iniciativa creada en la Ley 2125 de 2021.

Esta Ley surgió como respuesta a la crisis económica y social derivada de la pandemia por Covid-19, y a través de ella mitigar la pérdida del tejido empresarial, y el creciente número de casos de violencia de género.

A través de este sello, se pueden vincular los emprendimientos liderados por mujeres vulnerables, con la oferta institucional diseñada por el Gobierno nacional, con lo cual se podrá impactar a una mayor población y hacer sinergia con las estrategias de la Política Pública Distrital.

A través de la Ley, se fijaron las bases para toda política pública territorial de emprendimiento femenino, orientando su proceso de diseño y formulación.

de la ciudad, la Administración Distrital podrá hacer uso institucional y publicitario del sello como incentivo al cumplimiento de dicha estrategia.

PARÁGRAFO 1o. El signo distintivo al que hace mención el presente artículo, corresponde al establecido por artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, el cual en adelante se denominará Sello “Creo en Ti Mujer”.

El Sello es una marca de certificación que identifica y genera incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad, quienes de manera voluntaria y gratuita podrán solicitar la autorización de su uso.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó el uso y la propiedad intelectual del sello a través del Decreto 761 de 2022.

En el Decreto, se fijaron los instrumentos legales para que cualquier ente territorial o actor interesado, pueda acceder y hacer uso del signo distintivo, por lo cual este artículo orienta a la Administración Distrital para suscribir el convenio marco con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y así apropiarse el sello con su libro de marca.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186761>

ARTÍCULO 31o DEFINICIONES. Para efectos de las acciones relacionadas con la administración del Sello se establecen las siguientes definiciones:

1. **Administrador.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el administrador del sello “Creo en Ti Mujer”, y como ente regulador y administrador adoptará las acciones que considere necesarias para asegurar el buen funcionamiento de este.
2. **Autorización de uso.** Conformidad expedida por el Administrador o su delegado para el uso del Sello “Creo en Ti Mujer”.

Estas definiciones se asumen desde el Decreto 761 de 2022. Se incluyen en el proyecto para orientar y dar sustento jurídico a la Administración Distrital al momento de elaborar y suscribir el convenio marco con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

<ol style="list-style-type: none"> 3. Gestor. Aquel autorizado para recibir, analizar, autorizar, hacer seguimiento y control a la autorización y uso del sello, difusión del sello y demás actividades que aseguren su adecuada implementación. 4. Manual Gráfico del Sello “Creo en Ti Mujer”. El documento guía de las normas de diseño y uso visual del Sello. 5. Solicitante. Empresa que solicita ante el Administrador la autorización de uso del Sello “Creo en Ti Mujer”. 6. Usuario. Empresa que ha recibido por parte del Administrador la autorización de uso del Sello “Creo en Ti Mujer”. 	
<p>ARTÍCULO 32o POBLACIÓN BENEFICIARIA. En los términos del artículo 18 de la Ley 2125 de 2021, serán beneficiarias del Sello las Mipymes lideradas por las mujeres que acrediten encontrarse en una o en varias de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mujeres reconocidas por la Unidad de Atención de Víctimas como víctimas del conflicto armado. 2. Mujeres en situación de discapacidad. 3. Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado. 4. Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 	<p>Para la implementación de acciones encaminadas a promover la entrega del sello a los emprendimiento liderados por mujeres vulnerables en la ciudad, se incluyen a los grupos poblacionales señalados igualmente por la Ley, para orientar la estructuración de las estrategias a implementar.</p>

5. Mujeres sobrevivientes ataques químicos con daño permanente en su cuerpo o salud.
6. Mujeres rurales y campesinas.
7. Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.
8. Mujeres con emprendimientos afectados por la crisis económica derivada de la pandemia de COVID 19.
9. Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.
10. Madres, esposas, hijas o compañeras permanentes de miembros de las fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.
11. Mujeres privadas de la libertad y excarceladas.
12. Mujeres habitantes de municipios PDTE y de sexta categoría.
13. Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos a cargo del Gobierno Nacional.
14. Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.

<p>15. Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 2125 de 2021.</p> <p>16. Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamenta y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la Ley 2125 de 2021 o los documentos de política pública del Gobierno Nacional sobre la materia.</p>	
<p>ARTÍCULO 33o. FORMALIZACIÓN. Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir la autorización de uso.</p> <p>Para esto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto a la Cámara de Comercio de Bogotá, adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al sello “Creo en Ti Mujer”.</p>	<p>El sello “Creo en Ti Mujer” es un importante incentivo para la formalización de los emprendimientos que aún no cuentan con registro mercantil y deseen acceder al mismo.</p> <p>De esta manera, se aprovecharán los beneficios tanto del Distrito como del Gobierno nacional, para que más proyectos productos salgan de la informalidad.</p>
<p>ARTÍCULO 34o. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Vigencia.</p>

4. MARCO JURÍDICO.

El proyecto de Acuerdo que ahora se somete a consideración del Concejo de Bogotá está fundamentado en una serie de normas de rango internacional, constitucional, legal y reglamentario. Estas normas parten de una serie de principios y valores constitucionales, que deben plasmarse en mandatos concretos a medida que se desciende en la jerarquía normativa.

4.1. Marco internacional

Entre las declaraciones de rango internacional que justifican la adopción del presente proyecto de Acuerdo, se encuentran las siguientes:

- El documento ODS: Los retos para 2030, hace visible la adopción de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por parte del Estado colombiano, en especial el objetivo 5, el cual establece como una de las metas:

La reducción de las desigualdades que pueden generar un efecto multiplicador y catalizador sobre el cumplimiento de otros objetivos. Por ejemplo, el cierre de brechas de género en el mercado laboral incentiva mecanismos de trabajo decente, el empoderamiento de las mujeres y la reducción de la pobreza, contribuyendo al avance en el cumplimiento de distintas metas de forma simultánea. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, Colombia, 2018, p. 42).

4.2. Marco constitucional

Entre las normas constitucionales que justifican la emisión del presente proyecto de Acuerdo, están:

- El artículo 1, por virtud del cual se indica que Colombia es un Estado Social de Derecho, y el deber del aparato administrativo por la promoción y protección de los derechos de todos sus habitantes.
- ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
- ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

- El numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución que reglamenta las funciones del Concejo de Bogotá.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

- La participación de la mujer en el ámbito empresarial es tenida en cuenta en la Constitución Política (Art. 43) que propende por la equidad de género al reconocer la igualdad de derechos para hombres y mujeres señalando “que la mujer no podrá ser sometida a ningún tipo de discriminación”.

4.3. Marco legal

- Ley 2125 de 2021 "*Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones - Ley Creo en Tí*".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168050>

- Ley 2069 de 2020 "*Por medio del cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia*".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966>

- Ley 1257 de 2008 "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

4.4. Marco reglamentario

- Decreto 1074 de 2015 Sector Comercio, Industria y Turismo - SECCIÓN 5 (Sección adicionada por el Decreto 761 de 2022) "*Marca de certificación para la formalización y el fortalecimiento de*

las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608>

- Decreto 2733 de 2012 “*Por medio del cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008*” - Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51082>
- CONPES 4011 de 2020 “*Política Nacional de Emprendimiento*”
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4011.pdf>
- CONPES 3866 de 2016 “*Política Nacional de Desarrollo Productivo*”
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3866.pdf>
- Acuerdo 847 de 2022 “*Por medio del cual se crean estrategias para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Bogotá D.C.*” <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127202>
- Acuerdo 819 de 2021 “*Por el cual se integran acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” - empresas con manos de mujer dentro de las estrategias de la secretaría de desarrollo económico y se dictan otras disposiciones*”
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=116186>

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, 1 y 7 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993, y los artículos 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en él no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

6. REFERENCIAS

- Araya, F., Kuschel, K., & Alsua, C. (2022). Recomendaciones para una política nacional de emprendimiento femenino en Chile. 360: Revista De Ciencias De La Gestión, (7). <https://doi.org/10.18800/360gestion.202207.004>
- CEPAL (2020). Índice de feminidad en hogares pobres. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Tomado de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>
- Kargwell, S. (2012). *A comparative study on gender and entrepreneurship development: still a male's world within UAE cultural context*. International Journal of Business and Social Science, 3, (6), 44-55.
- Orihuela-Ríos, N.C. (2022). *Emprendimiento femenino: características, motivos de éxito, limitantes, involucrados y consecuencias*. INNOVA Research Journal, 7(1), 109-122. <https://doi.org/10.33890/innova.v7.n1.2022.1946>.
- Perilla, L. Ruíz M C; Yarime, Peña, L. (2022) *Female entrepreneurship for the achievement of financial empowerment*. Desarrollo Gerencial. vol. 14, núm. 2, 2022. Universidad Simón Bolívar, Colombia. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/722/7223646002/>.

BANCADA

H.C. CLARA LUCÍA SANDOVAL
Concejal de Bogotá
Partido Liberal

H.C. xxxx
Concejal de Bogotá
Partido xxxxx

PROYECTO DE ACUERDO N° 174 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución, los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas de Bogotá D.C., con el fin de aumentar el bienestar social y mejorar la calidad de vida de toda la población.

CAPÍTULO I. RED DISTRITAL DEL EMPRENDIMIENTO

ARTÍCULO 2o. RED DISTRITAL DEL EMPRENDIMIENTO. Créese la Red Distrital del Emprendimiento, la cual estará compuesta por emprendedores con un proyecto productivo en etapa de formalidad o informalidad, así como de emprendedores interesados.

Harán parte de esta Red las Alcaldías Locales, Secretarías, subsecretarías, sus direcciones, subdirecciones y demás, relacionados con la creación de empleo y la formalización, quienes deberán participar desde su misionalidad incentivando la participación de los emprendedores

como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en el presente Acuerdo.

Esta Red será liderada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el apoyo técnico del IPES - Instituto para la Economía Social, y podrá incluir actores como la Cámara de Comercio de Bogotá, entidades del orden nacional y los demás aliados que considere la Secretaría.

Esta Red será el ecosistema del emprendimiento más importante de la ciudad, y a través de ella se facilitará el acceso a planes, programas y proyectos de cada una de las entidades que la integren.

ARTÍCULO 3o. PLATAFORMAS DE COMERCIALIZACIÓN. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico diseñará, implementará y/o fortalecerá plataformas existentes que permitan visibilizar los emprendimientos que hagan parte de la Red Distrital del Emprendimiento, previamente identificados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.

PARÁGRAFO 1o. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

PARÁGRAFO 2o. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecerá las condiciones y requisitos para visibilizar los emprendimientos liderados por mujeres a través de las plataformas existentes y contará con seis (6) meses después de la expedición del presente Acuerdo para tal fin.

PARÁGRAFO 3o. La atención, los contenidos y demás información utilizada para orientar a las unidades productivas deberá garantizarse en formatos y medios accesibles de fácil comprensión y entendimiento para poblaciones vulnerables o con criterios diferenciales de accesibilidad en los términos de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 4o. ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR DE ESTUDIANTES EN EDAD TEMPRANA. La Secretaría Distrital de Educación, junto a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación básica y media del

Distrito, así como brindar apoyo a las Instituciones para la consolidación de emprendimientos en edad temprana.

Se dará prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de promover el cierre de brechas de género que se presentan en el sector empresarial y en el mercado laboral.

Esto, sin perjuicio de vulnerar la autonomía de las Instituciones Educativas del Distrito, prevista en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 1o. Con el fin de promover la consolidación de los emprendimientos nacientes en las Instituciones Educativas del Distrito, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico priorizará la identificación y vinculación de estos emprendimientos a su oferta pública según sus capacidades y requerimientos.

ARTÍCULO 5o. PROMOCIÓN DE MECANISMOS DE ASOCIATIVIDAD. Se fijarán acciones y estrategias para la promoción y protección de iniciativas de asociatividad, con el fin de generar espacios de participación e inclusión para las unidades productivas en la ciudad.

A través de esta iniciativa, las cooperativas, mutuales, asociaciones y demás mecanismos de asociación que hacen parte del ecosistema social y solidario, se podrán integrar a los programas que se implementen en favor del emprendimiento, así como a la Red Distrital del Emprendimiento.

ARTÍCULO 6o. SEGUNDAS OPORTUNIDADES. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en colaboración con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de la Mujer, diseñará un programa de estímulo al emprendimiento, para beneficiar a la población penada y pospenada que tengan una iniciativa productiva.

Este programa vinculará los proyectos productivos de esta población a la Red Distrital del Emprendimiento y a través de ella canalizará la oferta de las diferentes entidades Distritales.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá firmar convenios de cooperación con entidades del orden nacional, y con entidades sin ánimo de lucro para implementar dicho programa, el cual seguirá los lineamientos establecidos en la Ley 2208 de 2022.

ARTÍCULO 7o. SEMANA DISTRITAL DEL EMPRENDIMIENTO. Reconózcase anualmente la segunda semana del mes de abril, en el marco del día internacional del emprendimiento, como la Semana Distrital del Emprendimiento.

En ella se celebrarán eventos que resalten y fomenten a las micro, pequeñas y medianas empresas y su participación en el tejido empresarial y la economía de la ciudad.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Educación, las diferentes Alcaldías Locales, el IPES - Instituto para la Economía Social, el Concejo de Bogotá, y demás entidades del Distrito, así como agentes del ecosistema del emprendimiento, coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.

ARTÍCULO 8o. PREMIO DISTRITAL AL EMPRENDIMIENTO. Créese el Premio Distrital al Emprendimiento, para reconocer las acciones, planes, programas, estrategias y la participación de las entidades Distritales, organizaciones sin ánimo de lucro y empresas privadas, que generen incentivos para la creación y el fortalecimiento de las micro pequeñas y medianas empresas en la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente, el premio será un reconocimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas por su impacto social, económico y ambiental, su carácter innovador y su resiliencia.

El Premio será entregado en el marco de la Semana Distrital del Emprendimiento. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.

ARTÍCULO 9o. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Secretaría Distrital de Planeación, junto a la Unidad de gestión y cumplimiento, a través de sus facultades creará instrumentos de medición de impactos, cuantitativos y cualitativos, a fin de verificar y establecer los resultados de los planes, programas y proyectos relacionados con el emprendimiento.

Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, definirá los indicadores que se tendrán en cuenta para la evaluación de los planes, programas y proyectos a evaluar.

A partir de este mecanismo de seguimiento y evaluación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, detallando los principales sectores, y su impacto en la creación de empleo y en la economía de la ciudad.

ARTÍCULO 10o. INFORME ANUAL SOBRE EMPRENDIMIENTO. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cabeza de la Dirección de estudios económicos, elaborará y presentará un informe anual, en el marco de la Semana Distrital del Emprendimiento, sobre los avances del emprendimiento en la ciudad, el seguimiento a las unidades productivas en estado de Informalidad y la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado laboral y en la economía de la ciudad.

Los resultados tienen como objeto medir la contribución del emprendimiento al desarrollo económico y social de la ciudad y como herramienta fundamental para la definición e implementación de planes, programas y proyectos.

Igualmente, este informe incluirá un capítulo sobre el impacto de la implementación de las estrategias contempladas en el Acuerdo 847 de 2022, incluyendo un tablero de seguimiento de la inversión asociada en cada ejercicio de programación presupuestal anual.

ARTÍCULO 11o. RUEDA DE NEGOCIOS. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto al IPES - Instituto para la Economía Social, y en colaboración con la Cámara de Comercio de Bogotá, realizará ruedas de negocios y propiciará conexiones entre las micro, pequeñas y medianas empresas que hagan parte de la Red Distrital del Emprendimiento, con potenciales compradores, inversionistas y financiadores.

El IPES - Instituto para la Economía Social, así como la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cabeza de la Dirección de Economía Rural y abastecimiento alimentario, realizarán Ruedas de negocios en las plazas de mercado y las zonas rurales de la ciudad.

ARTÍCULO 12o. RECONCILIACIÓN. La Alta Consejería De Paz, Víctimas Y Reconciliación, la Secretaría Distrital para la Mujer y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico trabajarán de manera coordinada para promover y acompañar a los proyectos de emprendimiento que integren a personas víctimas del conflicto, ex combatientes y a militares y policías heridos en el servicio por causa y razón del mismo, o como consecuencia del combate o en accidente

relacionado con el mismo, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado.

CAPÍTULO II. POLÍTICA PÚBLICA PARA EL EMPRENDIMIENTO FEMENINO

ARTÍCULO 13o. POLÍTICA PÚBLICA. La Administración Distrital, en cabeza la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de la Mujer formulará, implementará y evaluará una Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar el presente Acuerdo y ejecutar en debida forma sus principios.

La Administración Distrital reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia del presente Acuerdo el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta Política Pública, y buscará la participación activa de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en la ciudad.

La Política Pública del fomento al emprendimiento liderado por mujeres, contará con los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos que contemplen de manera integral la formación, formalización, financiación y el fomento de las empresas lideradas por mujeres. Dicha Política deberá ir en consonancia con los objetivos y consideraciones establecidas en la Ley 2125 de 2021 y la Ley 2069 de 2020.

PARÁGRAFO 1o. Los sectores de la administración pública del orden Distrital, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de sus diferentes planes, programas y proyectos relacionados con la promoción de derechos y la equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en la ciudad de Bogotá D.C., como herramienta para el cierre de las desigualdades. Este seguimiento busca vincular los programas ya existentes sobre equidad de género a los lineamientos que establezca la Política Pública a formular para el fomento y la protección del emprendimiento femenino en la ciudad.

PARÁGRAFO 2o. En el marco de la Política Pública a formular, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha Política.

PARÁGRAFO 3o. La Política Pública a formular incorporará las acciones previstas en el Acuerdo 847 de 2022, el Acuerdo 819 de 2021, y demás normas vigentes relacionadas con el fomento y el fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 4o. Las disposiciones de la Política Pública se desarrollarán y reglamentarán mediante procesos amplios de participación de las mujeres de las 20 localidades del Distrito Capital, incluyendo las instancias de participación de mujeres vigentes.

ARTÍCULO 14o. PRINCIPIOS. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, serán principios orientadores de los planes, programas y proyectos que fomenten el emprendimiento femenino en la ciudad de Bogotá D.C.:

1. La defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.
2. El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.
3. La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en la ciudad.
4. La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto y entorno de las mujeres beneficiarias con las estrategias, acciones, programas y lineamientos a implementar.
5. La generación y difusión de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora y empresaria.
6. El fomento, estructuración y desarrollo de mecanismos de financiación y de sostenibilidad financiera para el impulso del emprendimiento femenino.
7. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad.
8. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendimientos, empresas y organizaciones lideradas por mujeres.

9. Creación de programas de apoyo en los procesos de formalización para el cumplimiento de requisitos legales y consolidación del emprendimiento femenino.

ARTÍCULO 15o. DEFINICIÓN. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se acogerá según lo que establezca el Gobierno nacional en su potestad reglamentaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y Ley 2125 de 2021.

ARTÍCULO 16o. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Serán objetivos de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, los siguientes preceptos:

1. Reconocer y exaltar el emprendimiento femenino como herramienta para el cierre de las desigualdades sociales, económicas y de género en la ciudad.
2. Establecer espacios de formación en habilidades blandas, virtuales o presenciales, dirigidos a las mujeres emprendedoras.
3. Diseñar instrumentos de acceso al crédito y mitigación del riesgo crediticio por parte de los emprendimientos liderados por mujeres.
4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades del Distrito, dedicadas a la promoción del emprendimiento femenino en la ciudad.
5. Formular lineamientos para los programas y proyectos dirigidos al emprendimiento femenino en etapa temprana.
6. Fomentar la vinculación de los emprendimientos liderados por mujeres a la Red Distrital de Emprendimiento Femenino.
7. Formular indicadores cualitativos y cuantitativos para la evaluación y seguimiento de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.
8. Establecer alianzas desde el ámbito nacional a través de las diferentes Secretarías, para impulsar programas en favor del emprendimiento femenino.
9. Diseñar programas educativos y de formación que contribuyan a incentivar el emprendimiento femenino en etapa temprana.

10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendimientos liderados por mujeres e instituciones del sector público.
11. Impulsar la sinergia Distrital, transnacional y cooperación internacional para generar incentivos en favor del emprendimiento femenino, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
12. La elaboración de informes anuales por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, donde se exponga el avance de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.
13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos y de discapacidad.
14. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores.
15. Promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
16. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento para las mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política Nacional de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 17o. DIMENSIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres se articulará a través de cuatro (4) dimensiones, denominadas como “Las 4 F”. A través de estas dimensiones se definen los pilares que permiten el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política Pública.

Dimensión 1 - Formación: La Política Pública propenderá por el fortalecimiento de habilidades blandas, para el desarrollo de competencias empresariales y humanas que permitan a la mujer emprendedora concretar y liderar su idea de negocio. Este es un proceso continuo, permanente y participativo que busca lograr la realización plena de la mujer, preparándola para enfrentar con éxito los problemas existentes en el mercado.

Dimensión 2 - Formalización: Desde la Política Pública se establecerán líneas de acción que incentiven la formalización de las empresas lideradas por mujeres. Esto permitirá el acceso a financiación, servicios y tecnologías de desarrollo empresarial, y evitará posibles sanciones gubernamentales. Igualmente facilitará la participación en procesos de compras públicas o actuar en calidad de proveedoras o minoristas de empresas más grandes.

Dimensión 3 - Financiación: A través de la Política Pública se trazarán mecanismos de financiación y acceso a crédito, con condiciones favorables para las mujeres emprendedoras. Dichos mecanismos buscan reducir las barreras estructurales que históricamente se han presentado en el mercado financiero.

Dimensión 4 - Fomento: La Política Pública establecerá lineamientos de promoción y protección en favor de los emprendimientos liderados por mujeres. A través de estos lineamientos se abrirán oportunidades de comercialización, reconocimiento, acceso a la educación y a la financiación, la conformación de redes de apoyo y la visibilización de las mujeres emprendedoras en la economía local.

ARTÍCULO 18o. COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL EMPRENDIMIENTO FEMENINO. Créese la Comisión Intersectorial del Emprendimiento Femenino. La Comisión tiene por objeto coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte de la formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.

La Comisión Intersectorial estará integrada por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.
2. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
3. El Secretario Distrital de Desarrollo Económico o su delegado.
4. El Secretario de Educación del Distrito o su delegado.
5. El Secretario Distrital de la Mujer o su delegado.
6. El IPES - Instituto para la Economía Social o su delegado.
7. El IDPAC - Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada trimestre, es decir, cuatro (4) veces al año, previa convocatoria realizada por la presidencia, y extraordinariamente las veces que considere necesarias a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán realizarse de manera presencial o virtual, garantizando conforme a la ley la autenticidad, integridad y transparencia en las citadas sesiones.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras organizaciones o instituciones del sector público del orden distrital, de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (Bogotá Región) o del orden nacional, cuando así lo considere pertinente. Estos invitados serán citados para temas específicos y contarán con voz, pero no con voto. Igualmente, se podrá invitar a la academia, el sector privado, el sector de economía social y solidaria o las organizaciones de la sociedad civil que guarden relación con el emprendimiento femenino.

PARÁGRAFO 2o. La Administración Distrital cuenta con (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para la reglamentación de funciones, la conformación y puesta en marcha de la Comisión Intersectorial.

PARÁGRAFO 3o. La presidencia de la Comisión Intersectorial será ejercida por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

PARÁGRAFO 4o. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO 19o. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Comisión Intersectorial contará con un Mecanismo de Participación y Seguimiento que se reunirá con la Presidencia y los integrantes de la Comisión o sus delegadas/os que resulten necesarios para abordar los temas de la agenda.

El Mecanismo de Participación y Seguimiento se reunirá dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la presidencia de la Comisión Intersectorial, con el fin de realizar seguimiento y recomendaciones a la labor de la Comisión Intersectorial.

La Comisión Intersectorial adquirirá compromisos con el Mecanismo de Participación cuando considere pertinente sus observaciones.

El Mecanismo de Participación estará integrado por:

1. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
2. Un(a) representante del Consejo Distrital de Discapacidad.
3. Un(a) representante del Consejo Consultivo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Un(a) representante del Consejo Distrital de Sabios y Sabias.
5. Un(a) representante de la Consejería Distrital de Mujeres Indígenas.
6. Un(a) representante de la Comisión Consultiva Distrital de Bogotá de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
7. Un(a) representante del Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá.
8. Un(a) representante de las organizaciones de cuidadoras y cuidadores.

PARÁGRAFO 1o. La presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones del Mecanismo de Participación a la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, a organizaciones de mujeres, de la sociedad civil y de la economía solidaria, a representantes del sector privado y de ser necesario a los representantes del sector público del orden nacional.

PARÁGRAFO 2o. El Mecanismo de Participación tendrá un acompañamiento técnico de la presidencia de la Comisión Intersectorial, quien brindará las herramientas requeridas para realizar el seguimiento y las recomendaciones pertinentes a la Comisión Intersectorial.

PARÁGRAFO 3o. Los representantes a los que se refiere el presente Artículo serán elegidos de manera autónoma por cada organización.

ARTÍCULO 20o. SINERGIA LOCAL. Con el fin de promover el emprendimiento femenino en la ciudad desde los territorios, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto a la Secretaría Distrital de la Mujer, el IPES - Instituto para la Economía Social y el IDPAC - Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en alianza con las Alcaldías Locales, podrán desarrollar estrategias para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento femenino en las localidades, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.

Dichos programas se podrán articular también con la oferta pública que presente el Gobierno nacional y que promueva el fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad.

Dentro de la oferta a diseñar, las entidades vinculadas podrán impulsar una Feria de Emprendimiento Femenino en las localidades a través de las Manzanas de Cuidado, como vitrina de promoción y oportunidad de comercialización.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades referidas en el presente Artículo podrán desarrollar estos programas con entidades sin ánimo de lucro dedicadas a fomentar y fortalecer el emprendimiento femenino.

ARTÍCULO 21o. PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA MUJERES EMPRENDEDORAS. En el marco de la Política Pública a formular, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá diseñar un programa de formación y capacitación en habilidades blandas, dirigido a las mujeres emprendedoras de la ciudad de Bogotá D.C., a través del cual se brinden las herramientas necesarias para asegurar la sostenibilidad de sus actividades emprendedoras y su independencia económica y laboral, además de la creación de empleo.

El objetivo del programa es dotar de formación y desarrollo a las mujeres de la ciudad de Bogotá D.C. para que optimicen sus recursos personales y profesionales y puedan desarrollar de manera exitosa su carrera emprendedora y los proyectos sociales y comerciales que lideran.

Este programa unificará la diferente oferta de formación existente, y podrá articularse con entidades del orden nacional como iNNpulsa Colombia y el SENA.

ARTÍCULO 22o. INVERSIÓN PÚBLICA. Las entidades Distritales, que tengan dentro de sus funciones misionales la promoción de derechos y la equidad de género, y de acuerdo con su marco legal y autonomía presupuestal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión en programas y proyectos que incentiven el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, sin que estos excedan el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La financiación de planes, programas y acciones adelantadas por las entidades Distritales, deben ir en concordancia con los principios establecidos en el presente Acuerdo y la Política Pública a formular.

ARTÍCULO 23o. MITIGACIÓN DE RIESGO CREDITICIO. La Secretaría de Desarrollo Económico formulará los lineamientos, con su respectivo sustento técnico y financiero, para orientar el desarrollo de programas y/o alianzas con actores del ecosistema de emprendimiento, como entidades de financiamiento públicas o privadas, o sin ánimo de lucro, dirigidas a la adecuada mitigación del riesgo crediticio.

Con esta estrategia se busca facilitar el acceso a microcréditos y créditos blandos por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y favorecer al cierre de las desigualdades en el sector financiero.

ARTÍCULO 24o. ALIANZAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá concertar y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formación y formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y para la generación de empleo mayoritario a mujeres, directamente con las entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras.

Para estos efectos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico junto a entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.

A través de estos convenios, se contemplará el diseño de productos financieros innovadores, que sean viables, con requisitos flexibles desde el enfoque interseccional, para que mujeres que no tengan la calificación viable del sector financiero para el desembolso de productos, logren efectivamente obtener capital para apalancar de manera flexible y afirmativa sus ideas de negocio.

ARTÍCULO 25o. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES. La Secretaría Distrital de Hacienda, dispondrá de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

ARTÍCULO 26o. PROGRAMA DE APOYO A LA FORMALIZACIÓN. La Secretaría de Desarrollo Económico, con el apoyo de el IPES - Instituto para la Economía Social, la Secretaría Distrital de la Mujeres y las diferentes Alcaldías Locales, estructurará e implementará un programa de apoyo a la formalización, como un estímulo para el acceso a crédito y demás beneficios diseñados para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, especialmente los emprendimientos de subsistencia y que se encuentran en informalidad.

ARTÍCULO 27o. SISTEMA DISTRITAL DEL CUIDADO. Progresivamente la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres se podrá articular con las acciones y lineamientos diseñados para el Sistema Distrital del Cuidado en donde se encuentre similitud.

Para tal efecto, la Secretaría Distrital de la Mujer identificará los lineamientos y las acciones que se pueden trabajar en conjunto, y los incorporará en la etapa de formulación de la Política Pública.

En cualquier momento, la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado podrá emitir conceptos sobre la formulación de la Política Pública, para garantizar que dicha articulación se logre en debida forma, sin desdibujar las particularidades tanto del Sistema Distrital del Cuidado, como de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.

ARTÍCULO 28o. COMPRAS PÚBLICAS. La Secretaría General, junto a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico identificará aquellas actividades y requerimientos de bienes y servicios, ligados a los planes de compra y proyectos de inversión de las entidades, que puedan ser provistos por micro, pequeñas y medianas empresas o bajo esquemas de asociatividad liderados por mujeres.

A partir de la identificación indicada en el presente Artículo, la Administración Distrital deberá impartir lineamientos aplicables a la contratación pública que, en el marco de las previsiones del Decreto Nacional 1082 de 2015, en especial del artículo 2.2.1.2.4.2.3. sobre convocatorias limitadas a MiPymes nacionales domiciliadas en Bogotá, constituyan acciones afirmativas expresadas en incentivos en la asignación de puntaje para las MiPymes cuya principal actividad sea desarrollada por mujeres.

PARÁGRAFO 1o. La Administración Distrital diseñará un plan de inclusión contractual de mujeres en la provisión de bienes y servicios requeridos por las entidades distritales, que permita generar alternativas de empleabilidad pública, el cual incluirá procesos de formación para el acceso a la contratación pública.

Se fomentarán procesos de formación virtuales, con el fin de garantizar la inclusión en compras públicas de las mujeres.

ARTÍCULO 29o. EMPRENDIMIENTO RURAL. A través de la Política Pública a formular, se establecerán lineamientos para el diseño de planes, programas y proyectos en favor del emprendimiento liderado por mujeres rurales y campesinas.

En la Política Pública, se reconocerá a la mujer campesina como sujeto de especial protección, según lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política. De esta manera, se le dará una atención prioritaria y diferencial en toda la oferta institucional en favor del emprendimiento.

PARÁGRAFO 1o. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto al IPES - Instituto para la Economía Social, realizará un rastreo e identificación de los proyectos productivos liderados por mujeres a lo largo de la cadena de valor en la producción agrícola y de alimentos de la ciudad, con el propósito de segmentar sus necesidades y atender sus requerimientos.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión Intersectorial de Apoyo al Emprendedor y Emprendedora Joven Rural Campesina de Bogotá, D.C, creada en el Acuerdo 862 de 2022, podrá participar activamente y remitir sus conceptos en la formulación de la Política Pública, sobre los temas relacionados a su competencia.

CAPÍTULO III. SIGNO DISTINTIVO

ARTÍCULO 30o. APROPIACIÓN DEL SELLO “Creo en Ti Mujer”. Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, la apropiación del signo distintivo creado en el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, según las condiciones y el procedimiento para la autorización de su uso y cancelación establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para tal efecto, la Administración Distrital podrá suscribir un convenio marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar, así como las acciones administrativas y legales para acceder al signo distintivo ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como administrador del mismo.

En el convenio marco a suscribir se pactará la formulación de una estrategia de promoción y acceso al sello “Creo en Ti Mujer” entre los emprendimientos ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., liderado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y bajo los criterios establecidos en la Ley 2125 de 2021.

Como contraprestación a la promoción de acceso al sello “Creo en Ti Mujer” entre los emprendimientos de la ciudad, la Administración Distrital podrá hacer uso institucional y publicitario del sello como incentivo al cumplimiento de dicha estrategia.

PARÁGRAFO 1o. El signo distintivo al que hace mención el presente artículo, corresponde al establecido por artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, el cual en adelante se denominará Sello “Creo en Ti Mujer”.

El Sello es una marca de certificación que identifica y genera incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad, quienes de manera voluntaria y gratuita podrán solicitar la autorización de su uso.

ARTÍCULO 31o DEFINICIONES. Para efectos de las acciones relacionadas con la administración del Sello se establecen las siguientes definiciones:

7. **Administrador.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el administrador del sello “Creo en Ti Mujer”, y como ente regulador y administrador adoptará las acciones que considere necesarias para asegurar el buen funcionamiento de este.
8. **Autorización de uso.** Conformidad expedida por el Administrador o su delegado para el uso del Sello “Creo en Ti Mujer”.
9. **Gestor.** Aquel autorizado para recibir, analizar, autorizar, hacer seguimiento y control a la autorización y uso del sello, difusión del sello y demás actividades que aseguren su adecuada implementación.
10. **Manual Gráfico del Sello “Creo en Ti Mujer”.** El documento guía de las normas de diseño y uso visual del Sello.
11. **Solicitante.** Empresa que solicita ante el Administrador la autorización de uso del Sello “Creo en Ti Mujer”.

Usuario. Empresa que ha recibido por parte del Administrador la autorización de uso del Sello “Creo en Ti Mujer”.

ARTÍCULO 32o POBLACIÓN BENEFICIARIA. En los términos del artículo 18 de la Ley 2125 de 2021, serán beneficiarias del Sello las Mipymes lideradas por las mujeres que acrediten encontrarse en una o en varias de las siguientes categorías:

17. Mujeres reconocidas por la Unidad de Atención de Víctimas como víctimas del conflicto armado.

18. Mujeres en situación de discapacidad.
19. Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.
20. Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
21. Mujeres sobrevivientes ataques químicos con daño permanente en su cuerpo o salud.
22. Mujeres rurales y campesinas.
23. Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.
24. Mujeres con emprendimientos afectados por la crisis económica derivada de la pandemia de COVID 19.
25. Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.
26. Madres, esposas, hijas o compañeras permanentes de miembros de las fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.
27. Mujeres privadas de la libertad y excarceladas.
28. Mujeres habitantes de municipios PDTE y de sexta categoría.
29. Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos a cargo del Gobierno Nacional.
30. Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.
31. Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 2125 de 2021.
32. Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el

artículo 4 de la Ley 2125 de 2021 o los documentos de política pública del Gobierno Nacional sobre la materia.

ARTÍCULO 33o. FORMALIZACIÓN. Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir la autorización de uso.

Para esto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto a la Cámara de Comercio de Bogotá, adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al sello “Creo en Ti Mujer”.

ARTÍCULO 34o. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 175 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO LIDERADO POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

6. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Acuerdo tiene por objeto dictar normas para la promoción, fomento y protección de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en la ciudad de Bogotá D.C. Esta iniciativa se aborda desde dos propuestas fundamentales: la formulación de una política pública distrital de fomento al emprendimiento femenino, y la apropiación del signo distintivo denominado sello “Creo en Ti mujer” creado mediante la Ley 2125 de 2021.

Con esta iniciativa, se busca unificar la oferta pública destinada a las mujeres emprendedoras bajo un mismo criterio orientador, y que la misma tenga una continuidad que garantice la conformación de todo un ecosistema emprendedor liderado por mujeres, resaltando así su participación en el tejido empresarial de la ciudad.

7. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Acuerdo, que se presenta por primera vez para trámite en el Concejo de Bogotá, es autoría de la Honorable Concejal Clara Lucía Sandoval.

8. JUSTIFICACIÓN

Dos narrativas de política pública han orientado la presente iniciativa. En primer lugar, la sociedad colombiana y bogotana avanza en la discusión de soluciones a los problemas que más aquejan a las mujeres. Más allá de discursos políticos, las mujeres necesitan soluciones reales que mitiguen las brechas económicas y sociales que históricamente las han afectado.

En segundo lugar, los últimos tres años han estado marcados por profundas crisis económicas, la primera derivada de la pandemia por el Covid-19, y la segunda por una desaceleración de la economía, más ligada a variables externas. Bogotá no ha sido ajena a estas dos problemáticas, la pandemia destruyó un gran número de puestos de trabajo y a pequeños negocios, y generó un panorama desalentador para las mujeres, especialmente a quienes asumen la cabeza del hogar como madres solteras.

Para darle solución a la crisis económica, la Administración Distrital impulsó el programa “Mujer Emprendedora y Productiva”, que después se unificaría a la estrategia “Bogotá Local” en donde se ofrecieron talleres y actividades de formación en habilidades blandas, y se otorgaron incentivos económicos no reembolsables de hasta tres millones de pesos para las unidades productivas que aplicaran a ciertos criterios de favorabilidad.

Paralelo a esto, para hacerle frente a la situación que viven las mujeres en la ciudad, y que se agudizó durante la pandemia, la Alcaldía Mayor de Bogotá impulsó el Sistema Distrital del Cuidado, y bajo su estrategia de las Manzanas del Cuidado se canalizó toda la oferta institucional para mejorar las condiciones de vida de las mujeres más vulnerables de la ciudad.

La presente iniciativa, busca afrontar ambos desafíos. Por un lado, es una respuesta a la desaceleración de la economía y la destrucción del tejido empresarial en la ciudad, lo cual obliga a la formulación de iniciativas osadas e innovadoras que estimulen la reactivación económica y le hagan frente a la crisis, y, por otro lado, formula instrumentos que mejoren considerablemente las condiciones de la mujer en el mercado laboral.

Este proyecto de Acuerdo es una iniciativa transversal, que le da continuidad a los avances hechos tanto en materia de reactivación económica, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, como a la mejora de la calidad de vida de las mujeres de la ciudad, a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer. Ambos actores se encuentran en esta iniciativa y suman esfuerzos de manera coordinada para impulsar su implementación.

El emprendimiento ha demostrado ser una herramienta efectiva en el cierre de las desigualdades entre hombres y mujeres, un emprendimiento femenino es una ventana de oportunidades. La mujer que genera sus propios ingresos es una mujer que se aleja de los círculos de violencia por dependencia económica, detrás de una mujer emprendedora hay niños que logran avanzar en su etapa escolar y reducen su riesgo de desnutrición, y detrás de una mujer emprendedora hay una persona con discapacidad y con dependencia del cuidado que subsiste de los ingresos que esa unidad productiva renta.

Pero sumado a esto, el emprendimiento femenino es garantía de resiliencia y persistencia, virtudes propias de toda mujer, lo cual permite que su unidad productiva no naufrague en su etapa de crecimiento. Es así como el emprendimiento femenino debe ser una gran apuesta en materia de política económica y social para la Administración Distrital.

Durante la etapa de elaboración del presente proyecto de Acuerdo, se pudo identificar que la ciudad no tiene un criterio unificado que oriente a toda la oferta pública institucional relacionada con el emprendimiento femenino, más allá de algunos Acuerdos. En ese orden, se sigue la línea de política pública establecida por el Gobierno nacional, que separó al emprendimiento transversal (Ley 2069 de 2020 - CONPES 4011 de 2020) del emprendimiento femenino (Ley 2125 de 2021), así como ya lo había hecho con el emprendimiento juvenil (Ley 1780 de 2016) y que posteriormente lo haría con el emprendimiento social (Ley 2234 de 2022).

Actualmente, la política Pública Distrital de emprendimiento reconoce factores de discriminación positiva en favor de las mujeres, y ha orientado iniciativas como el programa “Creo en mí” (<https://bogota.gov.co/servicios/oportunidades-y-apoyos/creo-en-mi>) y el programa “Mujer Emprendedora y Productiva” (<https://desarrolloeconomico.gov.co/micrositios/mujer-productiva-emprendedora/>) que hicieron parte de la estrategia de reactivación económica. Sin embargo, esta oferta pública depende de la ejecución de toda la política de emprendimiento, y está ligada a la disponibilidad de recursos y a los objetivos de cada administración, con lo cual las estrategias no logran generar un gran impacto, y carecen de instrumentos certeros de medición.

Este proyecto propone la formulación de una nueva política pública independiente, así como lo propuso el Congreso de la República en la Ley 2125 de 2021, para abordar de manera integral y diferencial el emprendimiento liderado por mujeres, garantizando así que se formulen más y mejores programas, con mejores instrumentos de medición y que tengan un mayor impacto en la ciudad. De esta manera, el Concejo de Bogotá busca contribuir a los avances hechos en la ciudad en materia de equidad de género y reactivación económica.

Más allá de un diferenciador normativo, el abordaje del emprendimiento por grupos poblacionales permite diseñar instrumentos de política pública focalizados y estructurados según las necesidades y desafíos de cada población, esto permite atender los fenómenos más apremiantes y reconoce su contribución a la economía local.

8.1. Emprendimiento femenino

El emprendimiento femenino tiene una naturaleza única, lo cual lo convierte en un importante motor de la actividad económica a escala. Hay mucha evidencia que muestra que el trabajo, cuando es realizado por mujeres, es ejercido desde criterios para solucionar necesidades y poco y nada para acumular. Es decir, el ingreso no tiene un fin acumulativo en sí. El dinero, cuando lo generan las mujeres, es una oportunidad para dar respuesta a las necesidades de vida.

A diferencia de los emprendimientos por oportunidad, los emprendimientos por necesidad son más vulnerables y caracterizados por la informalidad, la ausencia de capacidades y habilidades especializadas, la ausencia de redes de contactos y el bajo acceso a capital y recursos financieros.

En economías caracterizadas por la innovación y la eficiencia, el emprendimiento masculino predomina, mientras que, en economías dependientes de la agricultura y la extracción de materias primas y menos intensivas en innovación, hay mayores tasas de emprendimiento femenino.

¿Cuáles son los obstáculos y desafíos que enfrentan los emprendimientos femeninos de base?

6. **Los retos ligados a condiciones de vida propias de las mujeres:** nivel de ingresos, escolaridad, habilidades, condición de migrante, discapacidad, maternidad, etc.
7. **Los desafíos asociados a condiciones socioculturales:** roles en el hogar, tradición y cultura, acceso a activos y a medios de producción: tierra, agua, tecnología, recursos financieros.
8. **Los retos en el plano organizacional y empresarial:** capacidades organizacionales y empresariales, educación financiera, plan de negocios, recursos humanos y financieros, etc.
9. **Los desafíos ligados al territorio, a sus características geográficas, a la presencia de una institucionalidad de apoyo:** acceso a servicios públicos, servicios financieros, logística, ecosistema de apoyo, infraestructura, vías, etc.

10. Los desafíos asociados a la dinámica económica local y a los patrones de compra y consumo: patrones de consumo, oportunidades y condiciones de compra de bienes y servicios por parte de empresas, comercio y sector público.

Según Perilla L. et. al. (2022), es posible denotar tres aspectos de relevancia que diferencian al emprendimiento femenino del resto: que estos se soportan en las características individuales y el conocimiento empírico adquirido por las mujeres a lo largo de los años, la sostenibilidad de los negocios y el sentido de pertenencia de las emprendedoras.

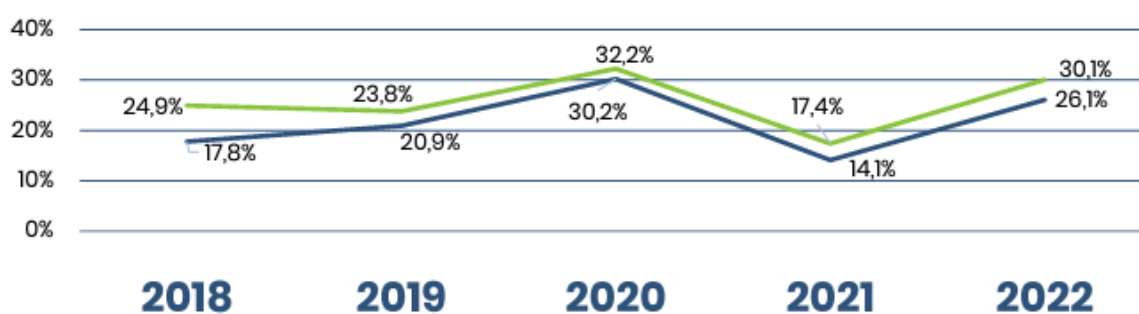
Al tiempo, los investigadores Jia, Parvin y Rahman (2012) encontraron que los factores con mayor relación con el emprendimiento de mujeres son (Kargwell, 2012):

- La libertad para trabajar,
- El deseo de mayores ingresos,
- Alcanzar un mayor estatus social,
- Mayores niveles educativos,
- Tamaño de la familia,
- Relaciones familiares,
- Muerte del esposo o cabeza de familia,
- La motivación de familiares y/o amigos,
- Acceso al crédito y entrenamiento en emprendimiento,
- Apoyo gubernamental,
- Pertenencia a asociaciones de emprendedores,
- Acceso a información del negocio,
- Infraestructura favorable al emprendimiento.

Es así como el entorno en el que se desarrolla la mujer, y las diferencias estructurales y desventajas que afronta, terminan siendo los detonantes que la impulsan a iniciar una actividad productiva. Muchos estudios señalan que las mujeres, a diferencia de los hombres, concilian sus roles de cuidado y su vida familiar, con la oportunidad de autoempleo y generación de ingresos.

Sin embargo, el cierre de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres sigue siendo un problema a resolver. Según el Global Entrepreneurship Monitor Colombia 2022 - 2023, históricamente se ha mantenido una brecha considerable entre hombres y mujeres al momento de iniciar una unidad productiva. Según cifras del GEM, durante la pandemia la brecha se cerró a solo un 2%, pero en el año 2022 nuevamente se amplió hasta 4 puntos.

Gráfica 1. Propensión hacia la actividad empresarial TEA por género en Colombia (2018- 2022)



Fuente: Global Entrepreneurship Monitor Colombia 2022 - 2023

Según cifras del Registro Único Empresarial y Social (RUES), que consolida información de las 57 Cámaras de Comercio del país, el 62,5% de las empresas de personas naturales creadas durante 2022, que ascienden a 143.466 unidades productivas, son iniciativas lideradas por mujeres. El mayor número de estas empresas está en los sectores de comercio al por mayor y al por menor (45%), alojamiento y servicios de comida (20,5%) e industrias manufactureras (9,1%).

Para los primeros meses de 2022, el liderazgo femenino tuvo un incremento del 82%, donde nacieron cerca de 70.318 empresas, en comparación a los 38.558 correspondientes a los mismos primeros cinco meses del 2020.

En materia de empleo, del total de las 310.731 empresas creadas el 2022, el 20% tienen al menos una mujer dentro de su planta de personal, y 6,3% tiene al menos una mujer en cargos directivos. En la creación de empresas de acuerdo con su tamaño, el 29,6% de empresas grandes emplean al menos una mujer. Para el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas la proporción es del 20%, 19,9% y 18,8% respectivamente.

En el trimestre de octubre a diciembre de 2022, la tasa de ocupación fue de 69,6% para hombres y de 44,4% para mujeres, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). De allí que, para el primer mes

del 2023, "la población ocupada del país tuvo un aumento anual cerca de 796.000 personas", donde las mujeres lideraron la recuperación "con 476.000 nuevas plazas".

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá, los emprendimientos liderados por mujeres han tenido un impacto mayor en la economía y la sociedad. Las mujeres en la capital constituyen un 46,6% de la fuerza laboral de la ciudad. Así las cosas, de los 571.329 micronegocios de la ciudad, el 34,8% son de mujeres, según la encuesta de Micronegocios del DANE 2022.

Este panorama, ha conducido a este Concejo a considerar la presentación de un proyecto de Acuerdo que integre todas las acciones en favor del emprendimiento femenino y crear las condiciones habilitantes para su expansión y promoción en la ciudad de Bogotá, a través de una Política pública integral.

8.2. Política pública de Emprendimiento femenino

Esta no es la primera iniciativa normativa que propone la formulación de una Política pública de emprendimiento femenino. Ya lo hizo el Congreso de la República con la Ley 2125 de 2021. A nivel regional ha sido Chile uno de los países más interesados en promover este tipo de instrumentos de planeación, al considerar que el ecosistema emprendedor necesita de coordinación y evaluación.

La propuesta que aquí se plantea, va en concordancia con los avances hechos desde el orden nacional, de la actual coyuntura económica que afronta el país, y de la necesidad de presentar soluciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres en la ciudad. Al formular una Política pública, es posible orientar acciones a largo plazo y de manera transversal con múltiples actores, y especialmente, entrega instrumentos de seguimiento y medición para evaluar el verdadero impacto de las acciones tomadas sobre el tejido empresarial.

Para seleccionar las dimensiones que tendrá la Política pública, se identificaron como base los criterios definidos por el Banco Mundial en la Iniciativa de Financiamiento para Mujeres Emprendedoras "We-Fi" (<https://we-fi.org/>) y que son desarrollados a lo largo del articulado propuesto.

La iniciativa We-Fi, fundada en octubre de 2017, fue diseñada para ayudar a los Gobiernos a crear entornos propicios para las mujeres empresarias, desbloquear financiación para

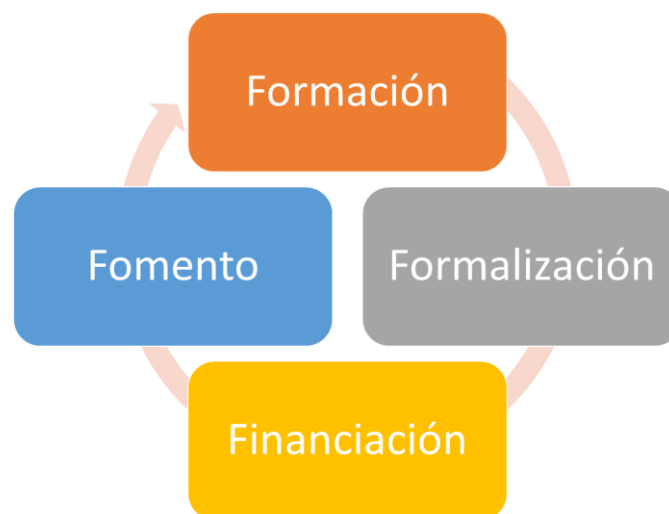
empresas dirigidas o propiedad de mujeres en países en desarrollo, y para ampliar el acceso a mercados, redes, mentores y canales de información.

Los programas estructurados por We-Fi en los países interesados deben cumplir los siguientes objetivos:

5. Mejora el acceso a financiamiento,
6. Mejora el acceso a mercados,
7. Mejora el acceso a capacitación, mentoría y redes,
8. Mejora las condiciones para que sean propicias.

En el artículo 6 del proyecto, se presentan estos cuatro objetivos como dimensiones denominadas como “Las 4 F”

Gráfica 2. Ciclo de “Las 4 F” en la formulación de la Política pública



Fuente: Elaboración propia

La incorporación de estas dimensiones tiene dos objetivos. En primer lugar, se busca orientar las acciones del formulador de la Política pública de manera ordenada, que faciliten un seguimiento constante y que se acerquen a la realidad del ecosistema emprendedor. En segundo lugar, es posible ubicar cada dimensión dentro de la estructura administrativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a fin de facilitar la asignación de tareas en el ciclo de la Política.

Dimensión 1: Formación - Subdirección de Emprendimiento y Negocios.

Dimensión 2: Formalización - Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial.

Dimensión 3: Financiación - Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera.

Dimensión 4: Fomento - Subdirección de Emprendimiento y Negocios.

Claro está que esta es una mera suposición, la norma no puede desconocer la autonomía del ordenador del gasto y restringir las acciones y decisiones internas que debe tomar al momento de formular la Política.

La propuesta de “Las 4 F” no puede ser vista como un proceso lineal, sino como un ciclo. Es necesario proponer espacios de **Formación** constante y cercana, que fortalezcan a las mujeres emprendedoras en habilidades blandas y que sean espacios de fácil acceso, así como auspiciar conexiones a redes de apoyo y mentorías. La Política debe propender también por encaminar a las unidades productivas hacia la **Formalización**, no solo en el acceso al registro mercantil, sino también en el pago de impuestos, realizar su registro INVIMA, registro de marca y patentes, y todas las acciones que aseguren la sostenibilidad jurídica del negocio.

Desde la Política se deben eliminar las barreras que limitan el acceso a **Financiamiento**, por lo cual se deben estructurar programas para la mitigación del riesgo crediticio y el acceso a créditos blandos. Finalmente, se deben abrir espacios de **Fomento**, como ferias en las localidades, ruedas de negocios, conexiones con potenciales compradores, entre otras acciones.

Para las mujeres que ejercen tareas del cuidado, el proyecto de Acuerdo es cauteloso, en la medida que el emprendimiento liderado por mujeres cuidadoras puede ser una oportunidad de generación de ingresos, o por el contrario, puede suscitar una carga insostenible para su condición. En ese sentido, la Política pública a formular debe garantizar una correcta

articulación con el Sistema Distrital del Cuidado, y que sea el diagnóstico propio de esta población el que oriente el cumplimiento de metas.

Muchos de los proyectos productivos liderados por mujeres, se caracterizan por ubicarse en sectores de la economía del cuidado y de servicios, que son mayoritariamente demandados y desarrollados por mujeres. Es así como el fortalecimiento del emprendimiento femenino es, en sí mismo, una oportunidad para generar más plazas de trabajo para mujeres. El impulso del emprendimiento femenino desde la Política pública, puede traer consigo la recuperación del mercado laboral en la ciudad.

Los estudios indican que el principal desafío que enfrentan los emprendimientos liderados por mujeres es el precario acceso a financiación, lo que se convierte también en la principal causa de fracaso para este tipo de emprendimientos, a diferencia de los negocios liderados por hombres, donde la causa de fracaso más importante es la baja rentabilidad.

Gran parte de los emprendimientos femeninos empiezan con baja inversión y encuentran barreras financieras para crecer. Las brechas de bancarización de la mujer en América Latina son importantes. Según los datos del Global Findex de 2017 (World Bank, 2018), en América Latina y el Caribe, el 51 % de las mujeres tiene acceso a una cuenta bancaria pero sólo el 9,3% ha ahorrado en una institución financiera formal, lo que las pone en condiciones desfavorables a la hora de iniciar y/o expandir su emprendimiento.

Es así como el proyecto de Acuerdo propone la formulación de instrumentos que faciliten el acceso al crédito de manera favorable, con un factor diferenciador como es la mitigación del riesgo crediticio a partir de la firma de convenios y demás figuras de asociatividad entre co financiadores públicos y privados. Pero esto es posible si va de la mano con espacios de formación en microfinanzas dirigido a las emprendedoras.

Las mujeres siguen siendo las más afectadas en la brecha digital por género, y sobre todo, en la adquisición de habilidades digitales. Según datos de la CEPAL (2020), la tasa genérica de uso de internet de las mujeres es, en promedio, un 8,5% menor a la de los hombres en no menos de 10 países de América Latina. Esa diferencia se hace aún mayor en el caso de los hogares en pobreza ya que tienen barreras también para acceder al servicio eléctrico y a conexiones estables.

Será esencial avanzar en esta dirección para que los proyectos productivos liderados por mujeres puedan aprovechar las oportunidades de la digitalización y no queden excluidos de los circuitos de generación de riqueza donde estos procesos tienen creciente participación. Se

requiere entonces contrarrestar la doble exclusión que enfrentan hoy las mujeres en condición de pobreza en la ciudad: la falta de autonomía económica y la brecha de acceso a internet.

Asimismo, el menor acceso y vinculación a redes de apoyo de parte de las emprendedoras es otro de los desafíos particulares de los emprendimientos femeninos y un factor condicionante de su éxito. Conectarse con el ecosistema de organizaciones de apoyo es clave para que puedan acceder a mentorías, acompañamiento, intercambio de aprendizajes, inversiones y recursos y conexiones que faciliten el acceso estable al mercado.

Es así como en la Política se plantea la conformación de la Red Distrital del Emprendimiento Femenino, el gran espacio de encuentro de todos los actores involucrados, en donde las unidades productivas encuentren el valor agregado que necesitan.

Finalmente, como una acción complementaria a esta Política pública, el Acuerdo orienta y brinda la seguridad jurídica para la apropiación del signo distintivo denominado “Creo en Ti Mujer”, creado por la Ley 2125 de 2021 y el decreto nacional 761 de 2022. Este incentivo se constituye como el más reciente instrumento de promoción al emprendimiento femenino en el territorio nacional, y permitirá que los proyectos productivos más vulnerables que se ubican en la ciudad de Bogotá puedan aplicar a la oferta que provenga del Gobierno nacional.

Bajo este panorama, se requiere de la voluntad de múltiples actores y que se puedan articular de manera ordenada, para crear un ambiente favorable y lleno de oportunidades para aquellas mujeres que deseen emprender.

Esta propuesta está enmarcada por una verdadera justicia social.

8.3. Las disposiciones del proyecto de acuerdo

A continuación, se transcriben cada uno de los artículos del proyecto de Acuerdo, junto con una breve justificación de su necesidad:

“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas de Bogotá D.C., con el fin de aumentar el bienestar social y mejorar la calidad de vida de toda la población.</p>	<p>Inicia la propuesta de articulado con el objeto, el cual introduce y presenta el contenido que se desarrollará a lo largo del texto.</p>
<p>ARTÍCULO 2o. POLÍTICA PÚBLICA. La Administración Distrital, en cabeza la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de la Mujer formulará, implementará y evaluará una Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar el presente Acuerdo y ejecutar en debida forma sus principios.</p> <p>La Administración Distrital reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia del presente Acuerdo el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta Política Pública, y buscará la participación activa de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en la ciudad.</p> <p>La Política Pública del fomento al emprendimiento liderado por mujeres, contará con los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se</p>	<p>El proyecto de Acuerdo plasma las bases para la formulación de la Política Pública de emprendimiento femenino.</p> <p>La Administración Distrital contará con un año para la formulación y puesta en marcha de la Política Pública, tiempo razonable para efectuar una correcta formulación.</p> <p>La Política aterrizará los aspectos establecidos en la Ley 2125 de 2021 y la Ley 2069 de 2020 a la realidad y contexto de la ciudad de Bogotá.</p> <p>En el parágrafo 1 se incorpora un principio transversal, para alinear bajo una misma Política Pública a todos los planes, programas y proyectos diseñados para la promoción de</p>

consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos que contemplen de manera integral la formación, formalización, financiación y el fomento de las empresas lideradas por mujeres. Dicha Política deberá ir en consonancia con los objetivos y consideraciones establecidas en la Ley 2125 de 2021 y la Ley 2069 de 2020.

PARÁGRAFO 1o. Los sectores de la administración pública del orden Distrital, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de sus diferentes planes, programas y proyectos relacionados con la promoción de derechos y la equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en la ciudad de Bogotá D.C., como herramienta para el cierre de las desigualdades. Este seguimiento busca vincular los programas ya existentes sobre equidad de género a los lineamientos que establezca la Política Pública a formular para el fomento y la protección del emprendimiento femenino en la ciudad.

PARÁGRAFO 2o. En el marco de la Política Pública a formular, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha Política.

PARÁGRAFO 3o. La Política Pública a formular incorporará las acciones previstas en el Acuerdo 847 de 2022, el Acuerdo 819 de 2021, y demás normas vigentes relacionadas con el fomento y el

derechos y la equidad de la mujer, y tengan como sustento el apoyo al emprendimiento. Esto, sin vulnerar su autonomía presupuestal y administrativa.

El parágrafo 3 busca correlacionar a la Política Pública con la normatividad vigente relacionada con el emprendimiento femenino, evitando así la duplicidad de funciones.

En el parágrafo 3 se propone que, en la etapa de formulación, la Política Pública cuente con la mayor socialización de los actores locales involucrados.

fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 4o. Las disposiciones de la Política Pública se desarrollarán y reglamentarán mediante procesos amplios de participación de las mujeres de las 20 localidades del Distrito Capital, incluyendo las instancias de participación de mujeres vigentes.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, serán principios orientadores de los planes, programas y proyectos que fomenten el emprendimiento femenino en la ciudad de Bogotá D.C.:

1. La defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley,
2. El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.
3. La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en la ciudad.
4. La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto y entorno de las mujeres beneficiarias con las estrategias, acciones, programas y lineamientos a implementar.

Los principios son orientados según los establecidos en el artículo 3 de la Ley 2125 de 2021.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168050>

5. La generación y difusión de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora y empresaria.

6. El fomento, estructuración y desarrollo de mecanismos de financiación y de sostenibilidad financiera para el impulso del emprendimiento femenino.

7. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad.

8. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendimientos, empresas y organizaciones lideradas por mujeres.

9. Creación de programas de apoyo en los procesos de formalización para el cumplimiento de requisitos legales y consolidación del emprendimiento femenino.

ARTÍCULO 4o. DEFINICIÓN. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se acogerá según lo que establezca el Gobierno nacional en su potestad reglamentaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y Ley 2125 de 2021.

El artículo 32, parágrafo 1, de la Ley 2069 de 2020; así como la Ley 2125 de 2021, en su artículo 2, ordena que sea el Gobierno nacional quien reglamente la definición de lo que se debe comprender como “emprendimiento femenino”.

En cumplimiento de dicha disposición, se modificó el Decreto 1082 de 2015, por medio del Decreto 1860 de 2021, a través del cual se incorpora el Artículo 2.2.1.2.4.2.14.

En este nuevo artículo se describe la definición oficial de emprendimiento

	<p>femenino, la cual se debe considerar a lo largo de la iniciativa.</p> <p>https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=71552#2.2.1.2.4.2.14</p>
<p>ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Serán objetivos de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, los siguientes preceptos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reconocer y exaltar el emprendimiento femenino como herramienta para el cierre de las desigualdades sociales, económicas y de género en la ciudad.2. Establecer espacios de formación en habilidades blandas, virtuales o presenciales, dirigidos a las mujeres emprendedoras.3. Diseñar instrumentos de acceso al crédito y mitigación del riesgo crediticio por parte de los emprendimientos liderados por mujeres.4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades del Distrito, dedicadas a la promoción del emprendimiento femenino en la ciudad.5. Formular lineamientos para los programas y proyectos dirigidos al emprendimiento femenino en etapa temprana.	<p>Se incorporan 16 objetivos de Política Pública, los cuales se desarrollan a lo largo del articulado.</p> <p>Cada uno de los objetivos aquí propuestos, se sustentan en el diagnóstico económico, social y jurídico del proyecto.</p>

6. Fomentar la vinculación de los emprendimientos liderados por mujeres a la Red Distrital de Emprendimiento Femenino.

7. Formular indicadores cualitativos y cuantitativos para la evaluación y seguimiento de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.

8. Establecer alianzas desde el ámbito nacional a través de las diferentes Secretarías, para impulsar programas en favor del emprendimiento femenino.

9. Diseñar programas educativos y de formación que contribuyan a incentivar el emprendimiento femenino en etapa temprana.

10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendimientos liderados por mujeres e instituciones del sector público.

11. Impulsar la sinergia Distrital, transnacional y cooperación internacional para generar incentivos en favor del emprendimiento femenino, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

12. La elaboración de informes anuales por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, donde se exponga el avance de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.

13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos y de discapacidad.

14. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores.

15. Promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

16. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento para las mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política Nacional de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 6o. DIMENSIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres se articulará a través de cuatro (4) dimensiones, denominadas como “Las 4 F”. A través de estas dimensiones se definen los pilares que permiten el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política Pública.

Dimensión 1 - Formación: La Política Pública propenderá por el fortalecimiento de habilidades blandas, para el desarrollo de competencias empresariales y humanas que permitan a la mujer emprendedora concretar y liderar su idea de negocio. Este es un proceso continuo, permanente y participativo que busca lograr la realización plena de la mujer, preparándola para enfrentar con éxito los problemas existentes en el mercado.

En la Iniciativa de Financiamiento para Mujeres Emprendedoras (We-Fi), elaborada por el Banco Mundial para estructurar proyectos de cofinanciación y de política pública que impulsen el emprendimiento femenino en países en vía de desarrollo, se fijaron cuatro dimensiones que se deben abordar desde cualquier programa que impulse este tipo de iniciativas.

Todo el proyecto, y la Política Pública resultado de él, está encaminado a incentivar la formación, la formalización, la financiación y el fomento.

Dimensión 2 - Formalización: Desde la Política Pública se establecerán líneas de acción que incentiven la formalización de las empresas lideradas por mujeres. Esto permitirá el acceso a financiación, servicios y tecnologías de desarrollo empresarial, y evitará posibles sanciones gubernamentales. Igualmente facilitará la participación en procesos de compras públicas o actuar en calidad de proveedoras o minoristas de empresas más grandes.

Dimensión 3 - Financiación: A través de la Política Pública se trazarán mecanismos de financiación y acceso a crédito, con condiciones favorables para las mujeres emprendedoras. Dichos mecanismos buscan reducir las barreras estructurales que históricamente se han presentado en el mercado financiero.

Dimensión 4 - Fomento: La Política Pública establecerá lineamientos de promoción y protección en favor de los emprendimientos liderados por mujeres. A través de estos lineamientos se abrirán oportunidades de comercialización, reconocimiento, acceso a la educación y a la financiación, la conformación de redes de apoyo y la visibilización de las mujeres emprendedoras en la economía local.

<https://we-fi.org/wp-content/uploads/2021/07/We-Fi-Intro-2021-Spanish.pdf>

ARTÍCULO 7o. COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL EMPRENDIMIENTO FEMENINO. Créese la Comisión Intersectorial del Emprendimiento Femenino. La Comisión tiene por objeto coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte de la formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.

La formulación e implementación de la Política Pública será transversal, y abarca a varias entidades del Distrito para conseguir el mayor impacto posible con la mayor articulación.

Para facilitar una participación armónica entre los actores involucrados, la Política Pública propone la conformación de la Comisión Intersectorial del

La Comisión Intersectorial estará integrada por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.
2. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
3. El Secretario Distrital de Desarrollo Económico o su delegado.
4. El Secretario de Educación del Distrito o su delegado.
5. El Secretario Distrital de la Mujer o su delegado.
6. El IPES - Instituto para la Economía Social o su delegado.
7. El IDPAC - Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada trimestre, es decir, cuatro (4) veces al año, previa convocatoria realizada por la presidencia, y extraordinariamente las veces que considere necesarias a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán realizarse de manera presencial o virtual, garantizando conforme a la ley la autenticidad, integridad y transparencia en las citadas sesiones.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras organizaciones o instituciones del sector público del orden distrital, de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (Bogotá Región) o del orden nacional, cuando así lo considere pertinente. Estos invitados serán citados para temas específicos y contarán con voz, pero no con voto. Igualmente, se podrá invitar a la academia, el sector

Emprendimiento Femenino, una instancia de concertación y diálogo institucional que facilitará la toma de decisiones y el seguimiento a cada una de las acciones que se deriven de la Política.

A lo largo del articulado, se proponen diferentes acciones que involucran a más de una entidad, por lo cual esta instancia de articulación resulta vital para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.

La presidencia de la Comisión estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, por ser la entidad articuladora de todos los procesos de la Política.

La Secretaría Técnica la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer, para complementar y orientar el enfoque de derechos en las decisiones que allí se tomen.

privado, el sector de economía social y solidaria o las organizaciones de la sociedad civil que guarden relación con el emprendimiento femenino.

PARÁGRAFO 2o. La Administración Distrital cuenta con (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para la reglamentación de funciones, la conformación y puesta en marcha de la Comisión Intersectorial.

PARÁGRAFO 3o. La presidencia de la Comisión Intersectorial será ejercida por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

PARÁGRAFO 4o. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO 8o. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Comisión Intersectorial contará con un Mecanismo de Participación y Seguimiento que se reunirá con la Presidencia y los integrantes de la Comisión o sus delegadas/os que resulten necesarios para abordar los temas de la agenda.

El Mecanismo de Participación y Seguimiento se reunirá dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la presidencia de la Comisión Intersectorial, con el fin de realizar seguimiento y recomendaciones a la labor de la Comisión Intersectorial.

La Comisión Intersectorial adquirirá compromisos con el Mecanismo de Participación cuando considere pertinente sus observaciones.

Como lo establece el parágrafo 4 del artículo 4 del presente acuerdo, la etapa de formulación, así como su implementación y seguimiento, requiere de una amplia y constante ventana de socialización y diálogo con múltiples actores interesados.

La Comisión Intersectorial contará con el Mecanismo de Participación y Seguimiento, una oportunidad de retroalimentación constante con los diferentes sujetos de la Política.

Desde este Mecanismo se facilitará la participación ciudadana a través de

El Mecanismo de Participación estará integrado por:

1. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
2. Un(a) representante del Consejo Distrital de Discapacidad.
3. Un(a) representante del Consejo Consultivo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Un(a) representante del Consejo Distrital de Sabios y Sabias.
5. Un(a) representante de la Consejería Distrital de Mujeres Indígenas.
6. Un(a) representante de la Comisión Consultiva Distrital de Bogotá de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
7. Un(a) representante del Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá.
8. Un(a) representante de las organizaciones de cuidadoras y cuidadores.

PARÁGRAFO 1o. La presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones del Mecanismo de Participación a la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, a organizaciones de mujeres, de la sociedad civil y de la economía solidaria, a representantes del sector privado y de ser necesario a los representantes del sector público del orden nacional.

PARÁGRAFO 2o. El Mecanismo de Participación tendrá un acompañamiento técnico de la presidencia de la Comisión Intersectorial, quien brindará las

las instancias ciudadanas ya existentes.

herramientas requeridas para realizar el seguimiento y las recomendaciones pertinentes a la Comisión Intersectorial.

PARÁGRAFO 3o. Los representantes a los que se refiere el presente Artículo serán elegidos de manera autónoma por cada organización.

ARTÍCULO 9o. SINERGIA LOCAL. Con el fin de promover el emprendimiento femenino en la ciudad desde los territorios, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto a la Secretaría Distrital de la Mujer, el IPES - Instituto para la Economía Social y el IDPAC - Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en alianza con las Alcaldías Locales, podrán desarrollar estrategias para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento femenino en las localidades, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.

Dichos programas se podrán articular también con la oferta pública que presente el Gobierno nacional y que promueva el fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad.

Dentro de la oferta a diseñar, las entidades vinculadas podrán impulsar una Feria de Emprendimiento Femenino en las localidades a través de las Manzanas de Cuidado, como vitrina de promoción y oportunidad de comercialización.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades referidas en el presente Artículo podrán desarrollar estos programas con entidades sin ánimo de lucro dedicadas a fomentar y fortalecer el emprendimiento femenino.

A partir de la experiencia obtenida en la estrategia “Bogotá Local” y “Mujer Emprendedora y Productiva” para la reactivación económica en la post pandemia, se propone un trabajo armónico para la identificación de los emprendimientos liderados por mujeres desde las localidades.

La oferta pública que se desprenda de la Política se debe llevar a la necesidad de los emprendimientos en el territorio, buscando impactar especialmente a los emprendimientos de subsistencia y aquellos que aún se encuentran en la informalidad.

Para lograr ese objetivo, el trabajo de las Alcaldías Locales es vital.

<https://desarrolloeconomico.gov.co/micrositios/mujer-productiva-emprendedora/>

ARTÍCULO 10o. PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA MUJERES EMPRENDEDORAS.

En el marco de la Política Pública a formular, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá diseñar un programa de formación y capacitación en habilidades blandas, dirigido a las mujeres emprendedoras de la ciudad de Bogotá D.C., a través del cual se brinden las herramientas necesarias para asegurar la sostenibilidad de sus actividades emprendedoras y su independencia económica y laboral, además de la creación de empleo.

El objetivo del programa es dotar de formación y desarrollo a las mujeres de la ciudad de Bogotá D.C. para que optimicen sus recursos personales y profesionales y puedan desarrollar de manera exitosa su carrera emprendedora y los proyectos sociales y comerciales que lideran.

Este programa unificará la diferente oferta de formación existente, y podrá articularse con entidades del orden nacional como iNNpulsa Colombia y el SENA.

A partir de la experiencia de la iniciativa “Comunidad de Mujeres Emprendedoras” implementado por el Banco Mundial en la ciudad de Rosario, Argentina, se busca la unificación de oferta formativa en habilidades blandas, multicanal, para facilitar el acceso de contenidos formativos a las mujeres emprendedoras.

Esta iniciativa debe buscar el cierre de la brecha digital que afrontan muchas mujeres en el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

<https://www.bancomundial.org/es/regi on/lac/brief/participacion-en-la-toma-de-decisiones-programa-de-formacion-de-mujeres-emprendedoras>

ARTÍCULO 11o. INVERSIÓN PÚBLICA. Las entidades Distritales, que tengan dentro de sus funciones misionales la promoción de derechos y la equidad de género, y de acuerdo con su marco legal y autonomía presupuestal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión en programas y proyectos que incentiven el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, sin que estos excedan el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La financiación de planes, programas y acciones adelantadas por las entidades Distritales, deben ir en

Como lo establece el parágrafo 3 del artículo 4, la Política Pública busca la armonización de acciones para todos los ordenadores de gasto que promuevan el emprendimiento y estén involucrados en la promoción de derechos y la equidad de género.

Este artículo, más allá de un mandato normativo, representa la seguridad jurídica para coordinar acciones y presupuestos en los programas que se desprendan de la Política.

<p>concordancia con los principios establecidos en el presente Acuerdo y la Política Pública a formular.</p>	
<p>ARTÍCULO 12o. MITIGACIÓN DE RIESGO CREDITICIO. La Secretaría de Desarrollo Económico formulará los lineamientos, con su respectivo sustento técnico y financiero, para orientar el desarrollo de programas y/o alianzas con actores del ecosistema de emprendimiento, como entidades de financiamiento públicas o privadas, o sin ánimo de lucro, dirigidas a la adecuada mitigación del riesgo crediticio.</p> <p>Con esta estrategia se busca facilitar el acceso a microcréditos y créditos blandos por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y favorecer al cierre de las desigualdades en el sector financiero.</p>	<p>Una de las barreras que más se destaca en la literatura especializada, es la brecha estructural que existe en el mercado financiero entre hombres y mujeres.</p> <p>Por medio de la Política Pública, se propone la estructuración de programas orientados a la mitigación del riesgo crediticio con enfoque diferencial y acciones de discriminación positiva.</p> <p>Por medio de estas iniciativas, se facilitará el acceso a productos financieros enfocados a este tipo de perfiles.</p>
<p>ARTÍCULO 13o. ALIANZAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá concertar y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formación y formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y para la generación de empleo mayoritario a mujeres, directamente con las entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras.</p> <p>Para estos efectos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico junto a entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras podrán suscribir convenios</p>	<p>A partir de los programas para la mitigación del riesgo crediticio, propuestos en el artículo 13, es posible la estructuración de productos financieros como microcréditos, destinados al acceso a recursos flexibles por parte de los emprendimientos.</p>

marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.

A través de estos convenios, se contemplará el diseño de productos financieros innovadores, que sean viables, con requisitos flexibles desde el enfoque interseccional, para que mujeres que no tengan la calificación viable del sector financiero para el desembolso de productos, logren efectivamente obtener capital para apalancar de manera flexible y afirmativa sus ideas de negocio.

ARTÍCULO 14o. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

La Secretaría Distrital de Hacienda, dispondrá de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

Como parte de la Política Pública, se propone la simplificación de trámites como persona jurídica ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

Esto, para reducir tiempos y requerimientos a favor de los emprendimientos liderados por mujeres.

ARTÍCULO 15o. PROGRAMA DE APOYO A LA FORMALIZACIÓN. La Secretaría de Desarrollo Económico, con el apoyo del IPES - Instituto para la Economía Social, la Secretaría Distrital de la Mujeres y las diferentes Alcaldías Locales, estructurará e implementará un programa de apoyo a la formalización, como un estímulo para el acceso a crédito y demás beneficios diseñados para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, especialmente los emprendimientos de subsistencia y que se encuentran en informalidad.

La falta de formalidad jurídica en los emprendimientos, representa una barrera para acceder a oportunidades como la financiación.

Si bien la informalidad no debe representar una restricción para participar de la oferta pública diseñada por las entidades, la Política Pública traza mecanismos para incentivar y facilitar la formalización.

<p>ARTÍCULO 16o. SISTEMA DISTRITAL DEL CUIDADO. Progresivamente la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres se podrá articular con las acciones y lineamientos diseñados para el Sistema Distrital del Cuidado en donde se encuentre similitud.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría Distrital de la Mujer identificará los lineamientos y las acciones que se pueden trabajar en conjunto, y los incorporará en la etapa de formulación de la Política Pública.</p> <p>En cualquier momento, la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado podrá emitir conceptos sobre la formulación de la Política Pública, para garantizar que dicha articulación se logre en debida forma, sin desdibujar las particularidades tanto del Sistema Distrital del Cuidado, como de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.</p>	<p>Por ser esta una Política con enfoque diferencial y basada en la protección de derechos de la mujer, existe una amplia coincidencia con la oferta institucional que hace parte del Sistema Distrital del Cuidado.</p> <p>El presente Artículo propone la progresiva articulación de programas con aquellos ofertados desde el Sistema, para evitar duplicidad, facilitar la identificación de población beneficiaria y ampliar el número de mujeres que deseen impulsar sus iniciativas.</p> <p>Esta articulación se lleva a la Dimensión 1 sobre formación, ya que se podrán aprovechar los espacios educativos que se ofrecen en las Manzanas del Cuidado, para facilitar el acceso a formación por competencias para el emprendimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 17o. COMPRAS PÚBLICAS. La Secretaría General, junto a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico identificará aquellas actividades y requerimientos de bienes y servicios, ligados a los planes de compra y proyectos de inversión de las entidades, que puedan ser provistos por micro, pequeñas y medianas empresas o bajo esquemas de asociatividad liderados por mujeres.</p> <p>A partir de la identificación indicada en el presente Artículo, la Administración Distrital deberá impartir lineamientos aplicables a la contratación pública que,</p>	<p>Dentro de los incentivos a la formalización (la cual no solo se limita al al registro mercantil, sino también al registro de marca, registro INVIMA para procesamiento de alimentos y demás requisitos legales) se promoverá el acceso a compras públicas.</p> <p>A través de la Política Pública, se revisará todo el marco regulatorio y se establecerán los canales que faciliten</p>

en el marco de las previsiones del Decreto Nacional 1082 de 2015, en especial del artículo 2.2.1.2.4.2.3. sobre convocatorias limitadas a MiPymes nacionales domiciliadas en Bogotá, constituyan acciones afirmativas expresadas en incentivos en la asignación de puntaje para las MiPymes cuya principal actividad sea desarrollada por mujeres.

PARÁGRAFO 1o. La Administración Distrital diseñará un plan de inclusión contractual de mujeres en la provisión de bienes y servicios requeridos por las entidades distritales, que permita generar alternativas de empleabilidad pública, el cual incluirá procesos de formación para el acceso a la contratación pública.

Se fomentarán procesos de formación virtuales, con el fin de garantizar la inclusión en compras públicas de las mujeres.

el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, a los procesos de compras públicas por mínima cuantía con enfoque diferencial, establecidos en la Ley 2069 de 2020.

ARTÍCULO 18o. EMPRENDIMIENTO RURAL. A través de la Política Pública a formular, se establecerán lineamientos para el diseño de planes, programas y proyectos en favor del emprendimiento liderado por mujeres rurales y campesinas.

En la Política Pública, se reconocerá a la mujer campesina como sujeto de especial protección, según lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política. De esta manera, se le dará una atención prioritaria y diferencial en toda la oferta institucional en favor del emprendimiento.

PARÁGRAFO 1o. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto al IPES - Instituto para la Economía Social, realizará un rastreo e identificación de los proyectos productivos liderados por mujeres a lo largo

En la Política Pública también habrá espacio para las mujeres rurales que lideren sus proyectos productivos, o que hagan parte de la cadena de valor de productos agrícolas o alimentarios.

A través de esta iniciativa se busca la promoción y protección de los emprendimientos liderados por mujeres rurales, y en el acompañamiento se busca llevar a los proyectos hacia la formalidad, como oportunidad para acceder a múltiples beneficios incorporados en la Política.

de la cadena de valor en la producción agrícola y de alimentos de la ciudad, con el propósito de segmentar sus necesidades y atender sus requerimientos.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión Intersectorial de Apoyo al Emprendedor y Emprendedora Joven Rural Campesina de Bogotá, D.C, creada en el Acuerdo 862 de 2022, podrá participar activamente y remitir sus conceptos en la formulación de la Política Pública, sobre los temas relacionados a su competencia.

ARTÍCULO 19o. APROPIACIÓN DEL SELLO “Creo en Ti Mujer”. Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, la apropiación del signo distintivo creado en el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, según las condiciones y el procedimiento para la autorización de su uso y cancelación establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para tal efecto, la Administración Distrital podrá suscribir un convenio marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar, así como las acciones administrativas y legales para acceder al signo distintivo ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como administrador del mismo.

En el convenio marco a suscribir se pactará la formulación de una estrategia de promoción y acceso al sello “Creo en Ti Mujer” entre los emprendimientos ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., liderado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y bajo los criterios establecidos en la Ley 2125 de 2021.

Como contraprestación a la promoción de acceso al sello “Creo en Ti Mujer” entre los emprendimientos de

Uno de los instrumentos de política pública más recientes e innovadores, es el sello “Creo en ti mujer” una iniciativa creada en la Ley 2125 de 2021.

Esta Ley surgió como respuesta a la crisis económica y social derivada de la pandemia por Covid-19, y a través de ella mitigar la pérdida del tejido empresarial, y el creciente número de casos de violencia de género.

A través de este sello, se pueden vincular los emprendimientos liderados por mujeres vulnerables, con la oferta institucional diseñada por el Gobierno nacional, con lo cual se podrá impactar a una mayor población y hacer sinergia con las estrategias de la Política Pública Distrital.

A través de la Ley, se fijaron las bases para toda política pública territorial de

la ciudad, la Administración Distrital podrá hacer uso institucional y publicitario del sello como incentivo al cumplimiento de dicha estrategia.

PARÁGRAFO 1o. El signo distintivo al que hace mención el presente artículo, corresponde al establecido por artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, el cual en adelante se denominará Sello “Creo en Ti Mujer”.

El Sello es una marca de certificación que identifica y genera incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad, quienes de manera voluntaria y gratuita podrán solicitar la autorización de su uso.

emprendimiento femenino, orientando su proceso de diseño y formulación.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó el uso y la propiedad intelectual del sello a través del Decreto 761 de 2022.

En el Decreto, se fijaron los instrumentos legales para que cualquier ente territorial o actor interesado, pueda acceder y hacer uso del signo distintivo, por lo cual este artículo orienta a la Administración Distrital para suscribir el convenio marco con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y así apropiarse el sello con su libro de marca.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186761>

ARTÍCULO 20o. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Vigencia.

9. MARCO JURÍDICO.

El proyecto de Acuerdo que ahora se somete a consideración del Concejo de Bogotá está fundamentado en una serie de normas de rango internacional, constitucional, legal y reglamentario. Estas normas parten de una serie de principios y valores constitucionales, que deben plasmarse en mandatos concretos a medida que se desciende en la jerarquía normativa.

9.1. Marco internacional

Entre las declaraciones de rango internacional que justifican la adopción del presente proyecto de Acuerdo, se encuentran las siguientes:

- El documento ODS: Los retos para 2030, hace visible la adopción de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por parte del Estado colombiano, en especial el objetivo 5, el cual establece como una de las metas:

La reducción de las desigualdades que pueden generar un efecto multiplicador y catalizador sobre el cumplimiento de otros objetivos. Por ejemplo, el cierre de brechas de género en el mercado laboral incentiva mecanismos de trabajo decente, el empoderamiento de las mujeres y la reducción de la pobreza, contribuyendo al avance en el cumplimiento de distintas metas de forma simultánea. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, Colombia, 2018, p. 42).

9.2. Marco constitucional

Entre las normas constitucionales que justifican la emisión del presente proyecto de Acuerdo, están:

- El artículo 1, por virtud del cual se indica que Colombia es un Estado Social de Derecho, y el deber del aparato administrativo por la promoción y protección de los derechos de todos sus habitantes.
- El numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución que reglamenta las funciones del Concejo de Bogotá.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

- La participación de la mujer en el ámbito empresarial es tomada en cuenta en la Constitución Política (Art. 43) que propende por la equidad de género al reconocer la igualdad de derechos para hombres y mujeres señalando “que la mujer no podrá ser sometida a ningún tipo de discriminación”.

9.3. Marco legal

- Ley 2125 de 2021 "*Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones - Ley Creo en Tí*".
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168050>
- Ley 2069 de 2020 "*Por medio del cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia*".
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966>
- Ley 1257 de 2008 "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*".
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

9.4. Marco reglamentario

- Decreto 1074 de 2015 Sector Comercio, Industria y Turismo - SECCIÓN 5 (Sección adicionada por el Decreto 761 de 2022) “*Marca de certificación para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres*” <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608>
- Decreto 2733 de 2012 “*Por medio del cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008*” - Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51082>
- CONPES 4011 de 2020 “*Política Nacional de Emprendimiento*” <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4011.pdf>
- CONPES 3866 de 2016 “*Política Nacional de Desarrollo Productivo*” <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3866.pdf>
- Acuerdo 847 de 2022 “*Por medio del cual se crean estrategias para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Bogotá D.C.*” <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127202>
- Acuerdo 819 de 2021 “*Por el cual se integran acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” - empresas con manos de mujer dentro de las estrategias de la secretaría de desarrollo económico y se dictan otras disposiciones*” <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=116186>

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, 1 y 7 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993, y los artículos 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

10. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de

mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en él no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

6. REFERENCIAS

- Araya, F., Kuschel, K., & Alsua, C. (2022). Recomendaciones para una política nacional de emprendimiento femenino en Chile. 360: Revista De Ciencias De La Gestión, (7). <https://doi.org/10.18800/360gestion.202207.004>
- CEPAL (2020). Índice de feminidad en hogares pobres. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Tomado de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>
- Kargwell, S. (2012). *A comparative study on gender and entrepreneurship development: still a male's world within UAE cultural context*. International Journal of Business and Social Science, 3, (6), 44-55.
- Orihuela-Ríos, N.C. (2022). *Emprendimiento femenino: características, motivos de éxito, limitantes, involucrados y consecuencias*. INNOVA Research Journal, 7(1), 109-122. <https://doi.org/10.33890/innova.v7.n1.2022.1946>.
- Perilla, L. Ruíz M C; Yarime, Peña, L. (2022) *Female entrepreneurship for the achievement of financial empowerment*. Desarrollo Gerencial. vol. 14, núm. 2, 2022. Universidad Simón Bolívar, Colombia. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/722/7223646002/>.

BANCADA

H.C. CLARA LUCÍA SANDOVAL
Concejal de Bogotá
Partido Liberal

PROYECTO DE ACUERDO N° 175 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO LIDERADO POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución, los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, a través de la formulación de una Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, y de la apropiación del sello “Creo en ti mujer”, a fin de incrementar su capacidad productiva y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 2o. POLÍTICA PÚBLICA. La Administración Distrital, en cabeza la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de la Mujer formulará, implementará y evaluará una Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar el presente Acuerdo y ejecutar en debida forma sus principios.

La Administración Distrital reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia del presente Acuerdo el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta Política Pública, y buscará la participación activa de actores públicos, privados, comunidades,

organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en la ciudad.

La Política Pública del fomento al emprendimiento liderado por mujeres, contará con los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos que contemplen de manera integral la formación, formalización, financiación y el fomento de las empresas lideradas por mujeres. Dicha Política deberá ir en consonancia con los objetivos y consideraciones establecidas en la Ley 2125 de 2021 y la Ley 2069 de 2020.

PARÁGRAFO 1o. Los sectores de la administración pública del orden Distrital, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de sus diferentes planes, programas y proyectos relacionados con la promoción de derechos y la equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en la ciudad de Bogotá D.C., como herramienta para el cierre de las desigualdades. Este seguimiento busca vincular los programas ya existentes sobre equidad de género a los lineamientos que establezca la Política Pública a formular para el fomento y la protección del emprendimiento femenino en la ciudad.

PARÁGRAFO 2o. En el marco de la Política Pública a formular, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha Política.

PARÁGRAFO 3o. La Política Pública a formular incorporará las acciones previstas en el Acuerdo 847 de 2022, el Acuerdo 819 de 2021, y demás normas vigentes relacionadas con el fomento y el fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 4o. Las disposiciones de la Política Pública se desarrollarán y reglamentarán mediante procesos amplios de participación de las mujeres de las 20 localidades del Distrito Capital, incluyendo las instancias de participación de mujeres vigentes.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, serán principios orientadores de los planes, programas y proyectos que fomenten el emprendimiento femenino en la ciudad de Bogotá D.C.:

10. La defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.

11. El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.
12. La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en la ciudad.
13. La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto y entorno de las mujeres beneficiarias con las estrategias, acciones, programas y lineamientos a implementar.
14. La generación y difusión de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora y empresaria.
15. El fomento, estructuración y desarrollo de mecanismos de financiación y de sostenibilidad financiera para el impulso del emprendimiento femenino.
16. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad.
17. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendimientos, empresas y organizaciones lideradas por mujeres.
18. Creación de programas de apoyo en los procesos de formalización para el cumplimiento de requisitos legales y consolidación del emprendimiento femenino.

ARTÍCULO 4o. DEFINICIÓN. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se acogerá según lo que establezca el Gobierno nacional en su potestad reglamentaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y Ley 2125 de 2021.

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Serán objetivos de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, los siguientes preceptos:

17. Reconocer y exaltar el emprendimiento femenino como herramienta para el cierre de las desigualdades sociales, económicas y de género en la ciudad.
18. Establecer espacios de formación en habilidades blandas, virtuales o presenciales, dirigidos a las mujeres emprendedoras.

19. Diseñar instrumentos de acceso al crédito y mitigación del riesgo crediticio por parte de los emprendimientos liderados por mujeres.
20. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades del Distrito, dedicadas a la promoción del emprendimiento femenino en la ciudad.
21. Formular lineamientos para los programas y proyectos dirigidos al emprendimiento femenino en etapa temprana.
22. Fomentar la vinculación de los emprendimientos liderados por mujeres a la Red Distrital de Emprendimiento Femenino.
23. Formular indicadores cualitativos y cuantitativos para la evaluación y seguimiento de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.
24. Establecer alianzas desde el ámbito nacional a través de las diferentes Secretarías, para impulsar programas en favor del emprendimiento femenino.
25. Diseñar programas educativos y de formación que contribuyan a incentivar el emprendimiento femenino en etapa temprana.
26. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendimientos liderados por mujeres e instituciones del sector público.
27. Impulsar la sinergia Distrital, transnacional y cooperación internacional para generar incentivos en favor del emprendimiento femenino, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
28. La elaboración de informes anuales por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, donde se exponga el avance de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.
29. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos y de discapacidad.
30. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores.

31. Promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
32. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento para las mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política Nacional de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 6o. DIMENSIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres se articulará a través de cuatro (4) dimensiones, denominadas como “Las 4 F”. A través de estas dimensiones se definen los pilares que permiten el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política Pública.

Dimensión 1 - Formación: La Política Pública propenderá por el fortalecimiento de habilidades blandas, para el desarrollo de competencias empresariales y humanas que permitan a la mujer emprendedora concretar y liderar su idea de negocio. Este es un proceso continuo, permanente y participativo que busca lograr la realización plena de la mujer, preparándola para enfrentar con éxito los problemas existentes en el mercado.

Dimensión 2 - Formalización: Desde la Política Pública se establecerán líneas de acción que incentiven la formalización de las empresas lideradas por mujeres. Esto permitirá el acceso a financiación, servicios y tecnologías de desarrollo empresarial, y evitará posibles sanciones gubernamentales. Igualmente facilitará la participación en procesos de compras públicas o actuar en calidad de proveedoras o minoristas de empresas más grandes.

Dimensión 3 - Financiación: A través de la Política Pública se trazarán mecanismos de financiación y acceso a crédito, con condiciones favorables para las mujeres emprendedoras. Dichos mecanismos buscan reducir las barreras estructurales que históricamente se han presentado en el mercado financiero.

Dimensión 4 - Fomento: La Política Pública establecerá lineamientos de promoción y protección en favor de los emprendimientos liderados por mujeres. A través de estos lineamientos se abrirán oportunidades de comercialización, reconocimiento, acceso a la educación y a la financiación, la conformación de redes de apoyo y la visibilización de las mujeres emprendedoras en la economía local.

ARTÍCULO 7o. COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL EMPRENDIMIENTO FEMENINO. Créese la Comisión Intersectorial del Emprendimiento Femenino. La Comisión tiene por objeto coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte de la formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.

La Comisión Intersectorial estará integrada por:

8. El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.
9. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
10. El Secretario Distrital de Desarrollo Económico o su delegado.
11. El Secretario de Educación del Distrito o su delegado.
12. El Secretario Distrital de la Mujer o su delegado.
13. El IPES - Instituto para la Economía Social o su delegado.
14. El IDPAC - Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada trimestre, es decir, cuatro (4) veces al año, previa convocatoria realizada por la presidencia, y extraordinariamente las veces que considere necesarias a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán realizarse de manera presencial o virtual, garantizando conforme a la ley la autenticidad, integridad y transparencia en las citadas sesiones.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras organizaciones o instituciones del sector público del orden distrital, de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (Bogotá Región) o del orden nacional, cuando así lo considere pertinente. Estos invitados serán citados para temas específicos y contarán con voz, pero no con voto. Igualmente, se podrá invitar a la academia, el sector privado, el sector de economía social y solidaria o las organizaciones de la sociedad civil que guarden relación con el emprendimiento femenino.

PARÁGRAFO 2o. La Administración Distrital cuenta con (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para la reglamentación de funciones, la conformación y puesta en marcha de la Comisión Intersectorial.

PARÁGRAFO 3o. La presidencia de la Comisión Intersectorial será ejercida por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

PARÁGRAFO 4o. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO 8o. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Comisión Intersectorial contará con un Mecanismo de Participación y Seguimiento que se reunirá con la Presidencia y los integrantes de la Comisión o sus delegadas/os que resulten necesarios para abordar los temas de la agenda.

El Mecanismo de Participación y Seguimiento se reunirá dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la presidencia de la Comisión Intersectorial, con el fin de realizar seguimiento y recomendaciones a la labor de la Comisión Intersectorial.

La Comisión Intersectorial adquirirá compromisos con el Mecanismo de Participación cuando considere pertinente sus observaciones.

El Mecanismo de Participación estará integrado por:

9. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
10. Un(a) representante del Consejo Distrital de Discapacidad.
11. Un(a) representante del Consejo Consultivo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes.
12. Un(a) representante del Consejo Distrital de Sabios y Sabias.
13. Un(a) representante de la Consejería Distrital de Mujeres Indígenas.
14. Un(a) representante de la Comisión Consultiva Distrital de Bogotá de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

15. Un(a) representante del Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá.

16. Un(a) representante de las organizaciones de cuidadoras y cuidadores.

PARÁGRAFO 1o. La presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones del Mecanismo de Participación a la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, a organizaciones de mujeres, de la sociedad civil y de la economía solidaria, a representantes del sector privado y de ser necesario a los representantes del sector público del orden nacional.

PARÁGRAFO 2o. El Mecanismo de Participación tendrá un acompañamiento técnico de la presidencia de la Comisión Intersectorial, quien brindará las herramientas requeridas para realizar el seguimiento y las recomendaciones pertinentes a la Comisión Intersectorial.

PARÁGRAFO 3o. Los representantes a los que se refiere el presente Artículo serán elegidos de manera autónoma por cada organización.

ARTÍCULO 9o. SINERGIA LOCAL. Con el fin de promover el emprendimiento femenino en la ciudad desde los territorios, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto a la Secretaría Distrital de la Mujer, el IPES - Instituto para la Economía Social y el IDPAC - Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en alianza con las Alcaldías Locales, podrán desarrollar estrategias para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento femenino en las localidades, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.

Dichos programas se podrán articular también con la oferta pública que presente el Gobierno nacional y que promueva el fortalecimiento del emprendimiento femenino en la ciudad.

Dentro de la oferta a diseñar, las entidades vinculadas podrán impulsar una Feria de Emprendimiento Femenino en las localidades a través de las Manzanas de Cuidado, como vitrina de promoción y oportunidad de comercialización.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades referidas en el presente Artículo podrán desarrollar estos programas con entidades sin ánimo de lucro dedicadas a fomentar y fortalecer el emprendimiento femenino.

ARTÍCULO 10o. PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA MUJERES EMPRENDEDORAS. En el marco de la Política Pública a formular, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá diseñar un programa de formación y capacitación en habilidades blandas, dirigido a las mujeres emprendedoras de la ciudad de Bogotá D.C., a través del cual se brinden las herramientas

necesarias para asegurar la sostenibilidad de sus actividades emprendedoras y su independencia económica y laboral, además de la creación de empleo.

El objetivo del programa es dotar de formación y desarrollo a las mujeres de la ciudad de Bogotá D.C. para que optimicen sus recursos personales y profesionales y puedan desarrollar de manera exitosa su carrera emprendedora y los proyectos sociales y comerciales que lideran.

Este programa unificará la diferente oferta de formación existente, y podrá articularse con entidades del orden nacional como iNNpulsa Colombia y el SENA.

ARTÍCULO 11o. INVERSIÓN PÚBLICA. Las entidades Distritales, que tengan dentro de sus funciones misionales la promoción de derechos y la equidad de género, y de acuerdo con su marco legal y autonomía presupuestal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión en programas y proyectos que incentiven el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, sin que estos excedan el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La financiación de planes, programas y acciones adelantadas por las entidades Distritales, deben ir en concordancia con los principios establecidos en el presente Acuerdo y la Política Pública a formular.

ARTÍCULO 12o. MITIGACIÓN DE RIESGO CREDITICIO. La Secretaría de Desarrollo Económico formulará los lineamientos, con su respectivo sustento técnico y financiero, para orientar el desarrollo de programas y/o alianzas con actores del ecosistema de emprendimiento, como entidades de financiamiento públicas o privadas, o sin ánimo de lucro, dirigidas a la adecuada mitigación del riesgo crediticio.

Con esta estrategia se busca facilitar el acceso a microcréditos y créditos blandos por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y favorecer al cierre de las desigualdades en el sector financiero.

ARTÍCULO 13o. ALIANZAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá concertar y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formación y formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y para la generación de empleo mayoritario a mujeres, directamente con las entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras.

Para estos efectos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico junto a entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los

términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.

A través de estos convenios, se contemplará el diseño de productos financieros innovadores, que sean viables, con requisitos flexibles desde el enfoque interseccional, para que mujeres que no tengan la calificación viable del sector financiero para el desembolso de productos, logren efectivamente obtener capital para apalancar de manera flexible y afirmativa sus ideas de negocio.

ARTÍCULO 14o. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES. La Secretaría Distrital de Hacienda, dispondrá de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

ARTÍCULO 15o. PROGRAMA DE APOYO A LA FORMALIZACIÓN. La Secretaría de Desarrollo Económico, con el apoyo de el IPES - Instituto para la Economía Social, la Secretaría Distrital de la Mujeres y las diferentes Alcaldías Locales, estructurará e implementará un programa de apoyo a la formalización, como un estímulo para el acceso a crédito y demás beneficios diseñados para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, especialmente los emprendimientos de subsistencia y que se encuentran en informalidad.

ARTÍCULO 16o. SISTEMA DISTRITAL DEL CUIDADO. Progresivamente la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres se podrá articular con las acciones y lineamientos diseñados para el Sistema Distrital del Cuidado en donde se encuentre similitud.

Para tal efecto, la Secretaría Distrital de la Mujer identificará los lineamientos y las acciones que se pueden trabajar en conjunto, y los incorporará en la etapa de formulación de la Política Pública.

En cualquier momento, la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado podrá emitir conceptos sobre la formulación de la Política Pública, para garantizar que dicha articulación se logre en debida forma, sin desdibujar las particularidades tanto del Sistema Distrital del Cuidado, como de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres.

ARTÍCULO 18o. EMPRENDIMIENTO RURAL. A través de la Política Pública a formular, se establecerán lineamientos para el diseño de planes, programas y proyectos en favor del emprendimiento liderado por mujeres rurales y campesinas.

En la Política Pública, se reconocerá a la mujer campesina como sujeto de especial protección, según lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política. De esta manera, se le dará una atención prioritaria y diferencial en toda la oferta institucional en favor del emprendimiento.

PARÁGRAFO 1o. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, junto al IPES - Instituto para la Economía Social, realizará un rastreo e identificación de los proyectos productivos liderados por mujeres a lo largo de la cadena de valor en la producción agrícola y de alimentos de la ciudad, con el propósito de segmentar sus necesidades y atender sus requerimientos.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión Intersectorial de Apoyo al Emprendedor y Emprendedora Joven Rural Campesina de Bogotá, D.C, creada en el Acuerdo 862 de 2022, podrá participar activamente y remitir sus conceptos en la formulación de la Política Pública, sobre los temas relacionados a su competencia.

ARTÍCULO 19o. APROPIACIÓN DEL SELLO “Creo en Ti Mujer”. Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, la apropiación del signo distintivo creado en el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, según las condiciones y el procedimiento para la autorización de su uso y cancelación establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para tal efecto, la Administración Distrital podrá suscribir un convenio marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar, así como las acciones administrativas y legales para acceder al signo distintivo ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como administrador del mismo.

En el convenio marco a suscribir se pactará la formulación de una estrategia de promoción y acceso al sello “Creo en Ti Mujer” entre los emprendimientos ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., liderado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y bajo los criterios establecidos en la Ley 2125 de 2021.

Como contraprestación a la promoción de acceso al sello “Creo en Ti Mujer” entre los emprendimientos de la ciudad, la Administración Distrital podrá hacer uso institucional y publicitario del sello como incentivo al cumplimiento de dicha estrategia.

PARÁGRAFO 1o. El signo distintivo al que hace mención el presente artículo, corresponde al establecido por artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, el cual en adelante se denominará Sello “Creo en Ti Mujer”.

El Sello es una marca de certificación que identifica y genera incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad, quienes de manera voluntaria y gratuita podrán solicitar la autorización de su uso.

ARTÍCULO 20o. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE